

INE/JGE218/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EL PROYECTO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General de Instituto, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con

Proceso Electoral Local 2014-2015, contemplado que en los plazos contenidos en la reforma en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, instruyó a esta Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del "*Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación*".
6. **Definición del modelo matemático para la distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determinó el modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
7. **Aprobación de los criterios de distritación y reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
8. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su

aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

9. **Comentarios del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico de las 17 entidades.** El 13 y 22 de octubre de 2015, los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, formularon comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de 17 entidades federativas, dentro de las cuales se encuentra el correspondiente al estado de Campeche.
10. **Presentación de las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación.** El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a los representantes partidistas acreditados ante el Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación que se utilizará para 17 entidades federativas entre las que se ubica el estado de Campeche.
11. **Entrega del sistema y código para la distritación local.** El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el código del sistema y el sistema para la distritación de 17 entidades federativas, así como el modelo matemático.
12. **Aprobación de la Jurisprudencia 37/2015, relativa a la realización de consultas indígenas.** En sesión celebrada el 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: *“CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”*, ordenando su notificación y respectiva publicación.

- 13. Presentación del diagnóstico de la distritación electoral de 17 entidades federativas.** El 29 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a las representaciones partidistas en reunión del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, el diagnóstico de la distritación electoral de 17 entidades federativas, entre el que se encontraba el correspondiente al estado de Campeche.
- 14. Entrega de las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema para la distritación local.** El 30 de octubre de 2015, el representante del partido político de la Revolución Democrática, acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregó sus observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de la distritación de 17 entidades federativas.
- 15. Análisis y valoración a las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.** El 5 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.
- 16. Entrega de las observaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia al diagnóstico de la distritación local de 17 entidades.** El 5 de noviembre de 2015, el representante del partido político Acción Nacional, acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregó sus observaciones al diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.
- 17. Presentación de los criterios técnicos y del modelo matemático para las distritaciones electorales locales.** El 12 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a los Organismos Públicos Locales, los criterios técnicos y el modelo matemático

para la distritación electoral local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Campeche.

- 18. Reuniones con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** Los días 1 y 14 de diciembre de 2015, 4 y 28 de marzo y 1 de abril de 2016, personal de este Instituto Nacional Electoral sostuvo reuniones de trabajo con autoridades de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia que nos ocupa, para lo cual se firmó el convenio respectivo.
- 19. Entrega del diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.** Mediante oficio de fecha 4 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales, el diagnóstico de la distritación local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Campeche.
- 20. Definición del universo de pueblos y comunidades indígenas a participar en la consulta.** Del 1 de enero al 29 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, definió el universo de pueblos y comunidades indígenas representativas que participarían en la consulta en materia de distritación electoral, para lo cual se consultó a la Comisión Nacional de Vigilancia, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectivo, así como al Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- 21. Reunión con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 18 de enero de 2016, personal de este Instituto Nacional Electoral sostuvo reunión de trabajo con autoridades del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para lleva a cabo las consultas en la materia que nos ocupa.
- 22. Entrega de las afectaciones al Marco Geográfico Electoral a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del

Registro Federal de Electores, entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entre otros, las afectaciones al Marco Geográfico Electoral del estado de Campeche.

- 23. Aprobación del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.** El 26 de febrero de 2016, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG93/2016 aprobó el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.
- 24. Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para la logística de invitación al foro y mesas especializadas, a comunidades y pueblos indígenas.** Del 11 de abril al 6 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, definieron los mecanismos para realizar la invitación a las autoridades indígenas y presidentes municipales, entre los que se encontraron los correspondientes al estado de Campeche, a los foros estatales de distritación y mesas informativas especializadas.
- 25. Entrega de insumos para la generación de propuestas de distritación a la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico de Distritación.** El 15 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los insumos para la generación de propuestas de distritación a los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
- 26. Entrega de las observaciones a insumos por el Grupo de Trabajo de Distritación.** Del 15 al 27 de abril de 2016, los representantes de los partidos políticos del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, entregaron las observaciones a los insumos para la generación de propuestas de distritación del estado de Campeche.

27. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 25 de abril de 2016, esta Junta General Ejecutiva, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, el Plan de Trabajo del proyecto de Distritación Electoral federal y local 2016-2017, que contempla las actividades para la distritación federal y de 17 entidades federativas, dentro de las que se encuentra el estado de Campeche.
28. **Firma del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 26 de abril de 2016, se llevó a cabo la firma del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el cual tiene por objeto otorgar el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas a este Instituto, como insumo para los trabajos de consulta indígena en materia de distritación.
29. **Catálogos de municipios y secciones del marco geográfico electoral.** El 27 de abril de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG284/2016, los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Campeche, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
30. **Entrega del agrupamiento municipal del estado de Campeche.** El 6 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los agrupamientos municipales de esa entidad federativa a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
31. **Observaciones al agrupamiento municipal.** El 11 de mayo de 2016, los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregaron observaciones al agrupamiento municipal del estado de Campeche.
32. **Emisión de las Reglas de conformación y criterios de evaluación de un escenario de distritación local.** El 18 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en atención a lo establecido en

el punto Quinto del Acuerdo INE/CG195/2015, emitió las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas.

- 33. Entrega del listado de autoridades e instituciones indígenas.** El 20 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el listado de las autoridades e instituciones indígenas representativas y otros participantes en el Foro Estatal y mesas informativas para sus observaciones.
- 34. Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 26 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.
- 35. Foro Estatal de Distritación Electoral Local.** El 30 de mayo de 2016, se llevó a cabo el foro estatal de distritación electoral local, para el estado de Campeche.
- 36. Mesa informativa especializada.** El 30 de mayo de 2016, se llevó a cabo la mesa informativa especializada sobre el proceso de distritación local y su relación con los pueblos y comunidades indígenas, correspondiente al estado de Campeche.
- 37. Opinión Técnica sobre el agrupamiento municipal.** El 31 de mayo de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió su opinión sobre el agrupamiento municipal del estado de Campeche.
- 38. Compilación del sistema para la generación del primer escenario de distritación.** El 24 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro

Federal de Electores realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario del estado de Campeche.

- 39. Generación y entrega del primer escenario de distritación a las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 27 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en las Oficinas Centrales, realizó la entrega a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, el primer escenario del estado de Campeche.
- 40. Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Campeche a las instituciones indígenas representativas.** Del 28 de junio al 3 de julio de 2016, se entregó a las instituciones indígenas representativas, el primer escenario de distritación del estado de Campeche.
- 41. Opinión al primer escenario de distritación local para el estado de Campeche.** El 2 de julio de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Campeche.
- 42. Entrega de la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.** El 8 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.
- 43. Observaciones de la Comisión Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local al primer escenario de distritación.** El 18 de julio de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, así como, del Organismo Público Local, realizaron las

observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación del estado de Campeche.

- 44. Opiniones de las instituciones indígenas al primer escenario de distritación.** El 18 de julio de 2016, las instituciones indígenas representativas del estado de Campeche, emitieron las opiniones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación y sugirieron sus posibles cabeceras distritales.
- 45. Presentación del informe sobre las observaciones al primer escenario.** El 19 de julio de 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, al Organismo Público Local, al primer escenario de distritación para el estado de Campeche.
- 46. Argumentos sobre las observaciones al primer escenario.** El 22 de julio de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local, para presentarles los argumentos sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación.
- 47. Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas, al primer escenario de distritación local.** El 8 de agosto de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas.

- 48. Publicación del segundo escenario de distritación.** El 10 de agosto de 2016, se hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia; así como de la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, para que informara a la Comisión Local de Vigilancia y al Organismo Público Local, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/siced/>.
- 49. Entrega y presentación del informe sobre las observaciones al segundo escenario.** El 30 de agosto de 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local de dicha entidad.
- 50. Argumentos sobre las observaciones al segundo escenario.** El 31 de agosto de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Campeche, para presentarles los argumentos de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario.
- 51. Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones realizadas al segundo escenario de distritación local por el Comité Técnico.** El 8 de septiembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local del estado de Campeche, al segundo escenario de distritación de dicha entidad.
- 52. Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 8 de septiembre de 2016, se publicó el escenario

final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Campeche.

- 53. Entrega de la opinión técnica de las observaciones al segundo escenario por la Dirección Ejecutiva.** El 8 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la opinión técnica del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre las observaciones de las representaciones partidistas al segundo escenario.
- 54. Propuestas de cabeceras distritales.** El 09 y 12 de septiembre de 2016, se recibieron las propuestas de cabeceras distritales para el estado de Campeche, por parte de la Junta Local de esa entidad.
- 55. Opinión de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Campeche a la propuesta de cabeceras.** El 13 de septiembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones generadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Campeche.
- 56. Presentación del Escenario Final Local a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 15 de septiembre de 2016, se presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche.
- 57. Opinión técnica sobre el escenario final con cabeceras del estado de Campeche.** El 19 de septiembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final con cabeceras distritales de la entidad de Campeche.

- 58. Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 23 de septiembre 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso c); 44, párrafo 1, inciso l); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos c) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos a), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG48/2014.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los

tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la

que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

En esta dirección, el artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

Por su parte, el artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Por otra parte, el artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la ley en cita, establece que esta Junta General Ejecutiva es órgano central del Instituto Nacional Electoral.

De igual modo, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General electoral, advierte que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a esta Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales

plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Asimismo, el artículo 47, párrafo 1 de la ley comicial en comento, relacionado con el diverso 39, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, esta Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo central, de naturaleza colegiada, presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En este tenor, el artículo 48, párrafo 1, incisos c) y o) de la Ley General electoral señala que esta Junta General Ejecutiva, tendrá entre otras, la atribución de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores y las demás que le sean encomendadas por la propia ley y el Consejo General o su Presidente.

El artículo 51, numeral 1, inciso d) de la ley de la materia, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la Ley General electoral prescribe que en cada uno de los Distritos electorales, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- a) La Junta Distrital Ejecutiva;
- b) El Vocal Ejecutivo, y
- c) El Consejo Distrital.

En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

El artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley de la materia, establece que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

El artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, además ordenará a esta Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Asimismo, el artículo 40, numeral 1, incisos a), c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que para el cumplimiento de las atribuciones que la ley electoral le confiere, corresponde a esta Junta General Ejecutiva, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de

los 17 acuerdos y resoluciones del Consejo General y coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas.

Por otra parte, el artículo 31, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Congreso de la entidad, estará integrado por veintiún Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales, y por catorce diputados que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiún diputados electos según el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y por catorce diputados que serán asignados según el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, conforme a las bases señaladas en el artículo 31 de la Constitución Estatal.

En esta dirección, el artículo 345, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche, refiere que el Proceso Electoral ordinario inicia a más tardar el día treinta del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la jurisprudencia P./J. 2/2002, que a la letra dice:

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios. Quinta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.— Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.— Ponente: Manuel González Oropeza.— Secretario: Héctor Rivera Estrada. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.— Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.— Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Así, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del Convenio en comento, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que al aplicar las disposiciones del referido convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

De igual forma, el artículo 7, numeral 3 del convenio de mérito, señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural, así como, sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto Nacional Electoral la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-

De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

- a) **Previa:** En las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;
- b) **Culturalmente adecuada:** Mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades

indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;

c) Informada: Esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y

d) De buena fe: Con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.¹

En este sentido y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral tiene el deber de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serían agraviados.

Con base en las consideraciones expuestas, válidamente esta Junta General Ejecutiva, aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales.

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **SUP-RAP-677/2015** y acumulados, 23 de octubre de 2015.

TERCERO. Consulta a pueblos y comunidades indígenas para definición del proyecto de demarcación de los Distritos electorales en el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales.

A partir de la reforma constitucional en materia electoral, así como de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral ha ejecutado diversas actividades tendientes para la determinación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales, atendiendo sus nuevas atribuciones en la materia.

De esta forma, los trabajos efectuados en materia de Distritación Electoral han conducido hasta este momento, a la aprobación por parte del Consejo General de este Instituto, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales y la ubicación, en su caso, de las respectivas cabeceras distritales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Hidalgo, México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

En la construcción de las nuevas demarcaciones territoriales referidas, el Instituto Nacional Electoral priorizó que en todo momento se privilegiara la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política, al establecer como uno de sus criterios de distritación, que en la conformación de los Distritos Electorales en las entidades federativas, se debe preservar, cuando resulte factible, la integridad territorial de los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, como ya fue expuesto en el considerando anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia 37/2015, determinó que de una interpretación de los artículos 1 y 2, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, a

fin de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, las autoridades administrativas electorales tienen el deber de consultar a la comunidad interesada para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

De esta forma, al resolver los recursos de apelación con número de expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados, y SUP-RAP-758/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estimó que los trabajos de Distritación Electoral, constituyen una determinación administrativa susceptible de afectar directamente los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas, entre otros, los de participación política en la construcción de los nuevos proyectos de demarcación territorial de los Distritos electorales locales, por lo que estimó necesario que en estos trabajos se implemente la realización de una consulta previa, libre, informada y de buena fe.

En ese sentido, con la finalidad de atender los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.

El proceso que llevó a cabo este Instituto para definir los contenidos del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, fue realizado con la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el Comité Técnico para la Evaluación y Seguimiento de los Trabajos de Distritación y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como los integrantes del Consejo General de este Instituto, los cuales en su respectivo ámbito de competencia y colaboración, presentaron propuestas de adecuación y robustecieron el proyecto, a fin de dar cumplimiento a las diversas disposiciones constitucionales y legales que

garantizan la plena vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

El objetivo de contar con el referido Protocolo consiste precisamente, en consultar a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas, definidas con ese carácter de acuerdo con la información más actualizada de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y otras instancias especializadas, su opinión sobre su conformidad o no respecto de lo siguientes aspectos:

1. La forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican sus pueblos y comunidades dentro de los Distritos Electorales generados por la autoridad electoral, y
2. La propuesta inicial de cabeceras distritales.

El protocolo de consulta a comunidades y pueblos indígenas en materia de Distritación Electoral, garantiza que se cumplan con las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador, es decir la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De esta forma, en cumplimiento al contenido del Protocolo citado en párrafos precedentes, previo a la conformación del proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Campeche, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en esa entidad federativa, a través de la ejecución de seis fases: preparatoria; informativa; de socialización de la información entre la población indígena; de ejecución; de valoración técnica de las opiniones y de conclusión de la consulta y entrega de la distritación.

En la **Fase Preparatoria**, personal de este Instituto sostuvo reuniones de trabajo con funcionarios y el Presidente del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de establecer las bases de colaboración para la realización de la consulta indígena en la materia.

En primer término, en el marco de los mecanismos de colaboración entre este Instituto y la citada Comisión, se conformó el listado de instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en el estado de Campeche a quienes se les invitaría a la reunión informativa sobre la Consulta Indígena en materia de distritación, así como la mesa informativa especializada y que por ende, participaría en este ejercicio.

Es importante señalar que en la definición del listado de instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en el estado de Campeche, se contó con la opinión de los representantes de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Una vez que se contó con el listado de instituciones representativas de pueblos y comunidades indígenas que se invitaría a participar en la consulta en materia de distritación, mismo que se encuentra contenido en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo, se estableció la coordinación con la referida instancia especializada, para definir la logística de organización de la reunión informativa respectiva.

Finalmente, se definieron los mecanismos para la difusión de la consulta indígena en la materia a través de radiodifusoras, de conformidad con los contenidos establecidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Con relación a la **Fase Informativa**, el 1 de abril de 2016 se llevó a cabo la reunión de presentación del proceso de distritación y de la consulta indígena, por parte del Instituto Nacional Electoral, a la Presidencia, la Comisión de

Honor y la Comisión Coordinadora del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como a los funcionarios de esa misma Comisión. El 2 de abril se presentó en la 44ª Sesión Ordinaria del mencionado Consejo, el proyecto de distritación y el protocolo para la consulta.

Con el fin de informar a la población en general y de manera especial a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Campeche acerca de los trabajos de distritación local y federal, así como de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación que el Instituto Nacional Electoral llevaría a cabo en la entidad, del 29 de abril al 31 de mayo de 2016, se difundió mediante los tiempos de radio que le corresponden al estado y que son administrados por esta autoridad electoral nacional, el spot titulado “Diversidad”, mismo que fue reproducido un total de 480 veces en 11 emisoras de radio de la entidad.

Posteriormente, el 30 de mayo de 2016, se llevó a cabo un Foro Estatal y una mesa informativa especializada, para presentar el proyecto de distritación electoral, al que fueron invitadas las instituciones y autoridades indígenas representativas de la entidad, además de los representantes de los Partidos Políticos, las Autoridades Estatales y Municipales, Diputados Locales, las Autoridades Electorales Locales y Federales y al público en general. Los listados de las instituciones y autoridades indígenas representativas invitadas y que asistieron al Foro Estatal y a la mesa informativa especializada, se encuentran descritos en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

El objetivo de dicho foro fue dar a conocer el proyecto de distritación que el Instituto Nacional Electoral llevó a cabo en el estado de Campeche para generar un espacio de reflexión de los aspectos más relevantes que intervienen en dicho proyecto.

En este evento, se contó con la participación de especialistas en geografía, demografía y matemáticas, quienes explicaron los elementos necesarios para la conformación de los Distritos electorales.

Como parte de ese foro estatal, se integró una mesa informativa especializada en el proceso de distritación y su relación con los pueblos y comunidades indígenas, en donde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aportó la información más relevante sobre la temática, proporcionando a las instituciones indígenas representativas que participaron en el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, además de explicarles la distribución geográfica de la población indígena en la entidad, las preguntas que se les formularían cuando se lleve a cabo la consulta y los canales de comunicación con las Juntas Locales y Distritales, a fin de que expresaran las dudas existentes sobre la información proporcionada.

Al término del evento se hizo entrega del material informativo sobre el proceso de distritación y con relación a los pueblos y comunidades indígenas en la entidad federativa.

Respecto de la **Fase de Socialización de la Información entre la población indígena**, se abrió un espacio para que las instituciones indígenas representativas difundieran y analizaran la información que recibieron en el foro estatal de distritación y en la mesa informativa especializada con los pueblos y comunidades indígenas de su entidad federativa, previo a que esta autoridad electoral les proporcionara de manera oficial el primer escenario de distritación en esa entidad federativa y la propuesta de cabeceras distritales respectivas, a partir de las cuales formularían su opinión respectiva.

Por lo que refiere a las **Fases de Ejecución y Valoración Técnica de las Opiniones**, se remitió de manera oficial y por conducto de funcionarios de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche a 42 instituciones y autoridades indígenas representativas en esa entidad federativa, mismas

que se describen en la relación contenida en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo, la ubicación de su municipio dentro del Distrito electoral integrado en el primer escenario de distritación, así como el cuestionario para la consulta a pueblos y comunidades indígenas generados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se encuentra contemplado como **Anexo 1**, para que emitieran su opinión sobre la forma en la que podrían quedar agrupados los municipios en los que se ubican sus pueblos y comunidades indígenas, dentro de los Distritos electorales, así como, sobre la propuesta de cabeceras distritales.

De las 72 instituciones y autoridades indígenas representativas que participaron en el Foro Estatal y en la mesa informativa especializada y las cuales fueron consultadas, 5 emitieron su opinión a la consulta realizada y son descritas en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Respecto a la forma en la que se ubicó el municipio en el que se encuentra su comunidad o pueblo indígena al que pertenece al interior del Distrito local, se opinó conforme a lo siguiente:

- El total de las respuestas emitidas por parte de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa estuvo de acuerdo con la ubicación de los municipios en donde se encuentran sus pueblos y comunidades dentro de los Distritos Electorales generados por la autoridad electoral en el primer escenario.

De esa manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, procedió a realizar la valoración técnica respectiva, en la que tomó en consideración los criterios y reglas operativas para el análisis y en la delimitación de los Distritos, así como, la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las observaciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Hecho lo anterior y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicitó a los Vocales Ejecutivos y del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva respectivos, que se realizaran las acciones necesarias para poner a disposición en las Juntas Locales y Distritales correspondientes, el referido escenario, para que en su caso, las instituciones indígenas representativas, lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Esta situación fue replicada para el escenario final de demarcación territorial de los Distritos electorales del estado de Campeche.

Ahora bien, tal y como lo establece el Protocolo, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron, fueron analizadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, previo a la publicación del Escenario Final de Distritación para el estado de Campeche.

Por otra parte, se contó con la asesoría de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por ser una institución orientadora de las políticas públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, que promueve el respeto a sus culturas y el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, se tuvo la colaboración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, específicamente en las siguientes actividades:

- a) Traducción de los materiales informativos sobre la distritación electoral;
- b) Revisión de los textos de los materiales escritos en idioma español y en lenguas indígenas, logrando una mejor comunicación con los participantes, de acuerdo con su lengua y cultura, y

- c) Recepción de las propuestas de los intérpretes de las diferentes lenguas que participaron en las mesas informativas especializadas en el proceso de distritación que se celebró en esa entidad federativa.

Con base en lo expuesto puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los Distritos que contaran con municipios de esta población, conservaran su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

No sobra mencionar que una vez aprobado el proyecto de distritación de Campeche, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hará su entrega al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a fin de cumplimentar la **fase de conclusión de la consulta y entrega de la distritación**.

Con la aplicación de las actividades descritas en el protocolo citado, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los Distritos electorales del país.

Se destaca que la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral atiende los parámetros adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador sobre las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de pueblos indígenas, toda vez que con dicho instrumento se asegura que las consultas a estas comunidades:

- a) Sean previas, pues se tomarán en cuenta en las primeras etapas del proyecto a realizar;
- b) Resulten culturalmente adecuadas, pues los proyectos estarán encaminados a todas las especificidades de los pueblos, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) Sean informadas, en la inteligencia que todos los proyectos serán dados a conocer para que conozcan su naturaleza y alcances y puedan evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) Sean de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

En virtud de los argumentos citados, esta Junta General Ejecutiva considera que el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, se ajusta a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tal como el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo determinó en Jurisprudencia 37/2015.

CUARTO. Motivos para proponer el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones y leyes electorales en las entidades federativas.

Es de señalar que el Punto Cuarto del acuerdo INE/CG48/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dispuso que esta Junta General Ejecutiva iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas.

En efecto, el 20 de junio de 2014, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente en su Punto Cuarto, instruyó a esta Junta General Ejecutiva, para que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local, Comité que se instaló el 27 de noviembre de 2014.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores definió el modelo matemático para la distritación.

El 15 de abril de 2015, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su

participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

El 13 y 22 de octubre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de 17 entidades federativas, dentro de las cuales se encuentra el estado de Campeche.

El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de electores, presentó ante los representantes partidistas acreditados ante el Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación que se utilizará para 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Campeche.

El propio 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el código y el sistema para la distritación de 17 entidades federativas.

El 29 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a las representaciones partidistas del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, el diagnóstico de la distritación electoral de 17 entidades federativas, dentro del cual se encontraba el correspondiente al estado de Campeche.

En esta dirección, el 30 de octubre de 2015, el representante del partido político de la Revolución Democrática, acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregó sus observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de la distritación de 17 entidades federativas.

Por otra parte, el 5 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.

El 5 de noviembre de 2015, el representante del partido político Acción Nacional, acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregó sus observaciones al diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.

Bajo esa lógica, el 12 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a los Organismos Públicos Locales, los criterios técnicos y el modelo matemático para la distritación electoral local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Campeche.

El 1 y 14 de diciembre de 2015, 4 y 28 de marzo y 1 de abril de 2016, personal de este Instituto Nacional Electoral sostuvo reuniones de trabajo con autoridades de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia que nos ocupa.

Mediante oficio de 4 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales, el diagnóstico de la distritación local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Campeche.

Asimismo, del 1 de enero al 29 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, determinó el universo de pueblos y comunidades indígenas representativas que participarían en la consulta en materia de distritación electoral, para lo cual se consultó a la Comisión Nacional de Vigilancia, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectivo, así como a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En este tenor, el 18 de enero de 2016, se sostuvo una reunión de trabajo con autoridades del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia que nos ocupa.

El 18 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entre otros, las afectaciones al Marco Geográfico Electoral del estado de Campeche.

En esta dirección, el 26 de febrero de 2016, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG93/2016 aprobó el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.

Del 11 de abril al 6 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, definieron los mecanismos para realizar la invitación a las autoridades indígenas y presidentes municipales, entre los que se encontraron los correspondientes al estado de Campeche, a los foros estatales de distritación y mesas informativas especializadas.

En esa misma dirección, el 15 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, los insumos para la generación de propuestas de distritación a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia y al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de Distritación.

Asimismo, del 15 al 27 de abril de 2016, los representantes de los partidos políticos del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, entregaron las observaciones a los insumos para la generación de propuestas de distritación del estado de Campeche.

Así, el 25 de abril de 2016, esta Junta General Ejecutiva, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, el Plan de trabajo del proyecto de distritación electoral federal y local 2016-2017, que contempla las actividades para la distritación federal y de 17 entidades federativas, dentro de las que se encuentra el estado de Campeche.

El 26 de abril de 2016, se llevó a cabo la firma del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el cual tiene por objeto otorgar el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas a este Instituto, como insumo para los trabajos de consulta indígena en materia de distritación.

Asimismo, el 27 de abril de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG284/2016, los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Campeche, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

Por otra parte, el 6 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los agrupamientos municipales por entidad federativa a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

En congruencia, el 11 de mayo de 2016, el Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, entregó las observaciones al agrupamiento municipal del estado de Campeche.

El 18 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en atención a lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG195/2015, emitió las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas.

El 20 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el listado de las autoridades e instituciones indígenas representativas y otros participantes en el foro estatal y mesas informativas.

El 26 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.

El 30 de mayo de 2016, se llevó a cabo el foro estatal de distritación electoral local, para el estado de Campeche. Como parte de ese foro, se integró una mesa informativa especializada sobre el proceso de distritación local y su relación con los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el 31 de mayo de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de Distritación, emitió opinión sobre el agrupamiento municipal de Campeche.

En este tenor, el 24 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario del estado de Campeche.

El 27 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en la Oficinas Centrales, generó y entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, el primer escenario del estado de Campeche.

Asimismo, del 28 de junio al 3 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las instituciones indígenas representativas, el primer escenario de distritación del estado de Campeche.

En este orden de ideas, el 2 de julio de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Campeche, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

En ese sentido, el 8 de julio de 2016, se entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.

Acorde a lo anterior, el 18 de julio de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación y sus cabeceras distritales.

De igual forma, el 18 de julio de 2016, las instituciones indígenas representativas, emitieron las opiniones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación y sugirieron sus posibles cabeceras distritales.

Una vez recibidas las observaciones, el 19 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó e hizo entrega del informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local, al primer escenario de distritación para el estado de Campeche.

Complemento a lo anterior, el 22 de julio de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local, para presentarles los argumentos sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario.

En este sentido, el 8 de agosto de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, opinión respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas.

Por otra parte, el 10 de agosto de 2016, se hizo del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, para que por su conducto lo informará a la Comisión Local y al Organismo Público Local respectivos, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/siced/>.

El 30 de agosto de 2016, el Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo entrega del informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local de dicha entidad, al segundo escenario en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia.

El 31 de agosto de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Campeche, para presentarles los argumentos de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario.

Bajo esa lógica, el 8 de septiembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local de Campeche, al segundo escenario de distritación de dicha entidad.

El 8 de septiembre de 2016, se publicó el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Campeche.

El propio 8 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la opinión técnica del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre las observaciones de las representaciones partidistas al segundo escenario.

Así, el 9 y 12 de septiembre de 2016, se recibieron las propuestas de cabeceras distritales para el estado de Campeche, por parte de la Junta Local de esa entidad.

El 13 de septiembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones generadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Campeche.

De esa manera, el 15 de septiembre de 2016, se presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche.

El 19 de septiembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final con cabeceras distritales de la entidad de Campeche.

Es de señalarse que el 23 de septiembre 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Campeche, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de distritación, el Organismo Público Local y los pueblos y comunidades indígenas representativas de dicha entidad.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto que del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

1. Corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de los Distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan. (Artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal);
2. No corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que

constitucionalmente se le confiere a los Estados. (Artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), y

3. No le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la determinación del número de los Distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (Artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinar la delimitación de los Distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, este órgano colegiado de vigilancia considera que la nueva distritación en el estado de Campeche, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una

determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó el órgano máximo de dirección en el próximo Proceso Electoral del estado de Campeche.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1° de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva

de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales; así, el Consejo General debe determinar que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los Distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.²

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas

² SUP-JRC-234/2007, página 8.

cabeceras distritales, se deberán utilizar en su próximo Proceso Electoral local.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Campeche, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el plan de trabajo del proyecto de distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático y el sistema respectivo; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisen los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

En ese orden de relevancia, en las actividades realizadas para la conformación del proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales locales en el estado de Campeche, se realizaron todas aquellas para la ejecución del Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, aprobadas por el Consejo General.

Las actividades descritas fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local del estado de Campeche, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el plan de trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, el órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Campeche, atendiendo a una jerarquización de los mismos que el Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a que para la distribución de los Distritos electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los

estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Campeche, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el sistema de distritación que fue evaluado por el Comité Técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las

propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Campeche.

Adicional a lo referido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, atendiendo lo mandado por el órgano máximo de dirección de este Instituto, emitió las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas, de tal forma que con ellas, se contara con todos los elementos normativos necesarios que permitieran generar el escenario final correspondiente.

Es importante resaltar que, al término de la entrega del primer escenario de la demarcación de los Distritos electorales uninominales del estado de Campeche, las reglas de conformación y evaluación referidas en el párrafo precedente, fueron proporcionadas formalmente el 18 de mayo de 2016, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva y al representante del Organismo Público Local de la entidad, con la finalidad de que, previo a la generación de sus correspondientes propuestas, tuvieran conocimiento del esquema de valoración que tomaría en cuenta el Comité Técnico en la materia y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para el análisis de las propuestas de escenario que en su caso presentaran.

Ahora bien, por lo que respecta al primer escenario de distritación, el Comité Técnico emitió su opinión en la que concluyó que en la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para Campeche, se cumple con los principios señalados en los Criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con sus reglas operativas, sin embargo no se cumple con las reglas operativas del criterio 4 debido a que no se aplicó la tipología diseñada para el propósito establecido.

Respecto del primer escenario, de manera oficial se recibieron tres propuestas de escenarios, la primera de ellas corresponde a la integrada por los representantes acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia de los Partidos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución

Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza y Encuentro Social.

La segunda propuesta, fue integrada por los representantes acreditados ante el Organismo Público Local de los Partidos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza y Encuentro Social.

Finalmente, la tercera propuesta de escenario se presentó por los representantes de MORENA acreditados ante el Organismo Público Local.

De la revisión y análisis que el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación llevó respecto a la propuesta presentada por los representantes acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia de los Partidos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza y Encuentro Social, manifestó que la propuesta puede ser considerada como Segundo Escenario debido principalmente a que presenta el menor valor de la función de costo, sobre todo, asegura un mejor equilibrio poblacional y disminuye el número de Distritos integrados con fracciones municipales

Por lo que concierne a la propuesta presentada por los representantes acreditados ante el Organismo Público Local de los Partidos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza y Encuentro Social, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación señaló que aunque la propuesta iguala el número de Distritos integrados con fracciones municipales en comparación a la presentada por los representantes acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia de los Partidos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza y Encuentro Social, no disminuye el valor de la función de costo total con respecto a la misma propuesta, motivo por lo cual no puede ser considerada como Segundo Escenario.

Con relación a la tercer y última propuesta, presentada por los representantes de MORENA acreditados ante el Organismo Público Local, el

Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, manifestó que la función de costo alcanzada, no mejora la emitida por el Primer Escenario de Distritación; las delimitaciones territoriales propuestas, no cumplieron con el criterio número 2, toda vez que, se identificó que, en el Distrito número 16 la desviación poblacional no se ubicó dentro de los rangos establecidos del $\pm 15\%$, por lo cual esta no puede ser considerada como escenario final.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que la propuesta integrada por los representantes acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia de los Partidos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza y Encuentro Social cumple con los criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reduce el número de Distritos integrados con fracciones municipales y presenta un menor valor en la función de costo. Motivos por los cuales, el Comité recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que dicha propuesta sea considerada como Segundo Escenario.

Ahora bien, respecto del segundo escenario de distritación, no se recibieron propuestas de escenarios, por las representaciones partidistas acreditadas ante las diferentes Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, ni ante el Organismo Público Local Electoral en el estado de Campeche.

Con base en lo anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, concluyó que el Segundo Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores cumple puntualmente con los criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, motivo por el cual el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación recomienda a la citada Dirección Ejecutiva, que sea considerado como Escenario Final del proceso de distritación local en el estado de Campeche.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, como se desprende de la opinión contenida como **Anexo 2**, después de realizar el análisis y valoración correspondiente, el Comité Técnico para el Seguimiento

y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el escenario atiende cada uno de los criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

De esta forma, con el escenario que se propone se garantiza una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal local que conforma el estado de Campeche.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

De lo antes expuesto, se advierte que el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, atiende la normatividad emitida para este efecto y por lo tanto válidamente esta Junta General Ejecutiva está en condiciones de aprobar someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo tanto, en razón de los antecedentes y de las consideraciones expresados, con fundamento en los artículos 1º párrafos primero y tercero, 41, párrafo

segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, fracción II párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 numeral 1; 4; 6, numerales 1 y 2; 7, numeral 3 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso c); 44, párrafo 1, incisos l); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos c) y o); 51, numeral 1, inciso d); 54, párrafo 1, inciso h); 71, párrafos 1 y 2; 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Campeche; 15; 345, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a); 39, numeral 1 y 40, numeral 1, incisos a), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG48/2014; Jurisprudencias P./J. 2/2012 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y sentencia del 27 de junio de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta Junta General Ejecutiva en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritación que contiene el **Anexo 3** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, para su aprobación, referido en el Punto Primero.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de septiembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Anexo 1

PROCESO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL 2016-2017 CONSULTAS A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

CAMPECHE

Lista de instituciones y autoridades representativas indígenas invitadas al Foro Estatal de Distribución y a la Mesa Informativa Especializada

No	Nombre	Cargo	Institución
1	Bernal Juan Olivia		Utumben Sastha Tie Masehual Kooleloob, S.C.
2	Caba Caba Ana Carmen	Consejera Indígena	CDI, Lengua Ixil
3	Cahuich Ek Alejandro		Emprendedores Cheneros de C.P.R. de R.I.
4	Calderón Cruz Moisés		Asociación Civil Indígena Agropecuaria y Ecoturística de Candelaria, A.C.
5	Chan Coyoc Eleazar		Promotores Mayas Unidos de Cakini
6	Chen Coc María	Consejera Indígena	CDI, Lengua Quekchi
7	Chipel González Ana María	Consejera Indígena	CDI, Lengua Quiché
8	Díaz Soler Atanacio		U Taan Tu Lak Loon, A.C.
9	Estrella Gómez Laura Lorena		Fortalezas de Desarrollo y Equidad, A.C.
10	Góngora Pérez Juan José		Educación, Cultura y Ecología, A.C.
11	González Mendoza Margarita		La esperanza de Keste, S.P.R. de R.I.
12	Gutiérrez Pérez Pedro		S C Ajel Ti Matye El S.C.L.
13	Haas Tzeek Agustina		Gestores Indígenas del Camino Real, A.C.
14	Jiménez Cruz Reynaldo		Piedra Jorobada, A.C.
15	Kantún Kantún María Luisa		Muuch Kah Masehualoob, A.C.
16	López Montejó Diego		Unión de Comunidades y Organizaciones Indígenas Choles, Tzeltales, Tzetziles,

No	Nombre	Cargo	Institución
			Chontales, Mayas y demás etnias de la Región Norte, Sur y Oeste de Municipio
17	Martínez Reyes Jesús		Fondo Regional Indígena Toltecatl, S.C. de R.L. de C.V.
18	May Cahuic Gilberto		Tumbenkin, S.C. de R.L.de C.V.
19	Mayo Guzmán Miguel		Capacitadores de Lenguas Indígenas de Calakmul, S.C.
20	Múñoz Uicab Claudia	Consejera Indígena	CDI, Lengua Maya
21	Núñez Félix Susana Raquel		Traductores, Gestores y Defensores Indígenas Mayas del Camino Real, A.C.
22	Pisté Mukul Manuel Jesús		Gestores Indígenas del Camino Real, A.C.
23	Puc Caamal Elvia Esther		Kambesah Masehualoob Unión de Capacitadores Indígenas, A.C.
24	Rosas Gutiérrez Samy Ulises		Trascender con Innovación. A.C.
25	Serrano González Luis Daniel		Trasciende con Innovación. A.C.
26	Sucuqui Canil Tomás		Jutir Ujunam, A.C.
27	Sunza Pech Jesús Edilberto		Unión de Comunidades y Organizaciones Choles, Tzeltales, Tzotziles, Chontales, Mayas y demás Etnias de la Región Norte, Sur y Oeste de Municipio
28	Zib Poot Addy Margarita		Utumben Sastha Tie Masehual Kooloob, S.C.
29	Ku Caamal Martin Arcadio		
30	Hernández García Carmelo		
31	Héctor Macuui Gamboa		
32	Pedro Armentia López	Delegado	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
33	Natalia Tec Dzib	Encargada del Despacho	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
34	Yamaral Sulú Palafox	Titular de la Unidad Administrativa de Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas	H. Ayuntamiento de Campeche

No	Nombre	Cargo	Institución
35	Ana Graciela Crisanty Villarino	Diputado	Poder Legislativo del Estado de Campeche
36	Andrea de Carmen Martínez Aguilar	Diputada	Poder Legislativo del Estado de Campeche
37	Edda Marlene Uuh Xool	Diputado	Poder Legislativo del Estado de Campeche
38	Julio Alberto Sansores Sansores	Diputado	Poder Legislativo del Estado de Campeche
39	María del Carmen Pérez López	Diputada	Poder Legislativo del Estado de Campeche
40	Miguel Ángel Sulub Cammal	Diputado Federal	
41	Víctor Javier Zubieta Escalante	Vocal de Organización Electoral	Junta Local Ejecutiva Campeche
42	María Isabel Cruz Ortiz	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Junta
43	Gleny Martínez Hernández	Vocal del RFE	Distrito 2
44	Karen Marisol Amezcuita Pavia	Vocal Secretario	Distrito 2
45	Luz Espinoza Hernández	Vocal de Organización Electoral	Distrito 1
46	Manuelita Elide Valle Góngora	Vocal de Organización Electoral	Distrito 2
47	Héctor Mariano Sarmiento Berzunza	Vocal Secretario	Distrito 1
48	Mayra Bojorquez González		IIEC
49	Ingrid R. Pérez Campos		IIEC
50	Karina Trejo Trejo	Defensa Pública	TEPJF
51	Ileana Celina López Díaz	Consejera Electoral	IIEC
52	Ramiro Cámara Pérez		IIEC
53	David E. Vitz Valdez		
54	S. Elizabeth Hoil Canul		Comisión Especial de Desarrollo de Pueblos Indígenas
55	Raúl Abraham Carrillo Navarrete		Coordinación de Desarrollo de Pueblos Indígenas
56	Fernando Alayala Moo	Reportero	Tiempo Noticias
57	María del Carmen Pérez López	Presidenta	Comisión de Asuntos Indígenas
58	Marina Sánchez Rodríguez		Congreso
59	Josimar Mex Canul	Reportero	Radio Fórmula
60	Madein Pérez Juárez	Consejera	IIEC
61	Lizeth Ortega Aranda	Consejero	IIEC
62	José Braulio Chable Chi	Subsecretario	

No	Nombre	Cargo	Institución
63	Wendy Georgina Matú Moreno	Reportera	Crónica
64	Elvia del C. Escobar Barragán	Jefa de Monitoreo	Módulo Cama
65	Tereso Arturo Ávila Hidalgo	JOCE	
66	José Concepción Carrillo Díaz	JOSA Local	
67	Elda Marlene Uuh Xoul	Diputada Local XIX	
68	Angela del C. Cámara Damas	Diputada Local	
69	Ernesto Rodríguez Juárez	Vocal del RFE	Junta Local Ejecutiva Campeche
70	Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz	Vocal Ejecutivo	Junta Local Ejecutiva Campeche
71	José Luis Aboytes Vega	Vocal Secretario	Junta Local Ejecutiva Campeche
72	Asdrubal R. Guillén Lugo	Vocal Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Junta Local Ejecutiva Campeche

Lista de acuses de invitación de instituciones y autoridades indígenas representativas que asistieron a la Mesa Informativa Especializada

No	Nombre	Cargo	Institución
1	C. Miguel Meneses Guzmán		S C Ajel Ti Guzmán
2	Samy Ulises Rosas Gutiérrez		Trascemder con Innovación, A.C.
3	Addy Margarita Zib Pot		Utumben Sastha Tie Masehual Kooleloob, S.C.
4	Mauel Jesús Pisté Mukul		Gestores Indígenas del Camino Real, A.C.
5	Antonio Col Tzab		Traductores e Intérpretes de Campeche
6	Nilda Mildred Yeh Panti		Tumbenkin, S.C. de R.L. de C.V. Campesinos Unidos de los Chenes Kabi'tan, C.C.
7	Jesús Edilberto Sunza Pech		Unión de Comunidades y Organizaciones Indígenas de Choles, Tzeltales, Tzotziles, Chontales, Mayas y Demás Etnias de la Región Norte, Sur y Oeste del Municipio de Calakmil, S.C.
8	Elvia Esther Camal		Kambesah Masehualoob Unión de Capacitadores Indígenas A.C.
9	C. Jorge Moo Pech		Producción Jóvenes Mieleros de Colorado, S.C.
10	C. Margarita González Mendoza		La Esperanza de Keste, S.P.R. de R.I.
11	C. Agustina Haas Tzeek		Gestores Indígenas del Camino Real, A.C.
12	C. Jenny Luceli Moo Pech		Consejo Estatal de Ecoturismo Rural, A.C.
13	C. Eleazar Chan Koyoc		Promotores Mayas Unidos de Calkiní
14	C. Pedro Gutiérrez Cruz		S C Ajel Ti Matye El S.C.L.
15	C. José Domingo Uc Chi		Grupo Norberto y Eugenia, A.C.
16	C. Diego López Montejo		Unión de Comunidades y Organizaciones Indígenas de

No	Nombre	Cargo	Institución
			Choles, Tzeltales, Tzotziles, Chontales, Mayas y Demás Etnias de la Región Norte, Sur y Oeste del Municipio de Calakmul, S.C.
17	C. Miguel Mayo Guzmán		Capacitadores de Lenguas Indígenas de Calakmumul, S.C.
18	C. Alejandro Cahuich Ek		Emprendedores Cheneros de C.P.R. de R.I.
19	C. Gilberto May Cahuic		Tumbenkin, S.C. de R.L. de C. V.
20	C Briceida Cuevas Cob		Líderes, Intelectuales y Promotores Culturales Indígenas
21	C. Ana María Chipel González	Consejera Indígena	CDI, Lengua Quiche
22	C. Jesús Martínez Reyes		Fondo Regional Indígena Toltecatl, S.C. de R.L. de C.V.
23	C. Juan José Góngora Pérez		Educación, Cultura y Ecología, A.C.
24	C. Atanacio Díaz Soler		U Taan Tu Lak Loon, A.C.
25	C. Reynaldo Jiménez Cruz		Piedra Jorobada, A.C.
26	C. María Chen Coc	Consesjera Indígena	CDI, Lengua Quekchi
27	C. Tomás Sucuqui Canil		Jutir Ujunam, A.C.
28	C. Moisés Vázquez Cruz	Conejero Indígena	CDI, Lengua Awacateco
29	C. Olivia Bernal Juan		Utumben Sastha Tie Maseual Kooleloob
30	C. Ana Carmen Caba Caba	Consejero Indígena	CDI, Lengua Ixil
31	C. Susana Raquel Núñez Félix		Traductores, Gestores y Defensores Indígenas Mayas del Camino Real, S.C.
32	C. Ydelicia Contreras Cahuich		Kambesah Masehualoob Unión de Capacitadores Indígenas, A.C.
33	C. María Lisa Kantuk Kantun		Muuh Kaah Masehualoob, A.C.
34	C. Laura Lorena Estrella Gómez		Fortalezas de Desarrollo y Equidad, A.C.
35	C. Claudia Muñoz Uicab	Consejera Indígena	CDI, Lengua Maya
36	C Wilberto Desiderio Ordoñez Pech		Servicios Multidisciplinarios Cree, S.C.

No	Nombre	Cargo	Institución
37	C. Moisés Calderón Cruz		Asociación Cívica Indígena Agropecuaria y Ecoturística de Candelaria, A.C.
38	Dr. Juan José González Chay	Presidente Municipal	H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche
39	C. José Francisco López Ku	Presidente Municipal	H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche
40	C.P. José Ignacio España Novelo	Presidente Municipal	H. Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche
41	Lic. Arcángel Pech Huitz	Presidente Municipal	H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche
42	Profr. José Emiliano Canul Aké	Presidente Municipal	H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche
43	Lic. Miguel Ángel Sulub Caamal	Diputado Federal	
44	Dip. María del Carmen Pérez López	Diputada	Poder Legislativo del Estado de Campeche
45	Dip. Julio Alberto Sansores Sansores	Diputado	Poder Legislativo del Estado de Campeche
46	Dip. Edda Marlene Uuh Xool	Diputada	Poder Legislativo del Estado de Campeche
47	Dip. Andrea del Carmen Martínez Aguilar	Diputada	Poder Legislativo del Estado de Campeche, Comisión de Asuntos Indígenas
48	Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino	Diputada	Poder Legislativo del Estado de Campeche, Comisión de Asuntos Indígenas
49	Biol. Yamaral Sulú Palafox	Titular de la Unidad Administrativa de Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas	, H. Ayuntamiento de Campeche
50	Lic. Natalia Tec Dizb	Encargada de Despacho	Comisión de los Pueblos Indígenas del Estado de Campeche
51	Lic. Pedro Armentia López	Delegado	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Lista de instituciones y autoridades indígenas representativas a las que se hizo entrega del Primer Escenario de Distribución y del cuestionario para la consulta

No	Nombre	Cargo	Institución
1	C. Olivia Bernal Juan		Utumben Sastha Tie Masehual Kooleloob, S.C.
2	Ana Carmen Caba Caba	Consejera Indígena	CDI, Lengua Ixil
3	C. Alejandro Cahuich Ek		Emprendedores Cheneros de C.P.R. de R.I.
4	C. Moisés Calderón Cruz		Asociación Civil Indígena Agropecuaria y Ecoturística de Candelaria, A.C.
5	C. Eleazar Chan Coyoc		Promotores Mayas Unidos de Calkiní
6	C. María Chen Coc	Consejera Indígena	CDI, Lengua Quekchi
7	C. Ana María Chipel González	Consejera Indígena	CDI, Lengua Quiché
8	C. Antonio Col Tzab		Traductores e Intérpretes Mayas de Campeche
9	C. Ydelicia Contreras Cahuich		Kambeah Masehualoob Unión de Capacitadores Indígenasm A.C.
10	C. Briceida Cuevas Cob		Líderes, Intelectuales y Promotores Culturales Indígenas
11	C. Atanacio Díaz Soler		U Taan Tu Lak Loon, A.C.
12	C. Laura Lorena Estrella Gómez		Fortalezas de Desarrollo y Equidad, A.C.
13	C. Juan José Góngora Pérez		Educación, Cultura y Ecología, A.C.
14	C. Margarita González Mendoza		La Esperanza d Keste, S.P.R de R.I.
15	C. Pedro Gutiérrez Cruz		S C Ajel Ti Matye el S.C.L.
16	C. Agustina Haas tzeek		Gestores Indígenas del Camino Real, A.C.
17	C. Reynaldo Jiménez Cruz		Piedra Jorobada, A.C.
18	C. María Luisa Kantun Kantun		Muuch Kaah Masehualoob, A.C.
19	C. Diego López Montejó		Unión de Comunidades y Organizaciones Indígenas de Choles, Tzeltales, Tzotziles, Chontales, Mayas y Demás Etnias de la Región Norte, Sur

No	Nombre	Cargo	Institución
			y Oeste del Municipio de Calakmul, S.C.
20	C. Jesús Martínez Reyes		Fondo Regional Indígena Toltecatl, S.C. de R.L. de C.V.
21	C. Gilberto May Cahuic		Tumbenkin S.C. de R.L. de C.V.
22	C. Miguel Mauo Guzmán		Capacitadores de Lenguas Indígenas de Calakmul, S.C.
23	C. Miguel Meneses Guzmán		S C Ajel Ti Matye el S.C.L.
24	C. Jenny Luceli Moo Pech		Consejo Estatal de Ecoturismo Rural, A.C.
25	C. Jorge Moo Pech		Producción Jóvenes Mieleros de Colorado, S.C.
26	C. Susana Raquel Núñez Félix		Traductores, Gestores y Defensores Indígenas Mayas del Camino Real, A.C.
27	C. Wilberto Desiderio Ordoñez Pech		Servicios Multidisciplinarios Crece, S.C.
28	C. Manuel Jesús Pisté Mukul		Gestores Indígenas del Camino Real, A.C.
29	C. Evia Esther Puc Caamal		Kambedah Masehualoob Unión de Capacitadores Indígenas, A.C.
30	C. Samy Ulises Rosas Gutiérrez		Trascender con Innovación, A.C.
31	C. Tomás Sucuqui Canil		Jutir Ujunam, A.C.
32	C. Jesús Edilberto Sunza Pech		Unión de Comunidades y Organizaciones Indígenas de Choles, Tzeltales, Tzotziles, Chontales, Mayas y Demás Etnias de la Región Norte, Sur y Oeste del Municipio de Calakmul, S.C.
33	C. José Domingo Uc Chi		Grupo Norberto y Eugenia, A.C.
34	C. Moisés Vazquez Cruz	Consejero Indígena	CDI, Lengua Awacateco
35	C. Nidia Mildred Yeh Panti		Tumbenkin, S.C. de R.L. de C.V. Campesinos Unidos de los Chenes Kabi'tan, C.C.
36	C. Addy Margarita Zib Poot		Utumben Sastha Tie Masehual Kooloob, S.C.
37	C. Claudia Muñoz Uicab	Consejera Indígena	CDI, Lengua Maya
38	Profr. José Emiliano Canul Aké	Presidente Municipal	Ayuntamiento de Calkini, Camp

No	Nombre	Cargo	Institución
39	C.P. José Ignacio España Novelo	Presidente Municipal	Ayuntamiento de Hopelchen, Camp
40	Profr. Juan Enrique González Chan	Presidente Municipal	Ayuntamiento de Calakmul Camp.
41	C. José Francisco López Ku	Presidente Municipal	Ayuntamiento de Tenabo, Camp.
42	Lic. Arcángel Pech Huitz	Presidente Municipal	Ayuntamiento de Hecelchakan, Camp.

Sistematización de la información de la Consulta a representaciones indígenas sobre el Primer Escenario de Distribución Local – Campeche

Nombre de la Organización	¿Están de acuerdo?	P1-Bis (Descripción NO)	P2 Ubicación sugerida	P3 Explicación respuesta 2
REPRESENTANTE DE EMPRENDEDORES CHENEROS	sí	—	HOPELCHÉN	POR LA CERCANÍA DEL LUGAR EN NUESTRA COMUNIDAD
REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS MAYAS	sí	—	HOPELCHÉN	PORQUE ES DONDE CONVERGEN LAS 2 JUNTAS MUNICIPALES, TANTO BOLONCHÉN DE REJÓN (JUNTA) Y DZIBALCHÉN (JUNTA)
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO	sí	—	TENABO	PORQUE CONSTANTEMENTE LA CABECERA MUNICIPAL DE TENABO HA SIDO CABECERA DISTRITAL DEL QUE CORRESPONDA, Y PORQUE COMO MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO ASPIRAMOS A MANTENER REPRESENTACIÓN POLÍTICA. NO ENCONTRAMOS MOTIVO POR EL CUAL TENABO NO PUEDA SER CABECERA DISTRITAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN	sí	—	HOPELCHÉN	PORQUE ES CABECERA MUNICIPAL
REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA MUUCH KAAH MASEHUALOOB, A.C.	sí	—	HOPELCHÉN	PORQUE TODOS LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES SE CONCENTRAN EN LA CABECERA MUNICIPAL POR CUALQUIER ACTIVIDAD O GESTIÓN

OPINIÓN TÉCNICA:
**ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL ESCENARIO FINAL DE DISTRITACIÓN LOCAL
QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE CAMPECHE**

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”, como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
9. El 24 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se dividen las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Baja California, Tamaulipas y Zacatecas, mediante los acuerdos INE/CG400/2015, INE/CG401/2015, INE/CG402/2015, INE/CG403/2015 e INE/CG404/2015.
10. El 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se dividen las entidades federativas de Sinaloa y Veracruz, mediante los acuerdos INE/CG411/2015 e INE/CG412/2015.
11. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se dividen las entidades federativas de Tlaxcala, Chihuahua, Hidalgo y Oaxaca, mediante los acuerdos INE/CG824/2015, INE/CG825/2015, INE/CG826/2015 e INE/CG827/2015.
12. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales en que se dividen las entidades federativas de Puebla y Quintana Roo, mediante los acuerdos INE/CG925/2015 e INE/CG926/2015.
13. El 26 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales en que se dividen las entidades federativas de Coahuila y Nayarit, mediante los acuerdos INE/CG990/2015 e INE/CG989/2015.

14. En sesión pública celebrada el 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: “CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”, ordenando su notificación y respectiva publicación.
15. El 4 de noviembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó vía correo electrónico la Jurisprudencia 37/2015, referida en el antecedente que precede.
16. El 26 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG93/2016 aprobó el protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral.
17. El 27 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG506/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Campeche, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
18. El 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Local y Federal 2016 - 2017, en el que se establece que en el Bloque XX de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 1º, párrafo segundo; 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y apartado B, párrafos primero y segundo, fracción IX, párrafo primero; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 116, párrafo segundo, fracción II; y Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1º y se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 8, numeral 2, inciso d) y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 2, párrafo uno; 4; 6 y 7, párrafo tres del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; Jurisprudencia 37/2015 sobre Consulta previa a comunidades indígenas debe realizarse por autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, cuando emitan actos susceptibles de afectar sus derechos del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación; 29; 30, párrafos primero, inciso a) y segundo; 31, párrafo primero; 32, párrafo primero, inciso a), fracción II; 34, párrafo primero, inciso a); 35; 42, párrafo décimo; 44, párrafo primero, incisos I), gg), hh) y jj); 54, párrafo primero, inciso h) y 214, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Campeche; 15, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; los Acuerdos, INE/CG48/2014, INE/CG55/2014, INE/CG177/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG284/2016 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE104/2016 de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico del Escenario Final de districtación de Campeche

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico del Escenario Final de distritación de Campeche

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que, agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal.

1. Cada partido político, en el ámbito de la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) o de cada Comisión Local de Vigilancia (CLV) en donde esté acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas. Para el caso de la distritación electoral local, cada partido político acreditado ante el Organismo Público Local Electoral (OPLE) podrá presentar una propuesta.

2. En el caso de que algún partido político presente varias propuestas de escenarios en la CNV, en la CLV o en el OPLE, sólo se evaluará al de menor valor en la función de costo.
3. Se deberán observar los criterios y las reglas operativas para la distritación federal y local que fueron aprobados por el Consejo General.
4. Se podrán generar agrupaciones de municipios (tipologías) diferentes a las propuestas del Primer escenario, siempre y cuando se respeten las reglas de agrupamiento y los criterios de distritación aprobados por el Consejo General.
5. Es posible construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos. Todo movimiento deberá acompañarse de los argumentos que justifiquen la mejora a la distritación de la entidad.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso de los Sistemas de Distritación compilados tanto para la Distritación Electoral Federal como para la Distritación Local según sea el caso.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal.

1. En el caso en donde se haya generado una nueva tipología, primeramente, se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales. Se dice que un distrito está integrado por fracciones municipales, si contiene secciones de dos o más municipios y algún (algunos) municipio(s) no está(n) completo(s) dentro del distrito.
 - b) Se evaluará el escenario propuesto, de acuerdo al número de fracciones municipales en los distritos. Se preferirá el que contenga el menor número de fracciones.

- c) En caso de empate en el número de fracciones municipales entre propuestas de escenarios con diferentes tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología, el escenario que se considerará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General. La Dirección Ejecutiva podrá construir el siguiente escenario con base en las observaciones y opiniones presentadas y las recomendaciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, siempre y cuando cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General. Este escenario se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Escenario Final de Distritación Local de Campeche, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE104/2016, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación:

I. Datos del Escenario Final.

En el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del escenario y en donde se observa que los componentes enlistados cumplen con los criterios aprobados por el Consejo General del INE:

Campeche	Función de Costo	Desviación Poblacional	Compacidad Geométrica	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Escenario Final	7.362026	1.450221	5.911804	NO	3

II. Documentación adicional.

En el Anexo 1 se incorporan los dictámenes del Comité a las observaciones de los partidos políticos al Primer y Segundo escenarios de distritación.

III. Análisis.

Para atender la integración del Escenario Final, fue necesario analizar su configuración para constatar que atendiera cada uno de los criterios de distritación aprobados, considerando:

- a) Equilibrio poblacional,
- b) Composición de distritos con Municipios de población indígena,
- c) Integridad municipal,
- d) Compacidad,
- e) Tiempos de traslado,
- f) Continuidad geográfica, y
- g) Accidentes geográficos.

El resultado del citado análisis permitió establecer lo siguiente:

- 1) Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**. Toda vez que se integra con polígonos de 21 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Campeche
- 2) Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+9.19\%$ como máxima y el -5.15% como mínima, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

DISTRITACIÓN: 4 CAMPECHE							
							Información
							Distritos
No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	
19	9.19%	42,764	3,600	0.375566	0.292526	00:00	
21	6.10%	41,552	2,388	0.165260	0.254605	00:00	
1	6.05%	41,533	2,369	0.162641	0.265236	00:00	
20	5.72%	41,404	2,240	0.145411	0.347769	00:00	
4	3.14%	40,394	1,230	0.043849	0.184506	00:00	
14	2.57%	40,171	1,007	0.029392	1.342455	00:00	
3	1.90%	39,910	746	0.016132	0.485647	00:20	
18	0.18%	39,236	72	0.000151	0.162188	01:50	
12	-0.99%	38,775	-389	0.004382	0.053926	00:00	
11	-1.43%	38,604	-560	0.009082	0.164493	00:33	
8	-1.53%	38,563	-601	0.010461	0.127748	00:00	
7	-1.55%	38,556	-608	0.010707	0.167434	00:00	
6	-1.56%	38,554	-610	0.010777	0.056155	00:00	
9	-2.16%	38,320	-844	0.020634	0.237243	00:00	
16	-2.36%	38,241	-923	0.024678	0.529459	00:00	
10	-2.50%	38,184	-980	0.027821	0.296957	00:00	
5	-3.12%	37,942	-1,222	0.043260	0.058067	00:00	
17	-4.06%	37,573	-1,591	0.073335	0.294322	03:25	
2	-4.12%	37,552	-1,612	0.075283	0.185554	00:00	
13	-4.34%	37,466	-1,698	0.083531	0.086915	00:00	
15	-5.15%	37,147	-2,017	0.117868	0.318604	00:00	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	1.450221
Compacidad	0.5	5.911804
Total		7.362026

- 3) Se confirmó que el escenario integra tres distritos con municipios cuya población indígena representa el 40% o más del total. Con lo anterior se pudo constatar que se cumple con el citado criterio.
- 4) El Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - b) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.

El siguiente cuadro presenta la integración de los distritos:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico del Escenario Final de distritación de Campeche

Municipios			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
1	1	Calkini	
2	1	Hopelchen	
3	2	Hecelchakan	Calkini
4	1	Candelaria	
5	1	Campeche	
6	1	Campeche	
7	1	Campeche	
8	1	Campeche	
9	1	Campeche	
10	1	Campeche	
11	2	Tenabó	Campeche
12	1	Carmen	
13	1	Carmen	
14	1	Carmen	
15	1	Carmen	
16	1	Carmen	
17	2	Palizada	Carmen
18	2	Calakmul	Escárcega
19	1	Escárcega	
20	1	Champotón	
21	1	Champotón	

- 5) Para confirmar el propósito fundamental del criterio número 5, se consideró la proporción de los distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los componentes de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados elementos de compacidad van desde 1.342455, la menos afortunada en el distrito señalado con el número 14, hasta la mejor que corresponde al distrito con el número 12,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico del Escenario Final de distritación de Campeche

en donde el componente de compacidad se establece en tan solo 0.053926.

DISTRITACIÓN: 4 CAMPECHE							
							Información
							Distritos
<input type="checkbox"/>	No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
	14	2.57%	40,171	1,007	0.029392	1.342455	00:00
	16	-2.36%	38,241	-923	0.024678	0.529459	00:00
	3	1.90%	39,910	746	0.016132	0.485647	00:20
	20	5.72%	41,404	2,240	0.145411	0.347769	00:00
	15	-5.15%	37,147	-2,017	0.117868	0.318604	00:00
	10	-2.50%	38,184	-980	0.027821	0.296957	00:00
	17	-4.06%	37,573	-1,591	0.073335	0.294322	03:25
	19	9.19%	42,764	3,600	0.375566	0.292526	00:00
	1	6.05%	41,533	2,369	0.162641	0.265236	00:00
	21	6.10%	41,552	2,388	0.165260	0.254605	00:00
	9	-2.16%	38,320	-844	0.020634	0.237243	00:00
	2	-4.12%	37,552	-1,612	0.075283	0.185554	00:00
	4	3.14%	40,394	1,230	0.043849	0.184506	00:00
	7	-1.55%	38,556	-608	0.010707	0.167434	00:00
	11	-1.43%	38,604	-560	0.009082	0.164493	00:33
	18	0.18%	39,236	72	0.000151	0.162188	01:50
	8	-1.53%	38,563	-601	0.010461	0.127748	00:00
	13	-4.34%	37,466	-1,698	0.083531	0.086915	00:00
	5	-3.12%	37,942	-1,222	0.043260	0.058067	00:00
	6	-1.56%	38,554	-610	0.010777	0.056155	00:00
	12	-0.99%	38,775	-389	0.004382	0.053926	00:00
Componente	Ponderador	Costo					
Poblacional	1.0	1.450221					
Compacidad	0.5	5.911804					
Total		7.362026					

A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el citado criterio.

- 6) En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que el citado escenario aprovechando las condiciones favorables del estado, los tiempos de traslado no exceden el tiempo de corte, motivo por el cual se consideró que se cumple con el criterio.
- 7) En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales). Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio número 7 se cumple.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico del Escenario Final de distritación de Campeche

IV. Evaluación y procedencia técnica.

En opinión de los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Districtación, en la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del Escenario Final para Campeche, se cumple con:

- a) Los principios señalados en los Criterios aprobados por el Consejo General del INE.
- b) Sus reglas operativas,
- c) Las reglas para la conformación de las propuestas de escenarios de districtación.
- d) Los criterios de evaluación.

Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación

Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico

Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico

C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico

Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico

Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico del Escenario Final de distritación de Campeche

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS OPINIONES DE LAS INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”, como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
9. El 24 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se dividen las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Baja California, Tamaulipas y Zacatecas, mediante los acuerdos INE/CG400/2015, INE/CG401/2015, INE/CG402/2015, INE/CG403/2015 e INE/CG404/2015.
10. El 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se dividen las entidades federativas de Sinaloa y Veracruz, mediante los acuerdos INE/CG411/2015 e INE/CG412/2015.
11. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se dividen las entidades federativas de Tlaxcala, Chihuahua, Hidalgo y Oaxaca, mediante los acuerdos INE/CG824/2015, INE/CG825/2015, INE/CG826/2015 e INE/CG827/2015.
12. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales en que se dividen las entidades federativas de Puebla y Quintana Roo, mediante los acuerdos INE/CG925/2015 e INE/CG926/2015.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

13. El 26 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales en que se dividen las entidades federativas de Coahuila y Nayarit, mediante los acuerdos INE/CG990/2015 e INE/CG989/2015.
14. En sesión pública celebrada el 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: “CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”, ordenando su notificación y respectiva publicación.
15. El 4 de noviembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó vía correo electrónico la Jurisprudencia 37/2015, referida en el antecedente que precede.
16. El 26 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG93/2016 aprobó el protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral.
17. El 27 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG506/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Campeche, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
18. El 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Local y Federal 2016 - 2017, en el que se establece que en el Bloque XX de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 1º, párrafo segundo; 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y apartado B, párrafos primero y segundo, fracción IX, párrafo primero; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 116, párrafo segundo, fracción II; y Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1º y se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 8, numeral 2, inciso d) y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 2, párrafo uno; 4; 6 y 7, párrafo tres del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; Jurisprudencia 37/2015 sobre Consulta previa a comunidades indígenas debe realizarse por autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, cuando emitan actos susceptibles de afectar sus derechos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 29; 30, párrafos primero, inciso a) y segundo; 31, párrafo primero; 32, párrafo primero, inciso a), fracción II; 34, párrafo primero, inciso a); 35; 42, párrafo décimo; 44, párrafo primero, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo primero, inciso h) y 214, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Campeche; 15, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; los Acuerdos, INE/CG48/2014, INE/CG55/2014, INE/CG177/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG284/2016 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE104/2016 de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

- d. *En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.*

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. *Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.*
- b. *Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.*
- c. *Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.*
- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que, agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal.

1. Cada partido político, en el ámbito de la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) o de cada Comisión Local de Vigilancia (CLV) en donde esté acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas. Para el caso de la distritación electoral local, cada partido político acreditado ante el Organismo Público Local Electoral (OPLE) podrá presentar una propuesta.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

2. En el caso de que algún partido político presente varias propuestas de escenarios en la CNV, en la CLV o en el OPLE, sólo se evaluará al de menor valor en la función de costo.
3. Se deberán observar los criterios y las reglas operativas para la distritación federal y local que fueron aprobados por el Consejo General.
4. Se podrán generar agrupaciones de municipios (tipologías) diferentes a las propuestas del Primer escenario, siempre y cuando se respeten las reglas de agrupamiento y los criterios de distritación aprobados por el Consejo General.
5. Es posible construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos. Todo movimiento deberá acompañarse de los argumentos que justifiquen la mejora a la distritación de la entidad.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso de los Sistemas de Distritación compilados tanto para la Distritación Electoral Federal como para la Distritación Local según sea el caso.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal.

1. En el caso en donde se haya generado una nueva tipología, primeramente, se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales. Se dice que un distrito está integrado por fracciones municipales, si contiene secciones de dos o más municipios y algún (algunos) municipio(s) no está(n) completo(s) dentro del distrito.
 - b) Se evaluará el escenario propuesto, de acuerdo al número de fracciones municipales en los distritos. Se preferirá el que contenga el menor número de fracciones.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

- c) En caso de empate en el número de fracciones municipales entre propuestas de escenarios con diferentes tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología, el escenario que se considerará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General. La Dirección Ejecutiva podrá construir el siguiente escenario con base en las observaciones y opiniones presentadas y las recomendaciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, siempre y cuando cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General. Este escenario se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE104/2016, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos y a las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos para el estado de Campeche.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

I. Propuestas recibidas.

De manera oficial se recibieron tres propuestas de escenarios, integradas por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores (**CLV**) y el Organismo Público Local Electoral (**OPLE**) en el estado de Campeche.

La primera corresponde a la integrada por los representantes acreditados ante la CLV de los Partidos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza y Encuentro Social.

La segunda fue integrada por los representantes acreditados ante el OPLE de los Partidos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza y Encuentro Social.

La tercera se presentó por los representantes de MORENA acreditados ante el OPLE.

En el siguiente cuadro se describen las características de las citadas propuestas, incluyéndose los datos del Primer Escenario

Campeche	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Primer Escenario	8.999517	0	2.308748	0	6.690769	0	NO	3
CLV-PAN, PRI, PRD, PT, PEVEM, NA y ES	7.362026	-1.637491	1.450221	-0.858527	5.911804	-0.778965	NO	3
OPLE-PAN, PRI, PRD, PT, PEVEM, MC, NA y ES	8.30484	-0.694677	1.537286	-0.771462	6.767555	0.076786	NO	3
OPLE-MORENA	16.812384	7.812867	9.179059	6.870311	7.633325	0.942556	1	3

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

II. Documentación adicional.

- A. Los documentos de la propuesta integrada por los representantes acreditados ante la CLV de los Partidos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza y Encuentro Social se incluyen en el Anexo 1.
- B. Los documentos de la propuesta integrada por los representantes acreditados ante el OPLE de los Partidos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza y Encuentro Social se incluyen en el Anexo 2.
- C. Los documentos de la propuesta integrada por los representantes de MORENA acreditados ante el OPLE, se incluyen en el Anexo 3.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

III. Resultados de la Consulta a la Población Indígena.

El siguiente cuadro muestra los resultados de la participación de los pueblos y comunidades indígenas sobre la consulta.

Entidad	Número de organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta	Número de organizaciones que manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario	Número de organizaciones que manifestaron desacuerdo en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario
Campeche	5	5	0

Es conveniente señalar que en general las opiniones vertidas aluden específicamente a la posibilidad de ubicar la cabecera del distrito en sus localidades o en aquellas que consideran de mayor importancia, aspecto que podrá ser revisado, analizado y dictaminado una vez que sea generado el escenario definitivo para la entidad. La base de datos pormenorizada de la consulta en la entidad **se incluye en el anexo 4.**

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

IV. Análisis.

A. De acuerdo al documento presentado, la propuesta de escenario construida por los representantes acreditados ante la CLV de los Partidos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza y Encuentro Social presenta las siguientes características¹:

- a) Se observa que la función de costo de este escenario mejora la del Primer Escenario de Distritación.
- b) De acuerdo a los datos que soportan la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

Municipios			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
1	1	Calkini	
2	1	Hopelchen	
3	2	Hecelchakan	Calkini
4	1	Candelaria	
5	1	Campeche	
6	1	Campeche	
7	1	Campeche	
8	1	Campeche	
9	1	Campeche	
10	1	Campeche	
11	2	Tenabó	Campeche
12	1	Carmen	
13	1	Carmen	
14	1	Carmen	
15	1	Carmen	
16	1	Carmen	
17	2	Palizada	Carmen
18	2	Calakmul	Escárcega

¹Información proporcionada por la Dirección de Cartografía Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

Municipios			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
19	1	Escárcega	
20	1	Champotón	
21	1	Champotón	

c) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:

- 1) Se comprobó que el escenario cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 21 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del $\pm 15\%$ tal como lo muestra la siguiente imagen:

DISTRITACIÓN: 4 CAMPECHE							
							Información
							Distritos
<input type="checkbox"/>	No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
<input type="checkbox"/>	19	9.19%	42,764	3,600	0.375566	0.292526	00:00
<input type="checkbox"/>	21	6.10%	41,552	2,388	0.165260	0.254605	00:00
<input type="checkbox"/>	1	6.05%	41,533	2,369	0.162641	0.265236	00:00
<input type="checkbox"/>	20	5.72%	41,404	2,240	0.145411	0.347769	00:00
<input type="checkbox"/>	4	3.14%	40,394	1,230	0.043849	0.184506	00:00
<input type="checkbox"/>	14	2.57%	40,171	1,007	0.029392	1.342455	00:00
<input type="checkbox"/>	3	1.90%	39,910	746	0.016132	0.485647	00:20
<input type="checkbox"/>	18	0.18%	39,236	72	0.000151	0.162188	01:50
<input type="checkbox"/>	12	-0.99%	38,775	-389	0.004382	0.053926	00:00
<input type="checkbox"/>	11	-1.43%	38,604	-560	0.009082	0.164493	00:33
<input type="checkbox"/>	8	-1.53%	38,563	-601	0.010461	0.127748	00:00
<input type="checkbox"/>	7	-1.55%	38,556	-608	0.010707	0.167434	00:00
<input type="checkbox"/>	6	-1.56%	38,554	-610	0.010777	0.056155	00:00
<input type="checkbox"/>	9	-2.16%	38,320	-844	0.020634	0.237243	00:00
<input type="checkbox"/>	16	-2.36%	38,241	-923	0.024678	0.529459	00:00
<input type="checkbox"/>	10	-2.50%	38,184	-980	0.027821	0.296957	00:00
<input type="checkbox"/>	5	-3.12%	37,942	-1,222	0.043260	0.058067	00:00
<input type="checkbox"/>	17	-4.06%	37,573	-1,591	0.073335	0.294322	03:25
<input type="checkbox"/>	2	-4.12%	37,552	-1,612	0.075283	0.185554	00:00
<input type="checkbox"/>	13	-4.34%	37,466	-1,698	0.083531	0.086915	00:00
<input type="checkbox"/>	15	-5.15%	37,147	-2,017	0.117868	0.318604	00:00
Componente	Ponderador	Costo					
Poblacional	1.0	1.450221					
Compacidad	0.5	5.911804					
Total		7.362026					

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

El cuadro anterior permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario oscilan entre el +9.19% como máxima y el -5.15% como mínima.

- 3) En referencia al criterio 3, se observa que la propuesta integra tres distritos con municipios cuya población indígena representa el 40% o más del total, igual que el Primer Escenario presentado por la DERFE.
- 4) En referencia al aspecto de integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4, al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes. Adicionalmente, resulta conveniente señalar que **disminuye la cantidad de distritos con fracciones municipales con respecto al Primer Escenario que presenta 6 distritos con 8 fracciones municipales; en esta propuesta se construyeron cuatro distritos con cuatro fracciones municipales.**
- 5) Para constatar el cumplimiento del principio de compacidad establecido en el criterio 5, se identificó que el componente se ubicó por debajo del obtenido en el Primer Escenario de distritación emitido por la DERFE.
- 6) En referencia a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que en el escenario se cumple con el criterio.
- 7) Para el criterio 7 que se refiere al principio de continuidad geográfica, el escenario propuesto cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente mencionado, **la propuesta puede ser considerada como Segundo Escenario** debido principalmente a que **presenta el menor valor de la función de costo y, sobre todo, asegura un mejor equilibrio poblacional y disminuye el número de distritos integrados con fracciones municipales, tal como es considerado en:**

Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal

- a) **Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales. Se dice que un distrito está integrado por fracciones municipales, si contiene secciones de dos o más municipios y algún (algunos) municipio(s) no está(n) completo(s) dentro del distrito.**
- b) **Se evaluará el escenario propuesto, de acuerdo al número de fracciones municipales en los distritos. Se preferirá el que contenga el menor número de fracciones.**

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

B. De acuerdo al documento presentado, la propuesta de escenario construida por los representantes acreditados ante el OPLE de los Partidos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza y Encuentro Social presenta las siguientes características²:

- a) Se establece que la función de costo mejora la del Primer Escenario de Distritación, **pero no así a la del escenario presentado por los representantes acreditados ante la CLV de los Partidos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza y Encuentro Social.**
- b) De acuerdo a los datos que soportan la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

Municipios			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
1	1	Calkini	
2	2	Hecelchakan	Calkini
3	1	Candelaria	
4	1	Campeche	
5	1	Campeche	
6	1	Campeche	
7	1	Campeche	
8	1	Campeche	
9	1	Campeche	
10	2	Tenabó	Campeche
11	2	Palizada	Carmen
12	1	Carmen	
13	1	Carmen	
14	1	Carmen	
15	1	Carmen	
16	1	Carmen	
17	1	Escárcega	

²Información proporcionada por la Dirección de Cartografía Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

Municipios			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
18	2	Calakmul	Escárcega
19	1	Hopelchen	
20	1	Champotón	
21	1	Champotón	

c) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:

- 1) Se comprobó que el escenario, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 21 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del $\pm 15\%$ tal como lo muestra la siguiente imagen:

DISTRITACIÓN: 4 CAMPECHE							
Información							
Distritos							
No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	
17	9.19%	42,764	3,600	0.375566	0.292526	00:00	
20	6.10%	41,552	2,388	0.165260	0.254605	00:00	
1	6.05%	41,533	2,369	0.162641	0.265236	00:00	
21	5.72%	41,404	2,240	0.145411	0.347769	00:00	
3	3.14%	40,394	1,230	0.043849	0.184506	00:00	
13	2.57%	40,171	1,007	0.029392	1.342455	00:00	
2	1.90%	39,910	746	0.016132	0.485647	00:20	
8	0.97%	39,542	378	0.004143	0.218311	00:00	
18	0.18%	39,236	72	0.000151	0.162188	01:50	
4	-0.13%	39,112	-52	0.000078	0.229551	00:00	
14	-0.99%	38,775	-389	0.004382	0.053926	00:00	
7	-1.15%	38,714	-450	0.005864	0.265821	00:00	
15	-2.36%	38,241	-923	0.024678	0.529459	00:00	
5	-2.65%	38,128	-1,036	0.031092	0.346332	00:00	
9	-3.12%	37,943	-1,221	0.043189	0.260506	00:00	
6	-3.52%	37,787	-1,377	0.054932	0.516629	00:00	
11	-4.06%	37,573	-1,591	0.073335	0.294322	03:25	
19	-4.12%	37,552	-1,612	0.075283	0.185554	00:00	
10	-4.26%	37,497	-1,667	0.080509	0.126695	00:33	
12	-4.34%	37,466	-1,698	0.083531	0.086915	00:00	
16	-5.15%	37,147	-2,017	0.117868	0.318604	00:00	
Componente	Ponderador	Costo					
Poblacional	1.0	1.537286					
Compacidad	0.5	6.767555					
Total		8.304840					
Tema: Información							

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

El cuadro anterior, permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +9.19% como máxima y el -5.15% como mínima. **Sin embargo, el componente poblacional global de la propuesta, aunque mejora la emitida por el Primer Escenario de Distritación, no así a la propuesta presentada por los representantes acreditados ante la CLV de los Partidos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza y Encuentro Social.**

- 3) En referencia al acatamiento del criterio 3, se observa que la propuesta integra tres distritos con municipios cuya población indígena representa el 40% o más del total, al configurar el mismo número de demarcaciones distritales, con tales características, del Primer Escenario presentado por la DERFE (3).
- 4) En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes. Iguala el número de distritos integrados con fracciones municipales en comparación a los presentados por los representantes acreditados ante la CLV de los Partidos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza y Encuentro Social. Motivo por el cual se hace conveniente señalar el siguiente criterio de evaluación:
 - c) ***En caso de empate en el número de fracciones municipales entre propuestas de escenarios con diferentes tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.***
- 5) Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, se identificó que en el escenario presentado se cumplió con el citado criterio.
- 6) En referencia a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que en el escenario se cumple con el criterio.
- 7) Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica, el escenario propuesto cumple con lo señalado en el citado criterio.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

Por lo anteriormente mencionado y debido principalmente a que la propuesta, aunque **iguala el número de distritos integrados con fracciones municipales en comparación a la presentada por los representantes acreditados ante la CLV de los Partidos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza y Encuentro Social**, no disminuye el valor de la función de costo total con respecto a la misma propuesta, motivo por lo cual no puede ser considerada como Segundo Escenario, tal como lo establece:

Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal

- a) *Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales. Se dice que un distrito está integrado por fracciones municipales, si contiene secciones de dos o más municipios y algún (algunos) municipio(s) no está(n) completo(s) dentro del distrito.*
- b) *Se evaluará el escenario propuesto, de acuerdo al número de fracciones municipales en los distritos. Se preferirá el que contenga el menor número de fracciones.*
- c) *En caso de empate en el número de fracciones municipales entre propuestas de escenarios con diferentes tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

C. De acuerdo al documento presentado, la propuesta de escenario construida por los representantes de MORENA, acreditados ante el OPLE, presenta las siguientes características:

- a) Se establece que la función de costo alcanzada, no mejora la emitida por el Primer Escenario de Distritación.
- b) De acuerdo a los datos que soportan la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

Municipios			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
1	1	Calkini	
2	2	Hecelchakan	Calkini
3	1	Candelaria	
4	1	Campeche	
5	1	Campeche	
6	1	Campeche	
7	1	Campeche	
8	1	Campeche	
9	1	Campeche	
10	2	Tenabó	Campeche
11	1	Carmen	
12	1	Carmen	
13	2	Palizada	Carmen
14	1	Carmen	
15	1	Carmen	
16	1	Carmen	
17	1	Escárcega	
18	2	Calakmul	Escárcega
19	1	Hopelchen	
20	1	Champotón	
21	1	Champotón	

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

- c) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:
- 1) Se comprobó que el escenario cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 21 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Campeche.
 - 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, **no cumplieron con el criterio número 2**. Es decir, se identificó que, en el distrito número 16 la desviación poblacional no se ubicó dentro de los rangos establecidos del $\pm 15\%$ tal como lo muestra la siguiente imagen (**-18.52**):

DISTRITACIÓN: 4 CAMPECHE							
							Información
							Distritos
<input type="checkbox"/>	No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
	13	14.84%	44,974	5,810	0.978183	0.978249	03:25
	17	9.19%	42,764	3,600	0.375566	0.292526	00:00
	20	6.10%	41,552	2,388	0.165260	0.254605	00:00
	1	6.05%	41,533	2,369	0.162641	0.265236	00:00
	21	5.72%	41,404	2,240	0.145411	0.347769	00:00
	3	3.14%	40,394	1,230	0.043849	0.184506	00:00
	2	1.90%	39,910	746	0.016132	0.485647	00:20
	12	1.03%	39,568	404	0.004733	0.188546	00:00
	8	0.97%	39,542	378	0.004143	0.218311	00:00
	18	0.18%	39,236	72	0.000151	0.162188	01:50
	4	-0.13%	39,112	-52	0.000078	0.229551	00:00
	7	-1.15%	38,714	-450	0.005864	0.265821	00:00
	11	-1.86%	38,437	-727	0.015309	0.202626	00:00
	5	-2.65%	38,128	-1,036	0.031092	0.346332	00:00
	9	-3.12%	37,943	-1,221	0.043189	0.260506	00:00
	6	-3.52%	37,787	-1,377	0.054932	0.516629	00:00
	19	-4.12%	37,552	-1,612	0.075283	0.185554	00:00
	10	-4.26%	37,497	-1,667	0.080509	0.126695	00:33
	15	-4.90%	37,245	-1,919	0.106692	0.427310	00:00
	14	-4.92%	37,237	-1,927	0.107583	0.384040	00:00
	16	-18.52%	31,912	-7,252	6.762459	1.310680	00:00
Componente	Ponderador	Costo					
Poblacional	1.0	9.179059					
Compacidad	0.5	7.633325					
Total		16.812384					

- 4) Sobre el acatamiento del criterio 3, se observa que la propuesta integra tres distritos con municipios cuya población indígena representa el 40% o más del total, al configurar el mismo número de demarcaciones distritales, con tales características, del Primer Escenario presentado por la DERFE (3).

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

- 5) En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes. Iguala el número de distritos integrados con fracciones municipales en comparación a los presentados por los representantes acreditados ante la CLV de los Partidos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza y Encuentro Social. Motivo por el cual se hace conveniente señalar el siguiente criterio de evaluación:
- d) *En caso de empate en el número de fracciones municipales entre propuestas de escenarios con diferentes tipologías, se preferirá aquélla cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.*
- 6) Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, se identificó que en el escenario presentado se cumplió con el citado criterio.
- 7) En referencia a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que en el escenario se cumple con el criterio.
- 8) Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica, el escenario propuesto cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente mencionado y debido principalmente a que el escenario incumple con uno de los criterios establecidos y aprobados por el Consejo General del INE **esta no puede ser considerada como escenario final tal como se determina en:**

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. *La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. *Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

- c. *En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.*
- d. *Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.*

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal.

...

- 3. *Se deberán observar los criterios y las reglas operativas para la distritación federal y local que fueron aprobados por el Consejo General.*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

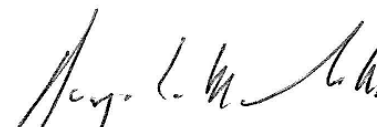
V. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en el análisis anterior, se concluye que la propuesta integrada por los representantes acreditados ante la CLV de los Partidos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza y Encuentro Social **cumple con los criterios aprobados por el Consejo General del INE, reduce el número de distritos integrados con fracciones municipales y presenta un menor valor en la función de costo. Motivos por los cuales, el Comité recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que dicha propuesta sea considerada como Segundo Escenario.**

Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación


Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico


Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico


C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico


Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico


Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

ANEXOS

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas al Primer Escenario de distritación local de Campeche

ANEXO 1



C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE
CAMPECHE




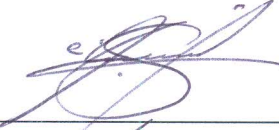


Los que suscribimos el presente, integrantes de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores que Usted preside, nos presentamos de manera conjunta, en tiempo y forma, con el fin de hacer entrega de las observaciones y propuesta alternativa al Primer Escenario de la Distritación Local 2016 en el estado de Campeche y de conformidad a la normatividad establecida.




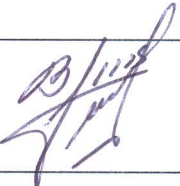




No omitimos señalar que este trabajo conjunto nos arrojó un escenario de menor costo (7.361959), con respecto al primer escenario (8.999517), por lo cual se hace la entrega de lo siguiente:

- 1.- Archivo electrónico generado en la aplicación SID 2016 (PROPUESTA_CLV_CAMPECHE .JSON).
- 2.- Consideraciones que sustentan la construcción del escenario alternativo en 21 hojas.

De antemano agradecemos la atención que den al presente, así como su curso y trámite ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico para el seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Sin más por el momento nos despedimos de usted, firmando para constancia y los fines lícitos a que haya lugar, lo intervinientes:

	Ing. Eder Ariel Loeza Rodríguez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional.	
	Lic. Claudio Leo Salomón Díaz Magaña, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.	
	Lic. Teresa Santos Gómez, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática	

	C. Alejandro Guerrero Medina Representante Suplente del Partido del Trabajo	
	C. Luis Alberto Barahona Muñoz, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México.	
	Prof. Víctor Manuel Miss Cahuich, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza	
	Ing. Dulce Aurora Casanova Uc Representante Propietaria del Partido Encuentro Social	

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 ESTADO DE CAMPECHE


 JUNTA LOCAL EJECUTIVA
 VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

Andrea B.
 18 JUL 2016
 20:15 hrs.

DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL 2016 EN CAMPECHE

OBSERVACIONES AL PRIMER ESCENARIO

La representación del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Encuentro Social ante la Comisión Local de Vigilancia en Campeche, en relación con el primer escenario de la distritación local para la entidad, generado el pasado 27 de junio por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mismo que nos fue entregado a través de la Junta Local Ejecutiva; una vez recibida la capacitación correspondiente y con base en la normatividad establecida, realizamos diversos ejercicios a través del Sistema de Distritación el cual nos permitió crear escenarios alternos al primero –en adelante “primer escenario”-.

Derivado de lo anterior, nos permitimos proponer un escenario consensado de distritación electoral local alternativo –en adelante “escenario alternativo”-; partiendo de los siguientes fundamentos:

- a) Este escenario alternativo es resultado de los ejercicios realizados en el sistema mencionado que nos fue proporcionado por el Instituto Nacional Electoral.
- b) Se realizó con apego a los ocho criterios establecidos y aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a las ponderaciones establecidas para cada uno de ellos.
- c) Bajo este escenario alternativo, la afectación a las Juntas Municipales se reduce considerablemente, en virtud de que un menor número de ellas se dividen entre más de un distrito local, lo cual evitará confusión entre la ciudadanía.
- d) El propio sistema, en la mayoría de los casos, cambia la clave de los distritos electorales en este nuevo escenario, con respecto al primero que se generó.

A continuación, se describirá este escenario alternativo distrito a distrito, señalando las mejoras en los criterios de distritación. Es pertinente señalar que en el caso de aquellos distritos donde hubo un cambio de clave, se está considerando como distrito equivalente aquél que conservó la mayor parte de secciones del distrito del primer escenario.

MODIFICACIONES DEL ESCENARIO ALTERNO CON RESPECTO AL PRIMER ESCENARIO GENERADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA CAMPECHE

A. DISTRITO 01 (Misma clave tanto para el primer escenario como para este escenario alterno)

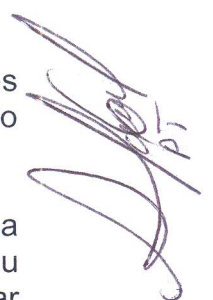
En este escenario alterno se propone que las secciones 0172, 0173 y 0174 (pertenecientes al municipio de Calkiní), que en el primer escenario se encontraban conformando el distrito 02 junto con el municipio de Hopelchén, sean consideradas como parte del distrito 01 que se conforma exclusivamente con secciones de Calkiní.

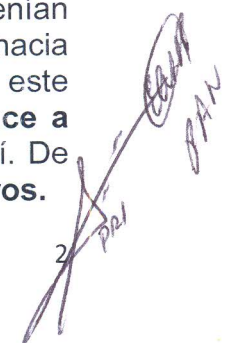
Por otra parte, en el primer escenario, las secciones 0166, 0167, 0168 y 0171 pertenecían a este distrito 01, mientras que en el escenario alterno se propone que se integren al distrito 03.

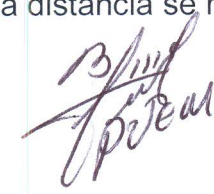
ATENCIÓN A CRITERIOS

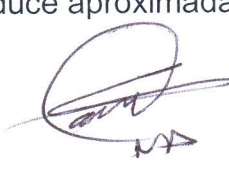
- a) **Equilibrio Poblacional:** De acuerdo a este escenario alterno el distrito 01 tendría una población de **41,533 habitantes**, lo que se traduce en un mejor equilibrio poblacional, disminuyendo la desviación de **9.35% a 6.05%**.
- b) **Distritos integrados con municipios de población indígena:** Según información proporcionada por la CDI, el municipio de Calkiní cuenta con una población indígena equivalente al 82.52% del total. Las tres secciones que se incorporan al distrito 01 son parte de esta población.
- c) **Integridad Municipal:** En el primer escenario, el municipio de Calkiní es dividido en tres distritos electorales locales, mientras que en este escenario alterno, **sólo quedaría dividido en dos**.
- d) **Compacidad:** En el primer escenario el polígono del distrito 01 presenta una forma muy irregular, con una porción alargada del distrito 02 inserta en su territorio correspondiente a las secciones 0172, 0173 y 0174. Al incorporar dichas secciones al distrito 01 en el escenario alterno, se logra una **mejor conformación del polígono**, que tiende a ser más regular.
- e) **Tiempos de Traslado:** En el escenario original, el tiempo de traslado de las localidades más alejadas de las secciones 0172, 0173 y 0174, que se tenían consideradas en el distrito 02, es de una hora con treinta y seis minutos hacia la cabecera municipal de Hopelchén, y no existe transporte público hacia este lugar. En el escenario alterno propuesto, el tiempo de traslado **se reduce a aproximadamente doce minutos** hacia la cabecera municipal de Calkiní. De igual manera la distancia se reduce aproximadamente de **107 a 6 kilómetros**.

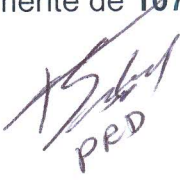

P. E. S.


P. I.


P. A. N.


P. R. E. M.


P. A.


P. R. D.

- f) **Continuidad Geográfica:** Se integran al distrito 01 unidades geográficas (secciones electorales) continuas. Se mejora la continuidad geográfica del territorio del propio distrito 01 al integrar las secciones 0172, 0173 y 0174 que en el primer escenario conforman una muesca que interrumpe dicha continuidad.
- g) **Otros aspectos a considerar:** Bajo el primer escenario, la Junta Municipal de Dzitbalché (secciones 0173, 0174, 0175, 0176, 0177 y 0180) es dividida en dos distritos electorales (01 y 02), mientras que el mismo órgano de Nunkiní (secciones 0158, 0165, 0166, 0167, 0168, 0170, 1071 y 0182) también se divide en los distritos electorales 01 y 03; lo que podría causar confusión a la ciudadanía. En el escenario alterno, esta situación se elimina, ya que la Junta Municipal de Dzitbalché queda considerada únicamente en el distrito 01; y la de Nunkiní únicamente en el distrito 03.
- h) **Costo total:** Mientras que en el **primer escenario el costo total es de 0.943154 para el escenario alterno disminuye a 0.427876.**

B. DISTRITO 02 (Misma clave tanto para el primer escenario como para este escenario alterno)

En el primer escenario, las secciones 0172, 0173 y 0174 (pertenecientes al municipio de Calkiní) están consideradas como parte del distrito 02.

En el escenario alterno se propone que estas tres secciones se reasignen al distrito 01 conformado exclusivamente por secciones del municipio de Calkiní.

ATENCIÓN A CRITERIOS

- a) **Equilibrio Poblacional:** Conforme al escenario alterno el distrito 02 tendría una población de **37,552 habitantes**, lo que permite mejorar el equilibrio poblacional, pasando la desviación de **10.73 % a -4.12%**.
- b) **Distritos integrados con municipios de población indígena:** De acuerdo a información proporcionada por la CDI, el municipio de Calkiní cuenta con una población indígena que representa el 82.52% del total. Las tres secciones que se incorporan al distrito 01 son parte de esta población.
- c) **Integridad Municipal:** En el primer escenario, el distrito 02 está conformado por dos municipios: Calkiní y Hopelchén. Mientras que en este escenario alterno sólo quedaría conformado por el municipio de Hopelchén.
- d) **Compacidad:** En el primer escenario, al tener consideradas en su conformación las secciones 0172, 0173 y 0174, el polígono del distrito 02

[Handwritten signature]
P-E-S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]
MA
PRD

[Handwritten signature]
3
PRD

presenta una forma irregular, en virtud de que esa porción alargada quedaba inserta en el distrito 01. Al desincorporar estas secciones en el escenario alternativo, se logra una **mejor conformación del polígono** del distrito 02 que tiende a ser más regular.

- e) **Tiempos de Traslado:** En el escenario original, el tiempo de traslado de las localidades más alejadas de las secciones 0172, 0173 y 0174, que se tenían consideradas en el distrito 02, es de una hora con treinta y seis minutos hacia la cabecera municipal de Hopelchén, y no existe transporte público hacia este lugar. En el escenario propuesto, al quedar conformado el distrito 02 exclusivamente por localidades del municipio de Hopelchén, no se presentan variaciones en los tiempos de traslado de dichas localidades.
- f) **Continuidad Geográfica:** De acuerdo al escenario alternativo el distrito 02 queda integrado por unidades geográficas (secciones electorales) continuas
- g) **Otros aspectos a considerar:** Bajo el primer escenario, la Junta Municipal de Dzitzbalché (secciones 0173, 0174, 0175, 0176, 0177 y 0180) es dividida en dos distritos electorales (01 y 02), lo que podría causar confusión a la ciudadanía. En el escenario alternativo, esta situación se elimina, ya que dicha Junta Municipal queda considerada en un mismo distrito (01).
- h) **Costo total:** Mientras que en el primer escenario el costo total es de **0.844812** para el escenario alternativo disminuye a **0.260837**.

c. **DISTRITO 03** (Misma clave tanto para el primer escenario como para este escenario alternativo)

En el primer escenario, las secciones 0166, 0167, 0168 y 0171 pertenecían al distrito 01, siendo que en la propuesta de este escenario alternativo pasarían a formar parte del distrito 03.

Asimismo, en el escenario alternativo se propone que el municipio de Tenabo, se excluya del distrito 03 y se agregue a lo que sería el distrito 11 (09 del primer escenario), que comprende secciones del municipio de Campeche.

ATENCIÓN A CRITERIOS

- a) **Equilibrio Poblacional:** Conforme al escenario alternativo el distrito 03 tendría una población de **39,910 habitantes**, lo que permite mejorar el equilibrio poblacional, disminuyendo la desviación de **7.99% a 1.90%**.
- b) **Distritos integrados con municipios de población indígena:** Los municipios de Calkiní y Hecelchakán, de conformidad a la información proporcionada por la CDI, cuentan con una población indígena de 82.52 y 73.14%,

respectivamente. Las secciones a cambiar de distrito son parte de este conjunto de población.

Por otra parte, si bien el escenario alternativo plantea excluir al municipio indígena de Tenabo del distrito 03, incorporándolo en el distrito 11 con una fracción del municipio de Campeche, el cual no es considerado indígena por contar en su totalidad con 13.44 % de este tipo de población; es conveniente mencionar que de acuerdo a datos del Censo de Población y Vivienda 2010 las localidades de Campeche con las cuales se integraría el municipio de Tenabo tienen un alto porcentaje de población indígena: Chemblás (67.70%), Bethania (64.63%), San Francisco Kobén (40.48%) y Hampolol (30.37%). Es decir, la población de dichas localidades comparten características de relevancia con el municipio de Tenabo: lengua indígena maya, costumbres, tradiciones, actividades socioeconómicas, etcétera; de tal manera que el distrito 11 se conformaría bajo una identidad cultural indígena similar.

- c) **Integridad Municipal:** En el primer escenario, el distrito 03 está conformado por tres municipios: Calkiní, Hecelchakán y Tenabo; mientras que en este escenario alternativo quedaría conformado solamente por dos municipios: Calkiní y Hecelchakán.
- d) **Compacidad:** Se mantiene una buena conformación del polígono del distrito 03.
- e) **Tiempos de Traslado:** Los tiempos de traslado y las distancias al interior del distrito 03 se mantienen sin variación importante.
- f) **Continuidad Geográfica:** El distrito se integra por unidades geográficas (secciones electorales y municipios) continuas.
- g) **Otros aspectos a considerar:** Bajo el primer escenario, la Junta Municipal de Nunkiní (secciones 0158, 0165, 0166, 0167, 0168, 0170, 1071 y 0182) es dividida en dos distritos electorales (01 y 03), lo que podría causar confusión a la ciudadanía. En el escenario alternativo, esta situación se elimina, ya que dicha Junta Municipal queda considerada en un mismo distrito (03).
- h) **Costo total:** Mientras que en el primer escenario el costo total es de 0.698450 para el escenario alternativo disminuye a 0.501779.

D. DISTRITO 04 (Misma clave tanto para el primer escenario como para este escenario alternativo)

SIN CAMBIOS: El distrito 04 presenta la misma conformación en el primer escenario y en el escenario alternativo.

E. DISTRITO 05 (En el primer escenario tiene la clave 05, mientras que para el escenario alternativo el sistema lo designa como distrito 08).

En el primer escenario, las secciones 0044, 0045, 0046 y 0047 pertenecían al distrito 05, mientras que en el escenario alternativo pasarían a formar parte del distrito 11.

Por otra parte, en el escenario alternativo se incorporan a este distrito las secciones 0063 y 0126 pertenecientes a los distritos 07 y 12 en el primer escenario.

ATENCIÓN A CRITERIOS

- a) **Equilibrio Poblacional:** Conforme al escenario alternativo este distrito tendría una población de **38,563 habitantes**, pasando el equilibrio poblacional de **-2.64% a -1.53%**.
- b) **Distritos integrados con municipios de población indígena:** Sin comentarios.
- c) **Integridad Municipal:** En ambos escenarios, el distrito queda conformado por secciones de un mismo municipio: Campeche.
- d) **Compacidad:** Se mantiene una buena conformación del polígono.
- e) **Tiempos de Traslado:** Los tiempos de traslado y las distancias al interior de este distrito se mantienen sin variación importante.
- f) **Continuidad Geográfica:** El distrito se integra por unidades geográficas (secciones electorales) continuas.
- g) **Costo total:** Mientras que en el **primer escenario el costo total es de 0.177076 para el escenario alternativo disminuye a 0.138209.**

F. DISTRITO 06 (En el primer escenario tiene la clave 06, mientras que para el escenario alternativo el sistema lo designa como distrito 09)

En el escenario original, las secciones 0054, 0072, 0073, 0088 y 0107 pertenecían a este distrito, mientras que en el escenario alternativo pasan a formar parte del distrito 10.

Por otra parte, en el escenario alternativo se incorporan a este distrito las secciones 0028, 0050, 0051, 0052, 0055, 0071 y 0076 pertenecientes al distrito 09 del primer escenario.

ATENCIÓN A CRITERIOS

- a) **Equilibrio Poblacional:** Conforme al escenario alterno este distrito tendría una población de **38,320 habitantes**, lo que permite mejorar ligeramente el equilibrio poblacional, pasando la desviación de **-2.34% a -2.16 %**.
- b) **Distritos integrados con municipios de población indígena:** Sin comentarios.
- c) **Integridad Municipal:** En ambos escenarios, el distrito queda conformado por secciones de un mismo municipio: Campeche.
- d) **Compacidad:** Se mantiene una buena conformación del polígono.
- h) **Tiempos de Traslado:** Los tiempos de traslado y las distancias al interior de este distrito se mantienen sin variación importante.
- i) **Continuidad Geográfica:** El distrito se integra por unidades geográficas (secciones) continuas.
- j) **Costo total:** Mientras que en el primer escenario el costo total es de **0.199121 para el escenario alterno pasa a 0.257878**.

G. DISTRITO 07 (Misma clave tanto para el primer escenario como para este escenario alterno)

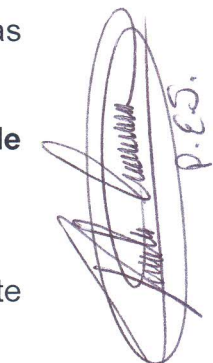
En el primer escenario, las secciones 0063 y 0123 pertenecían a este distrito, mientras que en la propuesta pasarían a formar parte de los distritos 08 y 11, respectivamente. Asimismo, las secciones 0129, 0130, 0131 y 0132 se integrarían al distrito 10.

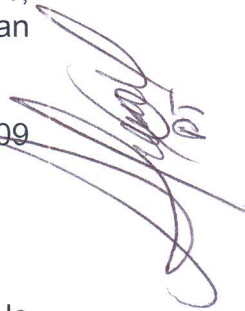
Por otra parte, en el escenario alterno se incorpora a este distrito la sección 0009 perteneciente al distrito 09 del primer escenario.

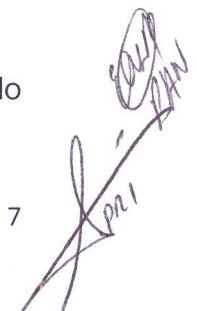
ATENCIÓN A CRITERIOS

- a) **Equilibrio Poblacional:** Se tendría una población de **38,556 habitantes**, lo que permite mejorar el equilibrio poblacional, disminuyendo la desviación de **-3.10% a -1.55 %**.
- b) **Distritos integrados con municipios de población indígena:** Sin comentarios.
- c) **Integridad Municipal:** En ambos escenarios, el distrito 07 queda conformado por secciones de un mismo municipio: Campeche.









- d) **Compacidad:** Se mantiene una buena conformación del polígono.
- e) **Tiempos de Traslado:** Los tiempos de traslado y las distancias al interior del distrito 07 se mantienen sin variación importante.
- f) **Continuidad Geográfica:** El distrito 07 se integra por unidades geográficas (secciones electorales) continuas.
- g) **Otros aspectos a considerar:** Bajo el primer escenario, la Junta Municipal de Alfredo V. Bonfil (secciones 0131, 0132, 0136, 0140 y 0141) es dividida en dos distritos electorales (07 y 08), mientras que el mismo órgano de Tixmucuy (secciones 0128, 0133, 0134, 0135, 0138 y 0143) se divide en los distritos electorales 07, 08 y 12 (para ambos casos se toman los distritos del primer escenario); esto podría causar confusión a la ciudadanía. En el escenario alternativo, esta situación mejora, ya que la Junta Municipal de Alfredo V. Bonfil queda considerada únicamente en el distrito 10 del escenario propuesto; y la de Tixmucuy que estaba dividida en tres distritos, queda ahora en dos: 07 y 10 del escenario alternativo.
- h) **Costo total:** Mientras que en el primer escenario el costo total es de 0.262232 para el escenario alternativo disminuye a 0.178140.

H. DISTRITOS 08 Y 12 (En el primer escenario tienen las claves 08 y 12, mientras que para el escenario alternativo el sistema los designa como distritos 10 –secciones de Campeche- y 20 –secciones de Champotón-)

En el primer escenario, estos dos distritos se conformaban por secciones tanto del municipio de Campeche como de Champotón, de acuerdo a lo siguiente:

- El distrito 08 se integraba por 9 secciones de Campeche y 23 de Champotón.
- El distrito 12 se integraba por 15 secciones de Campeche y 10 de Champotón.

En el escenario alternativo, se propone que las secciones que corresponden al municipio de Campeche conformen un solo distrito (dtto.10) y las secciones de Champotón otro distrito (dtto. 20).

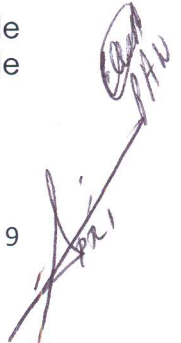
ATENCIÓN A CRITERIOS

- a) **Equilibrio Poblacional:** Para el distrito 10 del escenario alternativo, se tendría una población de **38,184 habitantes**, mejorando el equilibrio poblacional ya que la desviación disminuye de **-2.71 a -2.50 %**.

Por su parte, para el distrito 20 del escenario alternativo, se tendría una población de **41,404 habitantes**; de tal manera que la desviación pasa de -2.88% a 5.72%, manteniéndose aun dentro del rango aprobado por el Consejo General.

- b) **Distritos integrados con municipios de población indígena:** Sin comentarios.
- c) **Integridad Municipal:** En el escenario alternativo, cada uno de los dos distritos se integrarían exclusivamente por secciones de un mismo municipio, con lo cual, el municipio de Champotón en lugar de dividirse en tres distritos electorales locales, sólo lo haría en dos. Lográndose algo muy parecido para el municipio de Campeche. Lo anterior, abonaría de manera significativa al criterio de integridad municipal.
- d) **Compacidad:** Se mantiene una buena conformación del polígono en ambos distritos.
- e) **Tiempos de Traslado:** Se mejora sustancialmente el tiempo de traslado al interior de cada uno de los dos distritos.
- f) **Continuidad Geográfica:** Ambos distritos se integran por unidades geográficas (secciones electorales) continuas.
- g) **Otros aspectos a considerar:** Bajo el primer escenario, la Junta Municipal de Alfredo V. Bonfil (secciones 0131, 0132, 0136, 0140 y 0141) es dividida en dos distritos electorales (07 y 08), el mismo órgano de Tixmucuy (secciones 0128, 0133, 0134, 0135, 0138 y 0143) se divide en los distritos electorales 07, 08 y 12; la Junta de Seybaplaya (secciones 0320 a 0328, 0332 y 0333) se fragmentaba en los distritos 08 y 12; y por último este órgano administrativo de Sihochac (secciones 0330, 0331 y 0334) ocupaba territorio de los distritos 12 y 14 (para los cuatro casos se toman los distritos del primer escenario). Esta situación podría causar confusión a la ciudadanía. En el escenario alternativo, esta situación mejora: la Junta Municipal de Alfredo V. Bonfil queda considerada únicamente en el distrito 10 del escenario propuesto; la de Tixmucuy que estaba dividida en tres distritos, queda ahora en dos: 07 y 10 del mismo escenario alternativo; y tanto Seybaplaya como Sihochac se concentran únicamente en un distrito, correspondiente al 20 de esta propuesta
- h) **Costo total:** Mientras que para el distrito 08 del primer escenario el costo total es de 0.423532; para el escenario alternativo (distrito 10) este costo es de 0.324778

Por lo que respecta al distrito 12 del primer escenario el costo total es de 0.315427; mientras que en el escenario alternativo (distrito 20) este costo es de 0.493180.



I. **DISTRITO 09** (En el primer escenario tiene la clave 09, mientras que para el escenario alternativo el sistema lo designa como distrito 11)

En el primer escenario, las secciones 0006 y 0009 pertenecían a este distrito, mientras que en el escenario alternativo pasarían a formar parte del distrito 11 y 07 respectivamente.

Asimismo, en el primer escenario, las secciones 0028, 0050, 0051, 0052, 0055, 0071 y 0076 pertenecían a este distrito, mientras que en la propuesta pasarían a formar parte del distrito que el sistema designa como 09.

Por otra parte, en el escenario alternativo se incorporan a este distrito las secciones 0044, 0045, 0046 y 0047; así como el municipio de Tenabo.

ATENCIÓN A CRITERIOS

- a) **Equilibrio Poblacional:** Se tendría una población de **38,604 habitantes**, lo que permite mejorar el equilibrio poblacional, disminuyendo la desviación de **-2.69% a -1.43 %**.
- b) **Distritos integrados con municipios de población indígena:** Este escenario alternativo plantea incluir al municipio indígena de Tenabo en este distrito 09 (11, según esta propuesta) con una fracción del municipio de Campeche, el cual no es considerado indígena por contar en su totalidad con 13.44 % de este tipo de población; sin embargo, es conveniente mencionar que de acuerdo a datos del Censo de Población y Vivienda 2010 las localidades de Campeche con las cuales se integraría el municipio de Tenabo tienen un alto porcentaje de población indígena: Chemblás (67.70%), Bethania (64.63%), San Francisco Kobén (40.48%), Hampolol (30.37%). Es decir, la población de dichas localidades comparten características de relevancia con el municipio de Tenabo: lengua indígena maya, costumbres, tradiciones, actividades socioeconómicas, etcétera; de tal manera que el distrito se conformaría bajo una identidad cultural indígena similar.
- c) **Integridad Municipal:** Este distrito quedaría integrado por localidades de dos municipios, las cuales, de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, comparten características y similitudes.
- d) **Compacidad:** Se mantiene una buena conformación del polígono de este distrito.
- e) **Tiempos de Traslado:** Los tiempos de traslado y las distancias al interior de este distrito se mantienen sin variación importante.
- f) **Continuidad Geográfica:** El distrito se integra por unidades geográficas (secciones electorales y municipios) continuas.

g) **Costo total:** Mientras que en el primer escenario el costo total es de 0.300904 para el escenario alterno baja a 0.173575.

J. **DISTRITO 10** (En el primer escenario tiene la clave 10, mientras que para el escenario alterno el sistema lo designa como distrito 05)

SIN CAMBIOS: Este distrito presenta la misma conformación en el primer escenario y en el escenario alterno.

K. **DISTRITO 11** (En el primer escenario tiene la clave 11, mientras que para el escenario alterno el sistema lo designa como distrito 21)

En el escenario original, las secciones 0350, 0351, 0353 y 0355, pertenecían al distrito 08, mientras que en el escenario alterno pasarían a formar parte de este distrito.

ATENCIÓN A CRITERIOS

a) **Equilibrio Poblacional:** Se tendría una población de **41,552 habitantes**, si bien es cierto, la desviación pasa de **-1.94% a 6.10%**, ésta se encuentra aún dentro del rango aprobado por el Consejo General.

b) **Distritos integrados con municipios de población indígena:** Sin comentarios.

c) **Integridad Municipal:** Este distrito conserva una integración con secciones de un solo municipio: Champotón.

d) **Compacidad:** Con la incorporación de las secciones ya mencionadas, se logra una mejor conformación del polígono, que tiende a ser más regular.

e) **Tiempos de Traslado:** En el escenario propuesto, al ser todas las localidades del municipio de Champotón, el tiempo de traslado se reduce, quedando la más alejada a 45 minutos y a una distancia de aproximadamente 55 kilómetros.

f) **Continuidad Geográfica:** El distrito se integra por unidades geográficas (secciones electorales) continuas.

g) **Costo total:** Mientras que en el primer escenario el costo total es de 0.218797 para el escenario alterno pasa a 0.419864.

L. **DISTRITO 13** (En el primer escenario tiene la clave 13, mientras que para el escenario alterno el sistema lo designa como distrito 06)

En este escenario alterno se incorpora a este distrito la sección 0049, que en el primer escenario pertenecía al distrito 09.

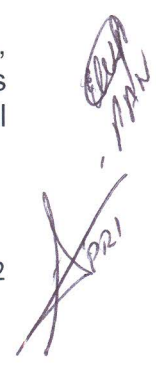
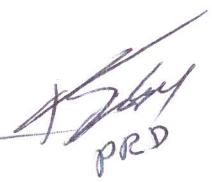
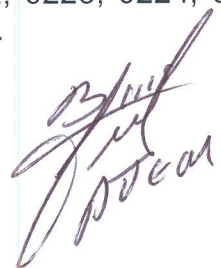
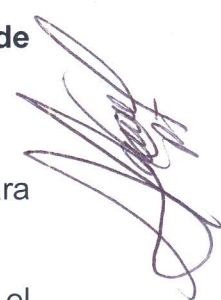
ATENCIÓN A CRITERIOS

- a) **Equilibrio Poblacional:** Se tendría una población de **38,554 habitantes**, lo que permite mejorar el equilibrio poblacional, disminuyendo la desviación de **-4.86% a -1.56%**.
- b) **Distritos integrados con municipios de población indígena:** Sin comentarios.
- c) **Integridad Municipal:** Este distrito queda así integrado por un solo municipio.
- d) **Compacidad:** Se mantiene una buena conformación del polígono de este distrito.
- e) **Tiempos de Traslado:** Los tiempos de traslado y las distancias al interior de este distrito se mantienen sin variación importante.
- f) **Continuidad Geográfica:** El distrito se integra por unidades geográficas (secciones electorales) continuas.
- g) **Costo total:** Mientras que en el primer escenario el costo total es de **0.143726 para el escenario alterno disminuye a 0.066932**.

M. **DISTRITO 14** (En el primer escenario tiene la clave 14, mientras que para el escenario alterno el sistema lo designa como distrito 17)

En el escenario alterno, la mayoría de las secciones quedan integradas en el distrito 17. Las que se incorporan a otros distritos, lo hacen de la siguiente manera: secciones 0183, 0493, 0502 y 0506 pertenecientes a este distrito en el escenario original, pasan a formar parte del distrito 15 según el escenario alterno; las secciones 491 y 492 se reasignan al distrito 14 del escenario alterno; y las secciones 509, 511, 512 y 515 pertenecerían al distrito 13 del mismo escenario alterno.

Por otro lado, se integran a este distrito las secciones 0198, 0199, 0200, 0211, 0214 y 0215 provenientes del distrito 17 del escenario original; y las secciones 0216, 0221, 0222, 0223, 0224, 0225 y 0239 que pertenecían al distrito 18 en el escenario original.



ATENCIÓN A CRITERIOS

- a) **Equilibrio Poblacional:** Se tendría una población de **37,573 habitantes**, si bien es cierto, la desviación pasa de **-0.50% a -4.06%**, ésta se encuentra aún dentro del rango aprobado por el Consejo General.
- b) **Distritos integrados con municipios de población indígena:** Sin comentarios.
- c) **Integridad Municipal:** Se conserva la conformación de este distrito con secciones pertenecientes a dos municipios: Carmen y Palizada.
- d) **Compacidad:** Se logra una mejor conformación del polígono, al tender éste a ser más regular; ya que en el primer escenario en este distrito se conformaba una isla con las secciones 0183, 0491, 0492, 0493, 0502, 0506, 0509, 0511, 0512 y 0515.
- e) **Tiempos de Traslado:** En el escenario propuesto, por contar con buenas vías de comunicación el tiempo de traslado se reduce de manera significativa, ya que se evita el recorrido en forma circular que en el primer escenario se sugería.
- f) **Continuidad Geográfica:** El distrito queda integrado por unidades geográficas (secciones electorales) continuas.
- g) **Otros aspectos a considerar:** Bajo el primer escenario, la Junta Municipal de Sihochac (secciones 0330, 0331 y 0334) es dividida en dos distritos electorales (12 y 14), lo que podría causar confusión a la ciudadanía. En el escenario alternativo, esta situación se elimina, ya que dicha Junta Municipal queda considerada en un mismo distrito (20).
- h) **Costo total:** Mientras que en el primer escenario el costo total es de **0.593655** para el escenario alternativo disminuye a **0.367655**.

N. **DISTRITO 15** (En el primer escenario tiene la clave 15, mientras que para el escenario alternativo el sistema lo designa como distrito 13)

En el escenario alternativo, la mayoría de las secciones quedan integradas en el mismo distrito. Mientras que las secciones 0494, 0495, 0496 y 0503 pasarían a formar parte del distrito 15 del escenario alternativo.

Por otra parte, en el escenario alternativo se incorporan a este distrito las secciones 0509, 0511, 0512 y 0515, que en el primer escenario correspondían al distrito 14.

ATENCIÓN A CRITERIOS

Blind Pica
car NA
PRD

PRD
PAN

P.E.S.

[Signature]

- a) **Equilibrio Poblacional:** Se tendría una población de **37,466 habitantes**, lo que conlleva que la desviación pase de **-2.17% a -4.34 %**.
- b) **Distritos integrados con municipios de población indígena:** Sin comentarios.
- c) **Integridad Municipal:** Este distrito se integraría por un solo municipio.
- d) **Compacidad:** Se mantiene una buena conformación del polígono de este distrito.
- e) **Tiempos de Traslado:** Los tiempos de traslado y las distancias al interior de este distrito se mantienen sin variación importante.
- f) **Continuidad Geográfica:** El distrito se integra por unidades geográficas (secciones electorales) continuas.
- g) **Costo total:** Mientras que en el primer escenario el costo total es de **0.221651** para el escenario alterno disminuye a **0.170381**.

[Handwritten signature]
P.E.S.

O. DISTRITO 16 (En el primer escenario tiene la clave 16, mientras que para el escenario alterno el sistema lo designa como distrito 14)

En el escenario propuesto se incorporan a este distrito las secciones 0491 y 0492 provenientes del distrito 14 del primer escenario.

[Handwritten signature]

ATENCIÓN A CRITERIOS

- a) **Equilibrio Poblacional:** Se tendría una población de **40,171 habitantes**, lo que permite mejorar el equilibrio poblacional, ya que la desviación disminuye de **-6.84% a 2.57%**.
- b) **Distritos integrados con municipios de población indígena:** Sin comentarios.
- c) **Integridad Municipal:** Las secciones que integrarían este distrito pertenecen a un solo municipio.
- d) **Compacidad:** Se mantiene una buena conformación del polígono de este distrito.
- e) **Tiempos de Traslado:** Los tiempos de traslado y las distancias al interior de este distrito se mantienen sin variación importante.

[Handwritten signatures]
PRD
MA

[Handwritten signature]
PRD
PAN

f) **Continuidad Geográfica:** El distrito se integra por unidades geográficas (secciones electorales) continuas.

g) **Costo total:** Mientras que en el primer escenario el costo total es de 1.294640 para el escenario alterno pasa a 1.371847.

P. **DISTRITO 17** (En el primer escenario tiene la clave 17, mientras que para el escenario alterno el sistema lo designa como distrito 12)

En el escenario alterno, la mayoría de las secciones quedan integradas en el mismo distrito. Mientras que las secciones 0198, 0199, 0200 y 0211 que pertenecían a este distrito, pasarían a formar parte del distrito 17 del escenario alterno.

Por otra parte, en el escenario alterno se incorporan a este distrito las secciones 0217, 0218, 0219, 0226, 0227 y 0228 pertenecientes al distrito 18 del primer escenario.

ATENCIÓN A CRITERIOS

a) **Equilibrio Poblacional:** Se tendría una población de **38,775 habitantes**, lo que permite mejorar el equilibrio poblacional, pues la desviación que disminuye de **-4.92% a -0.99 %**.

b) **Distritos integrados con municipios de población indígena:** Sin comentarios.

c) **Integridad Municipal:** Las secciones que integrarían este distrito pertenecen a un solo municipio.

d) **Compacidad:** Se mantiene una buena conformación del polígono de este distrito.

e) **Tiempos de Traslado:** Los tiempos de traslado y las distancias al interior de este distrito se mantienen sin variación importante.

f) **Continuidad Geográfica:** El distrito se integra por unidades geográficas (secciones electorales) continuas.

g) **Costo total:** Mientras que en el primer escenario el costo total es de 0.491624 para el escenario alterno disminuye a 0.058307.

Q. **DISTRITO 18** (En el primer escenario tiene la clave 18, mientras que para el escenario alterno el sistema lo designa como distrito 16)

[Handwritten signature]
P.E.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]
MD
PRD

15
[Handwritten signature]
PRD

En el escenario original, las secciones 0216, 0221, 0222, 0223, 0224, 0225 y 0239 pertenecían a este distrito, mientras que en la propuesta pasarían a formar parte del distrito 17 del escenario alternativo. En este mismo sentido, las secciones 00217, 0218, 0219, 0226, 0227 y 0228, pasarían a formar parte del distrito 12 del escenario alternativo.

Por otra parte, en el escenario propuesto se incorporan a este distrito las secciones 0205, 0220, 0232 y 0233 que pertenecen al distrito 19 del primer escenario.

ATENCIÓN A CRITERIOS

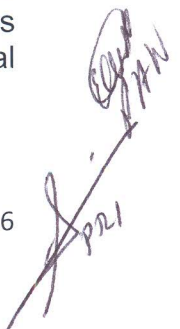
+

- a) **Equilibrio Poblacional:** Se tendría una población de **38,241 habitantes**, lo que conlleva que la desviación pase de **-0.50% a -2.36 %**.
- b) **Distritos integrados con municipios de población indígena:** Sin comentarios.
- c) **Integridad Municipal:** Las secciones que integrarían este distrito pertenecen a un solo municipio.
- d) **Compacidad:** Se mantiene una buena conformación del polígono de este distrito.
- e) **Tiempos de Traslado:** Los tiempos de traslado y las distancias al interior de este distrito se mantienen sin variación importante.
- f) **Continuidad Geográfica:** El distrito se integra por unidades geográficas (secciones electorales) continuas.
- g) **Costo total:** Mientras que en el primer escenario el costo total es de **0.443399** para el escenario alternativo pasa a **0.554137**.

R. **DISTRITO 19** (En el primer escenario tiene la clave 19, mientras que para el escenario alternativo el sistema lo designa como distrito 15)

Las secciones 0205, 0220, 0232, 0233 y 0243 pertenecientes a este distrito, en el escenario original pasarían a formar parte del distrito 16 en el escenario alternativo.

Por otra parte, en el escenario alternativo se incorporan a este distrito las secciones 0183, 0493, 0502 y 0506 pertenecientes al distrito 14 del primer escenario; y las secciones 0494, 0495, 0496 y 0503 que según el primer escenario pertenecían al distrito 15.



ATENCIÓN A CRITERIOS

- a) **Equilibrio Poblacional:** Se tendría una población de **37,147 habitantes**, lo que conlleva que la desviación pase de **0.61% a -5.15 %**.
- b) **Distritos integrados con municipios de población indígena:** Sin comentarios.
- c) **Integridad Municipal:** Las secciones que integrarían este distrito pertenecen a un solo municipio.
- d) **Compacidad:** Se mantiene una buena conformación del polígono de este distrito.
- e) **Tiempos de Traslado:** Los tiempos de traslado y las distancias al interior de este distrito se mantienen sin variación importante.
- f) **Continuidad Geográfica:** El distrito se integra por unidades geográficas (secciones electorales) continuas.
- g) **Costo total:** Mientras que en el primer escenario el costo total es de **0.267205** para el escenario alterno pasa a **0.436472**.

S. **DISTRITO 20** (En el primer escenario tiene la clave 20, mientras que para el escenario alterno el sistema lo designa como distrito 19)

SIN CAMBIOS: Este distrito presenta la misma conformación en el primer escenario y en el escenario alterno.

T. **DISTRITO 21** (En el primer escenario tiene la clave 21, mientras que para el escenario alterno el sistema lo designa como distrito 18)

SIN CAMBIOS: Este distrito presenta la misma conformación en el primer escenario y en el escenario alterno.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo descrito, se concluye que el escenario alterno presenta de manera global, una distritación electoral local con mayor apego a los criterios establecidos; lo cual se refleja en su compacidad geométrica, desviación poblacional y costo total, como se esquematiza en la siguiente tabla comparativa:

COMPONENTE	PRIMER ESCENARIO	ESCENARIO ALTERNO
Desviación poblacional	2.308748	1.450221
Compacidad geométrica	6.690769	5.911738
COSTO TOTAL	8.99517	7.361959

Asimismo, si se analizan cada uno de los criterios a nivel distrital, obtenemos lo siguiente:

- Equilibrio Poblacional:** La desviación poblacional se mantiene igual en cuatro distritos, y mejora notablemente en once de ellos.
- Distritos integrados con municipios de población indígena:** Los cambios realizados, mantienen la integración de distritos con municipios de población indígena. Esto aplica aún para el distrito 11 del escenario propuesto, donde al municipio indígena de Tenabo se suman las localidades con alto porcentaje de población indígena de Campeche: Chemblás, Bethania, San Francisco Kobén y Hampolol; constituyendo así una demarcación que comparte la identidad cultural maya.
- Integridad Municipal:** Se mejora la integridad municipal para los siguientes municipios: Calkiní, pasa de tres a dos distritos electorales locales; Hopelchén, si bien se mantiene con un solo distrito electoral, en el escenario alterno éste es exclusivo; de la misma manera Campeche y Champotón quedan asignados a distritos exclusivos.
- Compacidad:** La compacidad se mantiene en la mayoría de los distritos y mejora sustancialmente en tres de ellos: Al reintegrar las secciones de Calkiní presentes en el distrito 02 en el primer escenario, al distrito 01; ambos distritos mejoran notablemente la regularidad de su polígono al eliminar el inserto del distrito 02, que quedaba rodeado por territorio del distrito 01. En el caso del distrito 14 del primer escenario (17 del alterno), se elimina la isla que conformaban algunas de sus secciones, logrando un polígono significativamente más regular.
- Tiempos de Traslado:** Los tiempos de traslado y las distancias al interior de dieciocho distritos se mantienen sin variación importante, mientras que en tres

[Handwritten signature]
P.E.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PRD

[Handwritten signature]
MA

[Handwritten signature]
PRD

[Handwritten signature]
PRD
PAN

de ellos –ya señalados en el punto d- mejoran notablemente, al aumentar su compacidad.

- f) **Continuidad Geográfica:** La continuidad geográfica de dieciocho distritos se mantiene, mientras que en tres de ellos –ya señalados en el punto d- mejora notablemente.
- g) **Costo total:** El costo total se mantiene igual en cuatro distritos, y mejora notablemente en once de ellos; como se aprecia a continuación:

DISTRITO		COSTO TOTAL	
CLAVE PRIMER ESCENARIO	CLAVE ESCENARIO ALTERNO	PRIMER ESCENARIO	ESCENARIO ALTERNO
01	01	0.943154	0.427876
02	02	0.844812	0.260837
03	03	0.698450	0.501779
04	04	0.228355	0.228355
05	08	0.177076	0.138209
06	09	0.199121	0.257878
07	07	0.262232	0.178140
08	10*	0.423532	0.324778
09	11	0.300904	0.173575
10	05	0.101327	0.101327
11	21	0.218797	0.419864
12	20*	0.315427	0.493180
13	06	0.143726	0.066932
14	17	0.593655	0.367655
15	13	0.221651	0.170381
16	14	1.294640	1.371847
17	12	0.491624	0.058307
18	16	0.443399	0.554137
19	15	0.267205	0.436472
20	19	0.668091	0.668091
21	18	0.162338	0.162338

*El distrito 10 del escenario alterno conjunta las secciones de Campeche; mientras que el distrito 20 del escenario alterno conjunta las secciones de Champotón, provenientes de los distritos 08 y 12 del primer escenario.

[Handwritten signature]
P.E.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PRD

[Handwritten signature]
PRD

Es pertinente señalar la situación de las Juntas Municipales, órgano administrativo auxiliar característico de la entidad y normado por la fracción IV del artículo 102 de la Constitución Política de Campeche, que a la letra dice:

“Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado, auxiliar del Ayuntamiento denominada Junta Municipal, cuya elección se efectuará el primer domingo de junio de cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación local de la materia, integrado por Presidente, tres Regidores y un Síndico electos por el principio de mayoría relativa y un Regidor asignado por el sistema de representación proporcional, conforme a las disposiciones de la legislación local de la materia, siempre que el respectivo partido político haya obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la votación emitida en la Sección Municipal correspondiente;”

De acuerdo a lo anterior, es evidente que la integridad de dichas “Secciones Municipales” tiene importancia en la entidad. Dicha integridad también mejora sustancialmente en este escenario alternativo de acuerdo a lo siguiente:

JUNTAS MUNICIPALES	PRIMER ESCENARIO	ESCENARIO ALTERNO
Con territorio en 1 distrito	12	17
Con territorio en 2 distritos	7	2
Con territorio en 3 distritos	1	0

[Handwritten signature]
P.E.S.

Finalmente, se presentan los resultados arrojados por el propio sistema para esta propuesta de escenario alternativo, donde se puede apreciar de forma esquemática el panorama global del mismo.



SISTEMA DE DISTRITACIÓN
RESULTADOS DE LA DISTRITACIÓN LOCAL PARA LA ENTIDAD DE CAMPECHE

Información detallada por distritos.

No.	% D Media	Poblacion	+/- Poblacion	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
1	6.05%	41,533	2,369	0.162641	0.265236	00:00
2	-4.12%	37,562	-1,612	0.075283	0.195554	00:00
3	1.90%	39,910	746	0.016132	0.485647	00:20
4	3.14%	40,394	1,230	0.043849	0.184506	00:00
5	-3.12%	37,942	-1,222	0.043260	0.059067	00:00
6	-1.56%	38,564	-610	0.010777	0.056155	00:00
7	-1.56%	38,566	-608	0.010707	0.167434	00:00
8	-1.53%	38,563	-601	0.010461	0.127748	00:00
9	-2.16%	38,320	-844	0.020634	0.237243	00:00
10	-2.50%	38,184	-980	0.027821	0.296957	00:00
11	-1.43%	38,604	-566	0.009082	0.164493	00:33
12	-0.99%	38,775	-389	0.004382	0.053926	00:00
13	-4.34%	37,466	-1,698	0.083531	0.086850	00:00
14	2.57%	40,171	1,007	0.029392	1.342455	00:00
15	-6.15%	37,147	-2,017	0.117868	0.318604	00:00
16	-2.36%	38,241	-923	0.024678	0.529459	00:00
17	-4.06%	37,573	-1,591	0.073336	0.294320	03:25
18	0.19%	39,236	72	0.000151	0.162188	01:50
19	9.19%	42,764	3,600	0.375566	0.292526	00:00
20	5.72%	41,404	2,240	0.145411	0.347769	00:00
21	6.10%	41,552	2,398	0.165260	0.254605	00:00

Componentes:

Componente	Ponderacion	Valor
Poblacional	1.0	1.450221
Compacidad	0.5	5.911738
Total		7.361959

[Handwritten signatures and notes]
PRD
MA
20
PRI
PAN

Por último, independientemente de las claves asignadas a los distritos por el sistema en el primer escenario y en el alterno; se propone que las claves de cada uno de los 21 distritos electorales locales se conserven de conformidad a la distritación que actualmente se encuentra vigente, haciendo corresponder los distritos vigentes con los distritos nuevos de acuerdo al que coincida en el mayor número de secciones.

Lo anterior permitiría una mejor comprensión por parte de la ciudadanía y de todos los actores involucrados en esta nueva distritación.

Asimismo, en virtud de que la legislación local contempla la posibilidad de reelección de los legisladores actualmente en funciones, el conservar la misma clave coadyuvaría a la claridad, viabilidad y certeza del proceso de reelección mencionado.

De acuerdo a lo expuesto hasta aquí, ponemos a la amable consideración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación del Instituto Nacional Electoral esta propuesta de escenario alterno con el ánimo de lograr una distritación electoral local lo más apegada posible a los criterios y normas establecidos, así como acorde a la realidad y características geográficas, culturales y jurídicas de nuestra entidad.

ANEXO 2

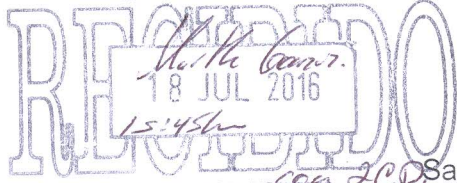


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016, Promover la participación ciudadana es nuestra misión
 y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 ESTADO DE CAMPECHE



SECCIÓN: PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.
OFICIO No. PCG/881/2016.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de julio de 2016.

LIC. LUIS GUILLERMO DE SAN DENIS ALVARADO DIAZ,
VOCAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE EN CAMPECHE.
PRESENTE.

Por este medio, me permito informarle que el día 15 del presente mes y año en curso se presento ante esta Presidencia del Consejo General del Instituto, el escrito de las observaciones del Primer Escenario de la Distritación Electoral Local con un costo de 8.304840 por conducto de los CC. Lic. Carlos Román Moreno Hernández, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; Luis Antonio Gómez López, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; Alejandro Guerrero Medina, Representante Propietario del Partido del Trabajo, Lic. Alvar Eduardo Ortiz Azar, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México; Pedro Estrada Córdova, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano; Prof. José del Carmen Talango Escalante, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza; Rogelio Abraham Quijano García, Representante Propietario del Partido Encuentro Social, Lic. José Luis Flores Pacheco, Representante Propietario del Partido Morena; y C.P. Mario Enrique Pacheco Ceballos, representante Propietario del Partido Acción Nacional, todos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De igual manera, le comunico que el día de hoy 18 del presente mes y año en curso el representante propietario del partido Morena presento ante esta Presidencia del Consejo General del Instituto, la propuesta de su representada respecto del escenario para la Distritación.

Con base a lo anterior, se remiten las propuestas de las observaciones en archivo JSON que se contienen en un medio magnético cada una, con la finalidad de que sean analizadas.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ,
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS - SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL - IDEM

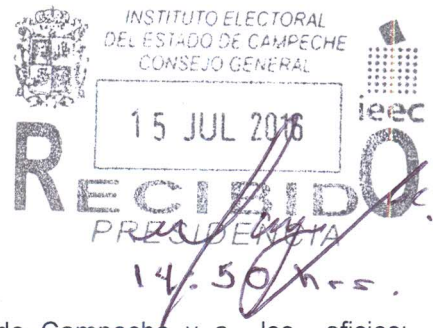
C.c.p. EXPEDIENTE



San Francisco de Campeche, Campeche 15 de Julio del 2016

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PRIMER ESCENARIO Y
PRESENTACION DE PROPUESTA DE
ESCENARIO

Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Diaz
Vocal de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche.



En atención a los trabajos de Distritación 206-2017 para el Estado de Campeche y a los oficios; PCG/781/2016 al del Partido Revolucionario Institucional; PCG/782/2016 al Partido de la Revolución Democrática; PCG/783/2016 al Partido del Trabajo; PCG/784/2016 al Partido Verde Ecologista de México; PCG/785/2016 al Partido Movimiento Ciudadano; PCG/786/2016 al Partido Nueva Alianza y PCG/788/2016 al Partido Encuentro Social, en el que nos fuera remitido el primer escenario solicitando se envíen las observaciones a mas tardar el 18 de julio del presente año; presentamos en tiempo y forma la propuesta de Distritación con un costo de **8.304840** en archivo JSON, ambos documentos se entregan en medio magnético (CD) que se anexa al presente.

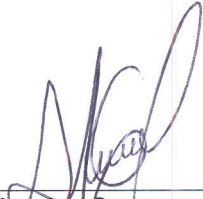
Por lo anteriormente expuesto, solicitamos

ÚNICO: Se nos tenga por presentado en tiempo y forma las observaciones al primer escenario y se analizadas la propuesta de costo **8.304840** presentada tomando en consideración los razonamientos expresados en las misma.

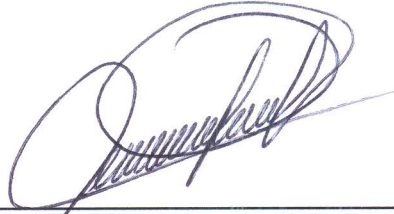
ATENTAMENTE

Lic. Carlos Román Moreno Hernández,
Representante Propietario del Partido
Revolucionario Institucional, ante el Consejo
General del Instituto Electoral del Estado de
Campeche

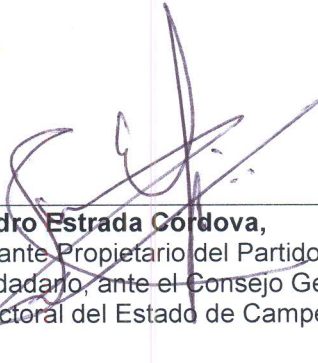
C. Luis Antonio Gómez López,
Representante Propietario del Partido de la
Revolución Democrática, ante el Consejo
General del Instituto Electoral del Estado de
Campeche.



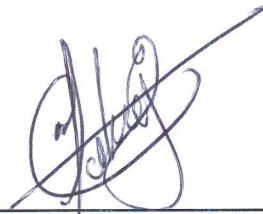
C. Alejandro Guerrero Medina,
Representante Propietario del Partido del
Trabajo, Ante el Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Campeche.



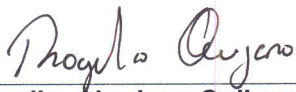
Lic. Alvar Eduardo Ortiz Azar,
Representante Propietario del Partido Verde
Ecologista de México, ante el Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Campeche



C. Pedro Estrada Cordova,
Representante Propietario del Partido
Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Prof. José Del Carmen Talango Escalante,
Representante Propietario del Partido Nueva
Alianza, ante el Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Campeche

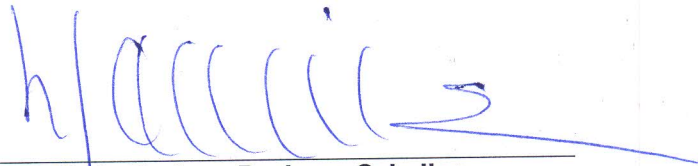


C. Rogelio, Abraham Quijano García,
Representante Propietario del Partido Encuentro
Social, ante el Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Campeche.



Lic. José Luis Flores Pacheco,
Representante Propietario del Partido Morena, Ante
el Consejo General del Instituto Electoral del
Estado de Campeche

*Firma que corresponde al Documento Observaciones
al primer Escenario y presentación y propuesta
de Escenario.*



C.P. Mario Enrique Pacheco Ceballos,
Representante Propietario del Partido Acción
Nacional, ante el Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Campeche.

*Firma que corresponde al documento
observaciones al primer escenario y presentación
y propuesta de Escenario.*

**PROPUESTA DE DISTRITACIÓN ELECOTRAL
PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
FUNCIÓN DE COSTO 8.304840**

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral"*.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Que el 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG48/2014, pronunciarse sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no era posible realizar las actividades para efectuar cambios a su Distritación actual.
4. Que el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"*.
5. Que el 2 de diciembre de 2014, se instaló de manera formal el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
6. Que el 15 de abril del 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG195/2015 intitulado *"Acuerdo del consejo general del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales locales"*.
7. Que el 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó mediante el acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación en la delimitación de los distritos electorales locales.
8. Que el 27 de octubre de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan de Trabajo para el periodo de septiembre de 2015 a agosto de 2016: segundo bloque de entidades federativas, dentro del cual se contempla la realización del diagnóstico de los distritos locales de 17 entidades federativas: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
9. Que con fecha 23 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG284/2016, intitulado *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la cartografía electoral por la modificación de límites municipales, así como el*

los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

4. Que los artículos 54, párrafo primero, inciso h, 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, entre otras atribuciones, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras y le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección .
5. Que el artículo 44, párrafo primero, inciso I) electoral, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.
6. Que el artículo 214 párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y aprobará los criterios generales determinados por el Consejo General antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.
7. Que como se indicó en el punto 11 del apartado de los Antecedentes, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signó y remitió los siguientes oficios PCG/780/2016 al Partido Acción Nacional; PCG/781/2016 al del Partido Revolucionario Institucional; PCG/782/2016 al Partido de la Revolución Democrática; PCG/783/2016 al Partido del Trabajo; PCG/784/2016 al Partido Verde Ecologista de México; PCG/785/2016 al Partido Movimiento Ciudadano; PCG/786/2016 al Partido Nueva Alianza; PCG/787/2016 al Partido MORENA, y PCG/788/2016 en el que se informó que los días 24 y 27 de junio de 2016, se compiló y generó el Primer Escenario de la Distritación Federal y Local, lo mismo que se invitó para asistir al evento de fecha 1 de julio de 2016, en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche.
8. Que la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 31 dispone que la demarcación territorial de los veintidós distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado conforme al último Censo General de Población y Vivienda entre los distritos señalados, teniendo en cuenta para su distribución, además del factor poblacional, el factor geográfico y los demás que el Organismo Público Electoral del Estado determine en el acuerdo por el que se establezca el procedimiento y las variables técnicas que para tales casos deberán de observarse; en razón de lo anterior, son 21 distritos electorales locales, por lo que el número de distrito no aumenta ni disminuye.
9. Que como se indicó en el punto 6 del apartado de los antecedentes con fecha 23 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG285/2016, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, siendo los siguientes:

Criterios aprobados para las Distritaciones Locales y sus Reglas Operativa.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geoelectoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.

que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 6 de junio de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC- 117/2001. José Luis Amador Hurtado. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC- 127/2001. Sandra Rosario Ortiz Loyola. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 27 y 28".

13. Que de la misma manera, resulta aplicable la tesis S3EL 079/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, Apéndice 1917-septiembre 2011, página 132, visible bajo el rubro GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS, la cual establece literalmente lo siguiente:

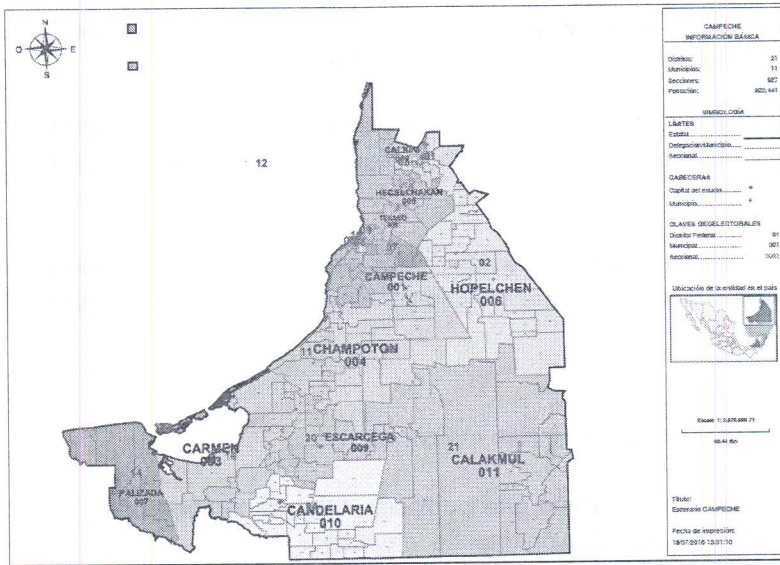
"GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: **a)** Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; **b)** Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; **c)** Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados

instancia de representación política para ocupar un cargo de elección popular (votar y ser votado), conforme a la demarcación territorial en donde tenga establecido su domicilio, e independientemente de las prerrogativas que las leyes locales les concedan.

16. De igual manera, resulta pertinente mencionar que conforme al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Nación es única e indivisible y el Estado de Campeche es una parte integrante de la Federación constituida por los Estados Unidos Mexicanos. El Estado de Campeche se conforma por once municipios: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada y Tenabo; y la demarcación territorial de los veintidós distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado conforme al último Censo General de Población y Vivienda entre los distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución, además del poblacional, el factor geográfico y los demás que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determine en el acuerdo por el que establezca el procedimiento y las variables técnicas que para tales casos deberán de observarse, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 8 al 18 de la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche.

Por consiguiente, en el Estado de Campeche se dispone de un marco jurídico amplio que permite regular tanto su división territorial, así como la categoría política, y toponimia de sus centros de población de cada uno de los Municipios que lo conforman, lo que permitiría se logre una representatividad tomando en consideración, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, cuando esto sea factible, es decir, cuando ello sea posible de hacerse, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política, sin que esto implique el crear una nueva división que no propicie se mayor representatividad, en este caso en la Cámara de Diputados del Estado de Campeche.

17. Que en el propio Sistema de Distritación 2016-2017 en el estado de Campeche existe una población total de 822,441 habitantes de los cuales 181,754 son habitantes indígenas mismos que se encuentran integrados en 6 municipios donde la característica principal de cinco municipios es que el 40% o más de sus habitantes se consideran indígenas el Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores serán garantes de que exista una mayor representatividad indígena, al establecerse una demarcación territorial con el mayor número de distritos electorales locales integrados por municipios con 40% o más de población indígena, cuando ello sea factible, a fin de ampliar sus derechos fundamentales y maximizar su representatividad en el Congreso del Estado de Campeche y asegurar su participación política.
18. De las reuniones de trabajo los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedimos a analizar el Primer Escenario de Distritación Electoral Local de la entidad. Observándose lo siguiente:



Criterio 2

De conformidad con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, el Estado de Campeche cuenta con 822,441 habitantes por lo que la media poblacional resulta la de dividir la población de la entidad entre 21 distritos locales siendo 39,164 habitantes por distrito local.

$$\text{Población total en el Estado de Campeche} / 21 \text{ Número de distritos locales} = \text{Media poblacional}$$

$$822,441 / 21 = 39,164 \text{ (Media poblacional)}$$

Se observó que numéricamente las 21 demarcaciones distritales propuestas cumplieran con el criterio No. 2, es decir; que la desviación poblacional de cada Distrito Electoral con respecto a la Población Media Estatal, tuviera como máximo (+/- 15%), tal y como se muestra en la siguiente tabla:

DISTRITO	No DE SECCIONES	POBLACIÓN	DESVIACIÓN POBLACIONAL		COMPONENTES DE FUNCIÓN DE COSTO		TIEMPO PROM
			+/- POBLACIÓN	% DE MEDIA	POBLACIONAL	COMPACIDAD	
1	27	42,827	3,663	9.35	0.388825	0.554329	00:00
2	35	43,366	4,202	10.73	0.511668	0.333144	01:38
3	32	42,294	3,130	7.99	0.283906	0.414544	00:23
4	30	40,394	1,230	3.14	0.043849	0.184506	00:00
5	18	38,131	-1,033	-2.64	0.030912	0.146164	00:00
6	19	38,247	-917	-2.34	0.024358	0.174763	00:00
7	13	37,949	-1,215	-3.10	0.042766	0.219467	00:00
8	32	38,104	-1,060	-2.71	0.32549	0.390983	00:46
9	31	38,112	-1,052	-2.69	0.03206	0.268844	00:00
10	19	37,942	-1,222	-3.12	0.04326	0.058067	00:00
11	23	38,404	-760	-1.94	0.016731	0.202066	00:00
12	25	38,036	-1,128	-2.88	0.03686	0.278567	00:46
13	22	37,262	-1,902	-4.86	0.10481	0.038916	00:00
14	28	38,969	-195	-0.50	0.0011	0.592555	03:25
15	30	38,314	-850	-2.17	0.020929	0.200723	00:00
16	27	36,484	-2,680	-6.84	0.208099	1.086541	00:00
17	24	37,237	-1,927	-4.92	0.107583	0.384040	00:00
18	25	38,967	-197	-0.50	0.001123	0.442276	00:00
19	13	39,402	238	0.61	0.001643	0.265562	00:00
20	28	42,764	3,600	9.19	0.375566	0.292526	00:00
21	26	39,236	72	0.18	0.000151	0.162188	01:50

Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el +10.73 como máximo que se encuentra en el Distrito 2 y el -6.84 como mínimo que se encuentra en el Distrito 16. Así mismo se puede

población indígena del Estado, quedando repartidos los 74,548 indígenas restantes con los 640,687 del resto de la población no indígena.

Respecto a los 21 distritos electorales propuestos en el primer escenario de costo 8.999517; 4 distritos (1, 2, 3, y 21) solamente consideran población indígena, es decir está integrado los 5 municipios con porcentaje de población indígena igual o mayor al 40% tal como se señala en la tabla siguiente:

DISTRITO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN DEL DISTRITO	POBLACIÓN INDÍGENA	
			CANTIDAD	%
1	CALKINÍ	42,827	33,731	78.76%
2	CALKINÍ, HOPELCHÉN	43,366	31,978	73.74%
3	CALKINÍ, HECELCHAKÁN, TENABO	42,294	26,989	63.81%
21	CALAKMUL, ESCÁRCEGA	39,236	13,332	33.98%

criterio 4

Integridad municipal y Regla operativa del criterio 4

En el primer escenario se utilizó la división municipal aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG284/2016 en la que se modifican límites municipales y se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Campeche, lo anterior sirvió como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

El territorio del Estado de Campeche comprende los Municipios que a continuación se expresan: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo¹.

Ahora bien, en el primer escenario en el Estado de Campeche se proponen que **cuatro** distritos locales sean integrados con dos Municipios colindantes tales son los casos de los Distritos Electorales siguientes:

- Distrito Electoral 2 conformado por los Municipios de Calkiní y Hopelchén,
- Distrito Electoral 8 conformado por los Municipios de Campeche y Champotón,
- Distrito Electoral 12 conformado por los Municipios de Campeche y Champotón,
- Distrito Electoral 14 conformado por los Municipios de Palizada y Carmen y
- Distrito Electoral 21 conformado por los Municipios de Calakmul y Escárcega.

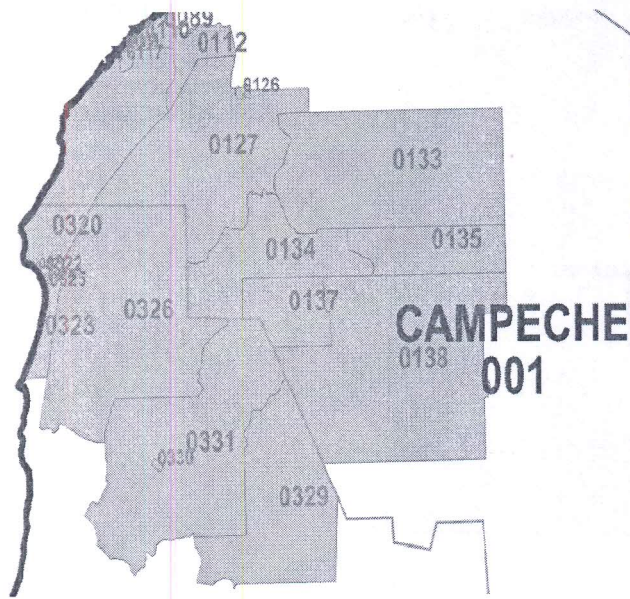
Un distrito local quedó integrado por tres municipios siendo el siguiente:

- Distrito Electoral 3 conformado por los Municipios de Calkiní, Hecelchakán y Tenabo,

Lo anterior se describe en las imágenes siguientes:

¹ Constitución Política del Estado de Campeche. Artículo 4

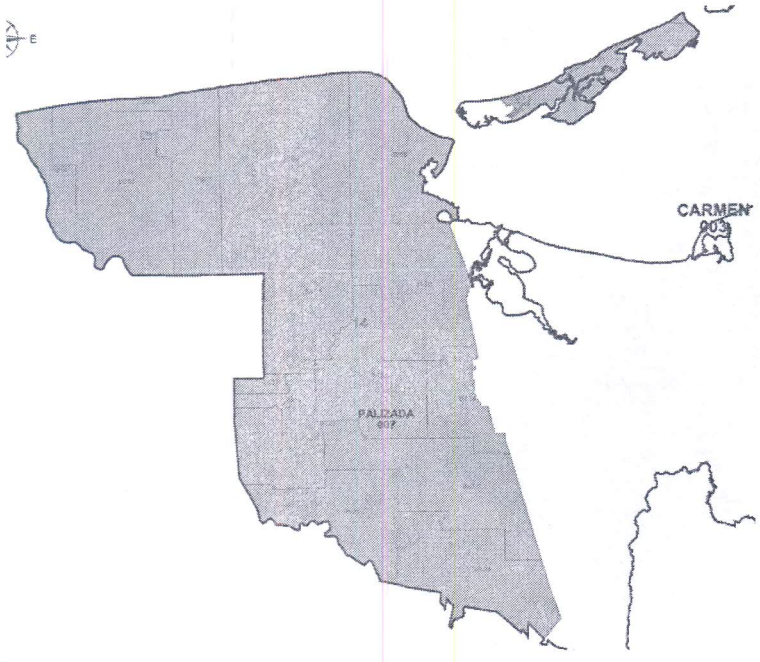
Distrito Electoral Local 12 conformado por los Municipios de Campeche y Champotón.



DISTRITO ELECTORAL LOCAL:	12
TOTAL DE SECCIONES:	25
TOTAL DE MUNICIPIOS:	2
POBLACIÓN:	38,036
+ - POBLACIÓN:	-1,128
% DESVIACIÓN:	-2.88
DESV. POBLACIONAL:	0.03686

[Handwritten signature]

Distrito Electoral 14 conformado por los Municipios de Palizada y Carmen.



DISTRITO ELECTORAL LOCAL:	14
TOTAL DE SECCIONES:	28
TOTAL DE MUNICIPIOS:	2
POBLACIÓN:	38,969
+ - POBLACIÓN:	-195
% DESVIACIÓN:	-0.50
DESV. POBLACIONAL:	0.0011

[Handwritten signature]

Distrito Electoral 21 conformado por los Municipios de Calakmul y Escárcega.

[Handwritten signature]

Proble Acyo

Si bien, dentro este criterio aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral refiere a la integridad municipal en la que los Distritos se constituirán preferentemente con Municipios completos, por lo que resulta necesario precisar la particularidad del Estado de Campeche, en el que los Municipios en el Estado se subdividen territorialmente en Secciones; y a su vez cada Sección Municipal es administrada por un cuerpo colegiado, denominada **Junta Municipal**, cuya elección se efectuará de cada tres años, **mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible** se conforma por Presidente, tres Regidores y un Síndico electos por el principio de mayoría relativa y un Regidor asignado por el sistema de representación proporcional, por lo que en las elecciones ordinarias locales se elige entre otros a los integrantes de Juntas Municipales, que es una elección constitucional.

En el Estado actualmente existen 9 Municipios que debido a su extensión o densidad poblacional cuentan con secciones municipales, de las cuales el gobierno de cada una de ellas estará a cargo de una Junta Municipal, siendo elegidas por voto directo. En toda la entidad existen 24 secciones municipales², siendo las siguientes: el Municipio de Campeche tiene 4, Secciones Municipales Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol; el Municipio Carmen tres, secciones municipales Atasta, Mamantel y Sabancuy; el Municipio Champotón cuatro, Hool, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto; el Municipio Tenabo una, Tinún; el Municipio Escárcega dos, Centenario y División del Norte; el Municipio Candelaria dos Miguel Hidalgo y Costilla, y Monclova; el Municipio Calkiní tres, Becal, Dzitbalché y Nunkiní; el Municipio Hopelchén tres, Bolonchen de Rejón, Dzibalchén y Ukum; el Municipio Hecelchakán una, Pomuch; Calakmul una Constitución; sirve de base a lo anterior los artículos 102 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 18 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 la Ley del Registro de Centro de Población del Estado de Campeche,

Por lo que tomando en consideración en el primer escenario se observan que algunas localidades que integran las 8 de las 26 Juntas Municipales de la entidad fueron dividida por más de dos Distritos siendo las siguientes:

1. **Junta Municipal de Alfredo V. Bonfil** se encuentra dividida entre los Distritos 7 y 8, (integrada por los municipios de Campeche y Champotón).
2. **Junta Municipal de Becal** se encuentra dividida entre los Distritos 1 y 3, (integrada por los municipios de Calkini y el 3 de Hecelchekan y Tenabo)
3. **Junta Municipal de Dzitbalche** se encuentra dividida entre los Distritos 1 y 2, (integrados por los municipios de Calkiní y Hopelchén).
4. **Junta Municipal de Hool** se encuentra dividida entre los Distritos 8 y 12, (integrado por el municipio de Champotón).
5. **Junta Municipal de Nunkiní** se encuentra dividida entre los Distritos 1 y 3, (integrado por los municipios de Calkini y el 3 de Hecelchekan y Tenabo)
6. **Junta Municipal de Seybaplaya** se encuentra dividida entre los Distritos 8 y 12, (integrado por el municipio de Champotón).
7. **Junta Municipal de Sihochac** se encuentra dividida entre los Distritos 8 y 12, (integrado por el municipio de Champotón).
8. **Junta Municipal de Tixmucuy** se encuentra dividida entre los Distritos 7, 8 y 12. (integrado por los municipios de Campeche; el 8 y 12 por el municipio de Champotón,).

² Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche.

CARMEN, 7. PALIZADA; y Distrito 21 que se integra por: **11. CALAKMUL, 9. ESCARCEGA;** así como los demás distritos cumplen con el criterio de Tiempos de Traslado.

Las distancias mínimas a recorrer entre las cabeceras municipales es de 18 kilómetros y la máxima son de 320 kilómetros

Con base a lo anterior, los tiempos de traslado que se dan entre las distancias que existen entre los distritos electorales uninominales del Estado de Campeche, se refleja que el tiempo de traslado total es de 08, horas y 48 minutos; dentro del cual se considero como tiempo mínimo el de 00:23 minutos y como máximo el de 03 horas y 25 minutos que se tarda en hacer dicho recorrido, tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla:

No.	Tiempo Prom
1	00:00
2	01:38
3	00:23
4	00:00
5	00:00
6	00:00
7	00:00
8	00:46
9	00:00
10	00:00
11	00:00
12	00:46
13	00:00
14	03:25
15	00:00
16	00:00
17	00:00
18	00:00
19	00:00
20	00:00
21	01:50

De la tabla anterior se observa un distrito electoral local (14) con tiempo de, 03:25 horas; dos distrito (2 y 21) con tiempo de traslado de 01:38 y 01:50 horas respectivamente, dos distritos (8 y 12) con un tiempo de cuarenta y seis minutos; un distrito (3) con un tiempo de veintitrés minutos y quince distritos (1, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19) con tiempos promedio iguales a cero minutos.

Continuidad Geográfica

Criterio 7

El Consejo General previo a la generación del primer Escenario aprobó el acuerdo INE/CG284/2016, respecto a la cartografía electoral en la que se modifica los límites municipales, y se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad Federativa de Campeche, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación, las cuales fueron consideradas para la generación del Primer Escenario para la Distritación Local del Campeche.

PROPUESTA

COMPARATIVO FUNCIÓN DE COSTO PRIMER ESCENARIO-ESCENARIO PROPUESTO

FUNCIÓN DE COSTO PRIMER ESCENARIO	COMPONENTES	FUNCIÓN DE COSTO ESCENARIO PROPUESTO
2.308748	Poblacional	1.537286
6.690769	Compacidad	6.767555
8.999517	TOTAL	8.304840

Para el caso de la propuesta de Distritación Electoral Local una función de costo es **8.304840** en la construcción de 21 Distritos Locales, el Sistema de Distritación 2015 arrojó los siguientes datos:



SISTEMA DE DISTRITACIÓN RESULTADOS DE LA DISTRITACIÓN LOCAL PARA LA ENTIDAD DE CAMPECHE

Información detallada por distritos.

No.	% D. Muestra	Población	+/- Población	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.
1	6.05%	41,533	2,369	0.162641	0.265238	00:00
2	1.90%	39,910	748	0.018132	0.485647	00:20
3	3.14%	40,394	1,230	0.043849	0.184508	00:00
4	-0.13%	39,112	-52	0.000078	0.229551	00:00
5	-2.65%	38,128	-1,036	0.031092	0.346332	00:00
6	-3.52%	37,787	-1,377	0.054932	0.518629	00:00
7	-1.15%	38,714	-450	0.005864	0.265821	00:00
8	0.97%	39,542	378	0.004143	0.218311	00:00
9	-3.12%	37,943	-1,221	0.043189	0.260508	00:00
10	-4.26%	37,497	-1,687	0.080509	0.126695	00:33
11	-4.06%	37,573	-1,591	0.073335	0.294322	03:25
12	-4.34%	37,466	-1,698	0.083531	0.086915	00:00
13	2.57%	40,171	1,007	0.029382	1.342455	00:00
14	-0.99%	38,775	-389	0.004382	0.053928	00:00
15	-2.36%	38,241	-923	0.024678	0.529459	00:39
16	-5.15%	37,147	-2,017	0.117868	0.318604	00:00
17	9.19%	42,764	3,800	0.375566	0.292526	00:00
18	0.18%	39,236	72	0.000151	0.182188	01:50
19	-4.12%	37,552	-1,612	0.075283	0.185554	00:00
20	6.10%	41,552	2,388	0.165260	0.254605	00:00
21	5.72%	41,404	2,240	0.145411	0.347769	00:00

Componentes:

Componente	Ponderación	Valor
Poblacional	1.0	1.537286
Compacidad	0.5	6.767555
Total		8.304840

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Para determinar la población media estatal siendo de 39,164. Se observó que numéricamente las 21 demarcaciones distritales propuestas de costo 8.304840 cumplieran con el criterio **No. 2**, es decir; que la desviación poblacional de cada Distrito Electoral con respecto a la Población Media Estatal, tuviera como máximo (+/- 15%), tal y como se muestra en la siguiente tabla:

DISTRITO	No DE SECCIONES	POBLACIÓN	DESVIACIÓN POBLACIONAL		COMPONENTES DE FUNCIÓN DE COSTO		TIEMPO PROM
			+/- POBLACIÓN	% DE MEDIA	POBLACIONAL	COMPACIDAD	
1	25	41,533	2,369	6.05%	0.162641	0.265236	00:00
2	29	39,910	746	1.90%	0.016132	0.485647	00:20
3	30	40,394	1,230	3.14%	0.043849	0.184506	00:00
4	26	39,112	-52	-0.13%	0.000078	0.229551	00:00
5	33	38,128	-1,036	-2.65%	0.031092	0.346332	00:00
6	20	37,787	-1,377	-3.52%	0.054932	0.516629	00:00
7	17	38,714	-450	-1.15%	0.005864	0.265821	00:00
8	13	39,542	378	0.97%	0.004143	0.218311	00:00
9	28	37,943	-1,221	-3.12%	0.043189	0.260506	00:00
10	17	37,497	-1,667	-4.26%	0.080509	0.126695	00:33
11	31	37,573	-1,591	-4.06%	0.073335	0.294322	03:25
12	30	37,466	-1,698	-4.34%	0.083531	0.086915	00:00
13	29	40,171	1,007	2.57%	0.029392	1.342455	00:00
14	24	38,775	-389	-0.99%	0.004382	0.053926	00:00
15	17	38,241	-923	-2.36%	0.024678	0.529459	00:00
16	16	37,147	-2,017	-5.15%	0.117868	0.318604	00:00
17	28	42,764	3,600	9.19%	0.375566	0.292526	00:00
18	26	39,236	72	0.18%	0.000151	0.162188	01:50
19	32	37,552	-1,612	-4.12%	0.075283	0.185554	00:00
20	27	41,552	2,388	6.10%	0.165260	0.254605	00:00
21	29	41,404	2,240	5.72%	0.145411	0.347769	00:00

Es de precisar que las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el +9.19 como máximo que se encuentra en el Distrito 17 y el -5.15 como mínimo que se encuentra en el Distrito 16. Así mismo se puede observar que los Distritos 1, 2, 3, 8, 13, 17, 18, 20 y 21 tiene una mayor cantidad de población que los Distritos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, y 19.

Con base a lo anterior, podemos concluir que la desviación poblacional de los Distritos que se proponen en la propuesta de costo 8.304840 en este escenario, oscilan entre el **+9.19%** como máximo que se encuentra en el Distrito 17 y el **-5.15%** como mínimo que se encuentra en el Distrito 16, inclusive mejorando el índice poblacional global de la propuesta del Primer Escenario de Distritación Local de Campeche 2016-2017 como se muestra en la siguiente tabla:

CAMPECHE	FUNCIÓN DE COSTOS	DIFERENCIAS CON PRIMER ESCENARIO	DESVIACIÓN POBLACIÓN	DIFERENCIAS CON PRIMER ESCENARIO
PRIMER ESCENARIO	8.999517	0	2.308748	0
PROPUESTA COSTO 8.304840	8.304840	0.694677	1.537286	0.771462

PRIMER ESCENARIO COSTO 8.999517		ESCENARIO COSTO 8.304840	
DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN
2	Calkiní y Hopelchén	Distrito 2:	CALKINÍ/ HECELCHAKÁN
3	Calkiní, Hechelchakán y Tenabo	Distrito 10:	CAMPECHE/TENABO
18	Campeche y Champotón	Distrito 11:	PALIZADA/CARMEN
12	Campeche y Champotón	Distrito 18:	ESCARCEGA/CALAKMUL
14	Palizada y Carmen	---	---
21	Calakmul y Escárcega	---	---
TOTAL: 6 DISTRITOS		TOTAL: 4 DISTRITOS	

Tal y como se señala en la tabla anterior, la propuesta de costo de 8.304840 se integra menos distritos con división municipal presentando para ello solo 4 distritos integrados por dos municipios.

Tal como se señala en el considerando 18 este criterio, refiere a la integridad municipal en la que los Distritos se constituirán preferentemente con Municipios completos, sin embargo resulta necesario precisar la particularidad del estado de Campeche, en el que los Municipios en el Estado se subdividen territorialmente en Secciones; a su vez cada Sección Municipal es administrada por un cuerpo colegiado, denominada Junta Municipal, cuya elección se efectuará cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible se conforma por Presidente, tres Regidores y un Síndico electos por el principio de mayoría relativa y un Regidor asignado por el sistema de representación proporcional, por lo que en las elecciones ordinarias locales se elige entre otros, a los integrantes de Juntas Municipales. Actualmente existen 24 Juntas municipales

Por lo que tomando en consideración el primer escenario de costo 8.999517 se observan que algunas localidades que integran las 8 de las 24 Juntas Municipales de la entidad fueron dividida por más de dos Distritos siendo las siguientes:

PRIMER ESCENARIO COSTO 8.999517		PRIMER ESCENARIO COSTO 8.304840	
Junta Municipal	Distrito en los que quedan divididos	Junta Municipal	Distrito
Alfredo V. Bonfil	Distritos 7 y 8, (integrada por los municipios de Campeche y Champotón).	Becal	Distritos 1 y 3, (integrada por los en los municipios de Calkiní y el 3 de Hechelchekan y Tenabo)
Becal	Distritos 1 y 3, (integrada por los en los municipios de Calkiní y el 3 de Hechelchekan y Tenabo)	---	---
Dzitbalche	Distritos 1 y 2, (integrados por los municipios de Calkiní y Hopelchén).	---	---
Hool	Distritos 8 y 12, (integrado por el municipio de Champotón).	---	---
Nunkiní	Distritos 1 y 3, (integrado por los municipios de Calkiní y el 3 de Hechelchekan y Tenabo)	---	---
Seybaplaya	Distritos 8 y 12 (integrado por el municipio de Champotón).	---	---
Sihochac	Distritos 8 y 12, (integrado por el municipio de Champotón)	---	---
Tixmucuy	Distritos 7, 8 y 12. (integrado por los municipios de Campeche; el 8 y 12 por el municipio de Champotón).	---	---
TOTAL DE JUNTAS MUNICIPALES DIVIDIDAS:	8	TOTAL DE JUNTAS MUNICIPALES DIVIDIDAS:	1

Uninominales es de **6.767557** y que dividido entre el total de los distritos arroja un promedio de la misma de **0.32226462** que servirá para poder determinar qué cantidad de distritos se encuentran más cerca o lejos de la compacidad de cero que es el ideal de la compacidad geométrica; por lo que al tomarse en consideración este escenario se aprecia que los distritos electorales 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19 y 20 se encuentran por debajo de la media resultante, razón por lo cual se acercan más al valor de cero y los distritos electorales 2, 5, 6, 13, 14, 15 y 21 se alejan del valor de cero, distritos que cumplen con el Criterio de Compacidad Geométrica, tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla:

DISTRITO	COMPACIDAD
1	0.265236
2	0.485647
3	0.184506
4	0.229551
5	0.346332
6	0.516629
7	0.265821
8	0.218311
9	0.260506
10	0.126695
11	0.294322
12	0.086915
13	1.342455
14	0.053926
15	0.529459
16	0.318604
17	0.292526
18	0.162188
19	0.185554
20	0.254605
21	0.347769
Total	6.767557

De la primera propuesta presentada, así como la propuesta de costo 8.304840, respecto del primer escenario de distritación electoral local, se desprende que para la primera propuesta existe compacidad total de 6.690771 y una media de 0.31860814, y que son 13 distritos se encuentran por debajo de la media resultante y 8 se alejan del valor de cero; en tanto que para la propuesta de costo 8.304840, existe la compacidad total de 6.767557 y una media de 0.32226462 y que son 14 distritos se encuentran por debajo de la media resultante y 7 se alejan del valor de cero; de lo anterior, se desprende que en ambos casos se cumple con el criterio de Compacidad Geométrica, pero en el caso del escenario de costo 8.304840, es un distrito más el que se ve beneficiado con este criterio.

Criterio 6
Tiempos de traslado

Este criterio permite facilitar la accesibilidad y comunicación de los ciudadanos, de tal manera que se logre la integración entre las comunidades, de igual manera facilita los trabajos de capacitación electoral, educación cívica, campañas políticas, organización electoral y actualización

En virtud de lo anteriormente señalado, se describe de cada uno supuestos de los escenarios de tiempos de traslado de los distritos veintitún electorales uninominales, con forme a lo siguiente:

Distrito 1.

Se conforma por una parte de las secciones electorales que integran el Municipio de Calkiní, este no presenta problema de vecindad, su tiempo de traslado es de 00:00 horas, no tiene problema con el tiempo de traslado y de corte, y cumple con el criterio de Tiempos de Traslado.

Nc.	% D Media	Población	+/- Población	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
1	6.05%	41,533	2,369	0.162641	0.265236	00:00

Distrito 2.

Se conforma por secciones electoral del Municipio de Calkiní y la totalidad de las secciones electorales del Municipio de Hecechakán. Este distrito Presenta una distancia de 24 kilómetros entre las cabeceras municipales que las conforman y un tiempo estimado de traslado de 00:20 minutos, y no llega al máximo de tiempo de corte y cumple con el criterio de Tiempos de Traslado.

Nc.	% D Media	Población	+/- Población	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
2	1.90%	39,910	746	0.016132	0.485647	00:20

Distrito 3

Se conforma por la totalidad de las secciones electorales que integran el Municipio de Candelaria, este no presenta problema de vecindad, su tiempo de traslado es de 00:00 horas, no tiene problema con el tiempo de traslado y de corte, y cumple con el criterio de Tiempos de Traslado

Nc.	% D Media	Población	+/- Población	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
3	3.14%	40,394	1,230	0.043849	0.184506	00:00

Distrito 4.

Se conforma por una parte de las secciones electorales que integran el Municipio de Campeche, este no presenta problema de vecindad, su tiempo de traslado es de 00:00 horas, no tiene problema con el tiempo de traslado y de corte, y cumple con el criterio de Tiempos de Traslado.

Nc.	% D Media	Población	+/- Población	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
4	-0.13%	39,112	-52	0.000078	0.229551	00:00

Pylio Ayra

Wiley

[Signature]

[Signature]

Distrito 10.

Se conforma por la totalidad de las secciones electorales del Municipio de Tenabo y una parte de las secciones electorales del Municipio de Campeche. Este distrito Presenta una distancia de 40 kilómetros entre las cabeceras municipales que las conforman y un tiempo estimado de traslado de 00:33 minutos, y no llega al máximo de tiempo de corte y cumple con el criterio de Tiempos de Traslado.

No.	% D Media	Población	+/- Población	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
10	-4.26%	37,497	-1,667	0.080509	0.126695	00:33

Distrito 11.

Se conforma por la totalidad de las secciones electorales del Municipio de Palizada y una parte de las secciones electorales del Municipio de Carmen. Este distrito Presenta una distancia de 320 kilómetros entre las cabeceras municipales que las conforman y un tiempo estimado de traslado de 03:horas y 25 minutos, y no llega al máximo de tiempo de corte y cumple con el criterio de Tiempos de Traslado.

No.	% D Media	Población	+/- Población	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
11	-4.06%	37,573	-1,591	0.073335	0.294322	03:25

Distrito 12.

Se conforma por una parte de las secciones electorales que integran el Municipio de Carmen, este no presenta problema de vecindad, su tiempo de traslado es de 00:00 horas, no tiene problema con el tiempo de traslado y de corte, y cumple con el criterio de Tiempos de Traslado.

No.	% D Media	Población	+/- Población	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
12	-4.34%	37,466	-1,698	0.083531	0.086915	00:00

Distrito 13.

Se conforma por una parte de las secciones electorales que integran el Municipio de Carmen, este no presenta problema de vecindad, su tiempo de traslado es de 00:00 horas, no tiene problema con el tiempo de traslado y de corte, y cumple con el criterio de Tiempos de Traslado.

No.	% D Media	Población	+/- Población	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
13	2.57%	40,171	1,007	0.029392	1.342455	00:00

Distrito 14.

Se conforma por una parte de las secciones electorales que integran el Municipio de Carmen, este no presenta problema de vecindad, su tiempo de traslado es de 00:00 horas, no tiene problema con el tiempo de traslado y de corte, y cumple con el criterio de Tiempos de Traslado.

No.	% D Media	Población	+/- Población	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
14	-0.99%	38,775	-389	0.004382	0.053926	00:00

Amado Reyes

Quintanilla

[Signature]

[Signature]

Distrito 19.

Se conforma por la totalidad de las secciones electorales que integran el Municipio de Hopelchen, este no presenta problema de vecindad, su tiempo de traslado es de 00:00 horas, no tiene problema con el tiempo de traslado y de corte, y cumple con el criterio de Tiempos de Traslado.

No.	% D Media	Población	+/- Población	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
19	-4.12%	37,552	-1,612	0.075283	0.185554	00:00

Distrito 20.

Se conforma por una parte de las secciones electorales que integran el Municipio de Champotón, este no presenta problema de vecindad, su tiempo de traslado es de 00:00 horas, no tiene problema con el tiempo de traslado y de corte, y cumple con el criterio de Tiempos de Traslado.

No.	% D Media	Población	+/- Población	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
20	6.10%	41,552	2,388	0.165260	0.254605	00:00

Distrito 21.

Se conforma por una parte de las secciones electorales que integran el Municipio de Champotón, este no presenta problema de vecindad, su tiempo de traslado es de 00:00 horas, no tiene problema con el tiempo de traslado y de corte, y cumple con el criterio de Tiempos de Traslado.

No.	% D Media	Población	+/- Población	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
21	5.72%	41,404	2,240	0.145411	0.347769	00:00

En el primer escenario, así como la propuesta de costo 8.304840, se desprende que: La primera propuesta de escenario presenta 6 distritos que se componen por más de un municipio, que estos a su vez se fraccionan para integrar parte de un distrito y de esta manera poder cumplir con los criterios aprobados por el Instituto Nacional Electoral, tal es el caso de distritos electorales uninominales 2, 3, 8, 12, 14 y 21, de los cuales se incrementa el tiempo de traslado de estos; en tanto que para la propuesta de costo 8.304840, se presentan 4 distritos que se componen por más de un municipio, que estos a su vez se fraccionan para integrar parte de un distrito y de esta manera poder cumplir con los criterios aprobados por el Instituto Nacional Electoral, de este análisis se desprende que hay el beneficio de menos distritos que se fraccionan y los tiempos de traslado son menores; cumpliéndose en ambos casos con el criterio de Tiempos de Traslado, tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Primer Escenario de Redistribución y sus tiempos de traslado

Pylo Ayra

Diez

[Handwritten signature]

Criterio 7

El Consejo General previo a la generación del primer Escenario aprobó el acuerdo INE/CG284/2016, respecto a la cartografía electoral en la que se modifica los límites municipales, y se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad Federativa de Campeche, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación, las cuales fueron consideradas siendo que el escenario que se propone de costo 8.304840 se apego a este criterio y regla operativa.

20 Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su sesión extraordinaria celebrada de fecha 15 de abril de 2015, aprobó el acuerdo INE/CG195/2015 intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Criterios y Reglas Operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales locales". Que derivado de lo anterior se generó el Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Campeche, mismo que fue analizado en las reuniones de trabajo con la finalidad de proponer, en su caso, escenarios alternos que pudieran considerar las diferentes observaciones; siendo el caso que se propone un escenario descrito en el considerando 19 de este documento, en razón de los siguientes argumentos:

- I. Es el escenario con una menor función de costo respecto al Primer Escenario de Distritación Electoral Local para el Estado de Campeche.
- II. Es el escenario que mejora el equilibrio poblacional entre los distritos propuestos así como el índice poblacional global, en comparación con el primer escenario de Distritación electoral.
- III. En la propuesta que incrementa la representatividad y participación política de los indígenas en el distrito 7 ya que se integró por los municipios de Tenabo con un porcentaje de 46.65% de la población indígena, y se adicionó 16.10% de la población indígena del municipio de Campeche.
- IV. Es el escenario que mejora la Integridad municipal ya que se integra con menos distritos con división municipal en comparación con el primer escenario reduciendo a cuatro distritos integrados por dos municipios.
- V. Es el escenario adicionalmente y de manera análoga al criterio de Integridad municipal a nivel Juntas Municipales resulta más favorable que el primer escenario ya que este divide 12 juntas Municipales en dos más distritos y escenario que ahora se propone de costo 8.304840 únicamente considera la división de una Junta Municipal.
- VI. Mejora el tiempo de traslados reduciendo a 00:00 a dos distritos más en comparación con el primer escenario beneficiando a un total de diecisiete distritos.
- VII. Es el escenario que pudiera propiciar la conservación de las 21 cabeceras distritales actuales.

En razón de lo expuesto y fundado en los antecedentes y considerandos señalados, los respectivos representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proponemos lo siguiente:

ÚNICO.- El escenario de Distritación Local para el estado de Campeche, para su evaluación por parte del Comité Técnico para el Seguimientos y Evaluación de los Trabajos, de Distritación, en el marco del Primer Escenario de Distritación Local, es el correspondiente a la una función de costo de **8.304840**, anexo al presente documento como parte integral del mismo, así como los archivos generados por el Sistema de Distritación, en formato JSON.

ANEXO 3

San Francisco de Campeche, Camp., 18 de Julio de 2016

Asunto: Entrega de Propuesta de Escenario de
Distritación del Partido Morena

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ.
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E:**

Por medio del presente escrito el Partido de Morena a través de esta Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, manifestamos que nos sumamos a la propuesta del mismo, con la salvedad de que en los Distritos Electorales que pertenezcan a los Municipios de Carmen y Palizada, presentamos adjunta a este escrito nuestra propuesta de escenario para la Distritación en nuestra entidad. Misma propuesta que por motivos técnicos del sistema no nos permitió agrupar de manera correcta las secciones en los distritos correspondientes, es el caso de las secciones 256 y 257 que en la propuesta del Partido Morena están en el Distrito 13 pero deben estar en el Distrito 16 de la misma.

La intención de estos cambios es separar en diferentes distritos locales a la región de la península de Atasta y el Municipio de Palizada, esto debido a que estos territorios se encuentran incomunicados por vía terrestre lo que dificulta el desplazamiento de los candidatos y de los paquetes electorales a los distintos consejos distritales

Los componentes que arroja el sistema quedarían de la siguiente manera

	IEEC	MORENA	ESTIMADO
poblacional	1.53	9.27	1.475373
compacidad	6.76	7.31	7.633325
total	8.3	16.58	9.108698

En el recuadro de estimado es lo que aproximadamente se obtendría si se agrupa las secciones 256 y 257 del Distrito 13 al Distrito 16 ya que debido a restricciones del sistema las secciones correspondientes a isla aguada 256 y 257 no pueden unirse al distrito 16 por lo que el componente poblacional se ve afectado. Comparando con

otras secciones semejantes se puede calcular un aproximado de cómo quedaría probablemente dicho componente. Como nota adicional se comenta que se conserva la integridad de la junta municipal de sabancuy.

Por lo que, cumpliendo con el Calendario entregado por el Instituto Nacional Electoral entregaremos por conducto del Instituto Electoral dicha propuesta de escenario.

Sin embargo, nuestro Partido de Morena solicita a la Autoridad responsable que se considere nuestra petición de que el “tema de Distritación” no debe ser tomado a la ligera y se debe ampliar los tiempos para poder tener estudios especializados consensuados con la población campechana a efecto de medir y resolver los impactos ocasionados motivo del tema en cuestión. Por ende, sostenemos que no es necesaria una Distritación en estos momentos lo que si un redistribución, o en su caso se debe planear para que se aplique después del 2018, y más aún cuando si el objetivo de la Distritación es el aumento poblacional pero este mismo está basado en el censo del 2010, lo que han pasado cinco años y la medida presentada no es la misma, en este punto falta un mejor estudio con fundamento.

Por lo que, solicitamos al Instituto Electoral, turne nuestras observaciones así como el solicitarle a la Autoridad Responsable que tome en cuenta toda y cada una de nuestras recomendaciones y peticiones, así como el de tomar en cuenta a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado donde también como Representante de Partidos somos parte para la profundización y especialización del tema de Distritación y se prorrogue su aplicación.

Por la atención recibida un Cordial Saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO

Representante Propietario del Partido MORENA
ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche



ANEXO 4

Información de la Consulta a representaciones indígenas sobre el Primer Escenario de Districación Local - Entidades correspondientes al Bloque 2
(Con información registrada en el SICED, a las 10:30 horas del 20 de julio)

		Preguntas								
Folio	Entidad	Tipo Districación	Nombre del Consultado	P1. Nombre de la Organización o Dependencia	P2. Municipio en que se ubica el pueblo indígena	P3. Núm. Dto.	P4. ¿Están de acuerdo?	P4-Bis (Descripción NO)	P5. Ubicación sugerida	P6. Explicación respuesta 5
04L00242	CAMP	LOCAL	ALEJANDRO CAUICH EK	REPRESENTANTE DE EMPRENDEDORES CHEMEROS	HOPELCHEN	2	SI	NO APLICA	HOPELCHEN	POR LA CERCANIA DEL LUGAR EN NUESTRA COMUNIDAD
04L00245	CAMP	LOCAL	NIDIA MILDRED YEH PANTI	REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS MAYAS	HOPELCHEN	2	SI	NO APLICA	HOPELCHEN	PORQUE ES DONDE CONVERGEN LAS 2 JUNTAS MUNICIPALES TANTO BOLONCHEN DE REGION (JUNTA) Y DZIBALCHEN (JUNTA)
04L00281	CAMP	LOCAL	JOSE FRANCISCO LOPEZ KU	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO	TENABO	3	SI	NO APLICA	TENABO	EN PRIMER TERMINO, PORQUE CONSTANTEMENTE LA CABECERA MUNICIPAL DE TENABO, HA SIDO CABECERA DISTRITAL DEL QUE CORRESPONDA, SEGUNDO, PORQUE COMO MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO ASPIRAMOS A MANTENER REPRESENTACION POLITICA, NO ENCONTRAMOS MOTIVO POR EL CUAL TENABO NO PUEDA SER CABECERA DISTRITAL
04L00595	CAMP	LOCAL	JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN	HOPELCHEN	2	SI	NO APLICA	HOPELCHEN	PORQUE ES CABECERA MUNICIPAL
04L00601	CAMP	LOCAL	MARIA LUISA KANTUN KANTUN	REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD INDIGENA MILUCH KAAH MASHALAOOB A.C	HOPELCHEN	2	SI	NO APLICA	HOPELCHEN	PORQUE TODOS LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES SE CONCENTRAN EN LA CABECERA MUNICIPAL POR CUALQUIER ACTIVIDAD O GESTION.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”, como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Campeche

Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
9. El 24 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se dividen las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Baja California, Tamaulipas y Zacatecas, mediante los acuerdos INE/CG400/2015, INE/CG401/2015, INE/CG402/2015, INE/CG403/2015 e INE/CG404/2015.
10. El 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se dividen las entidades federativas de Sinaloa y Veracruz, mediante los acuerdos INE/CG411/2015 e INE/CG412/2015.
11. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se dividen las entidades federativas de Tlaxcala, Chihuahua, Hidalgo y Oaxaca, mediante los acuerdos INE/CG824/2015, INE/CG825/2015, INE/CG826/2015 e INE/CG827/2015.
12. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales en que se dividen las entidades federativas de Puebla y Quintana Roo, mediante los acuerdos INE/CG925/2015 e INE/CG926/2015.
13. El 26 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales en que se dividen las entidades federativas de Coahuila y Nayarit, mediante los acuerdos INE/CG990/2015 e INE/CG989/2015.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Campeche

14. En sesión pública celebrada el 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: “CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”, ordenando su notificación y respectiva publicación.
15. El 4 de noviembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó vía correo electrónico la Jurisprudencia 37/2015, referida en el antecedente que precede.
16. El 26 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG93/2016 aprobó el protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral.
17. El 27 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG506/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Campeche, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
18. El 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Local y Federal 2016 - 2017, en el que se establece que en el Bloque XX de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 1°, párrafo segundo; 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y apartado B, párrafos primero y segundo, fracción IX, párrafo primero; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 116, párrafo segundo, fracción II; y Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1° y se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 8, numeral 2, inciso d) y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 2, párrafo uno; 4; 6 y 7, párrafo tres del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; Jurisprudencia 37/2015 sobre Consulta previa a comunidades indígenas debe realizarse por autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Campeche

cuando emitan actos susceptibles de afectar sus derechos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 29; 30, párrafos primero, inciso a) y segundo; 31, párrafo primero; 32, párrafo primero, inciso a), fracción II; 34, párrafo primero, inciso a); 35; 42, párrafo décimo; 44, párrafo primero, incisos I), gg), hh) y jj); 54, párrafo primero, inciso h) y 214, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Campeche; 15, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; los Acuerdos, INE/CG48/2014, INE/CG55/2014, INE/CG177/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG284/2016 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE104/2016 de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Campeche

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Campeche

- a. *Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.*
- b. *Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.*
- c. *Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.*
- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que, agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal.

1. Cada partido político, en el ámbito de la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) o de cada Comisión Local de Vigilancia (CLV) en donde esté acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas. Para el caso de la distritación electoral local, cada partido político acreditado ante el Organismo Público Local Electoral (OPLE) podrá presentar una propuesta.

2. En el caso de que algún partido político presente varias propuestas de escenarios en la CNV, en la CLV o en el OPLE, sólo se evaluará al de menor valor en la función de costo.
3. Se deberán observar los criterios y las reglas operativas para la distritación federal y local que fueron aprobados por el Consejo General.
4. Se podrán generar agrupaciones de municipios (tipologías) diferentes a las propuestas del Primer escenario, siempre y cuando se respeten las reglas de agrupamiento y los criterios de distritación aprobados por el Consejo General.
5. Es posible construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos. Todo movimiento deberá acompañarse de los argumentos que justifiquen la mejora a la distritación de la entidad.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso de los Sistemas de Distritación compilados tanto para la Distritación Electoral Federal como para la Distritación Local según sea el caso.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal.

1. En el caso en donde se haya generado una nueva tipología, primeramente, se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales. Se dice que un distrito está integrado por fracciones municipales, si contiene secciones de dos o más municipios y algún (algunos) municipio(s) no está(n) completo(s) dentro del distrito.
 - b) Se evaluará el escenario propuesto, de acuerdo al número de fracciones municipales en los distritos. Se preferirá el que contenga el menor número de fracciones.

- c) En caso de empate en el número de fracciones municipales entre propuestas de escenarios con diferentes tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología, el escenario que se considerará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General. La Dirección Ejecutiva podrá construir el siguiente escenario con base en las observaciones y opiniones presentadas y las recomendaciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, siempre y cuando cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General. Este escenario se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE104/2016, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Campeche.

I. Propuestas recibidas.

Se establece que de manera oficial **no se recibieron propuestas de escenarios, integradas por las representaciones partidistas acreditadas ante las diferentes Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, ni ante el Organismo Público Local Electoral en el estado de Campeche.**

En el siguiente cuadro se describen las características de los datos del Segundo Escenario:

Campeche	Función de Costo	Desviación Poblacional	Compacidad Geométrica	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Segundo Escenario	7.362026	1.450221	5.911804	NO	3

II. Documentación adicional.

No se integra, toda vez que no se presentaron propuestas de escenarios adicionales.

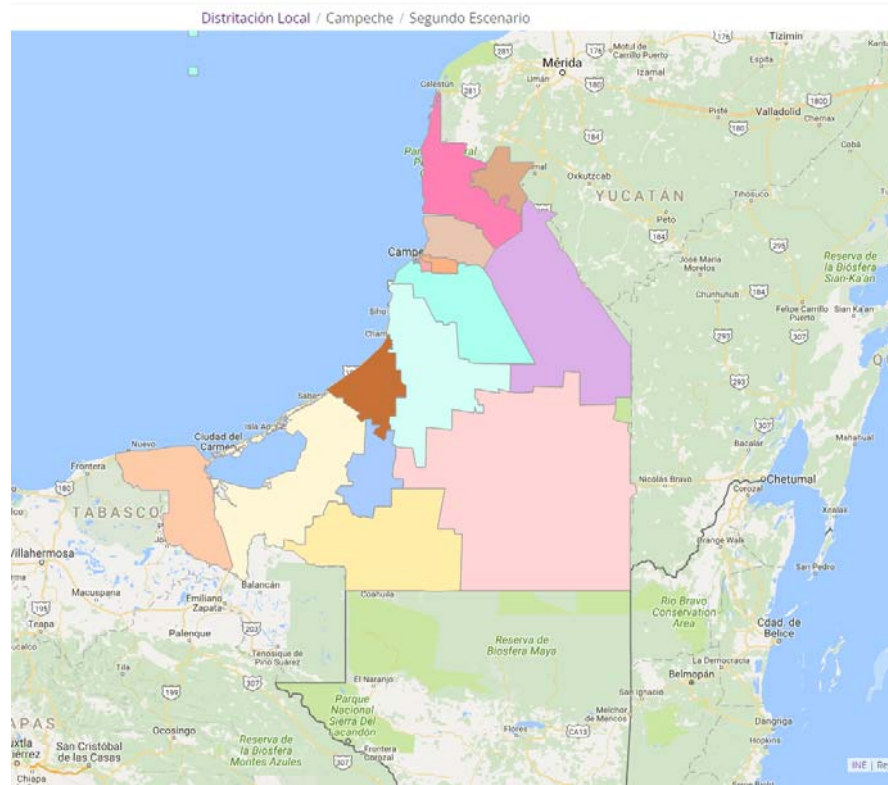
III. Análisis.

De acuerdo a los datos que soportan la composición del Segundo Escenario, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

Municipios			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
1	1	Calkini	
2	1	Hopelchen	
3	2	Hecelchakan	Calkini
4	1	Candelaria	
5	1	Campeche	
6	1	Campeche	
7	1	Campeche	
8	1	Campeche	
9	1	Campeche	
10	1	Campeche	
11	2	Tenabó	Campeche
12	1	Carmen	
13	1	Carmen	
14	1	Carmen	
15	1	Carmen	
16	1	Carmen	
17	2	Palizada	Carmen
18	2	Calakmul	Escárcega
19	1	Escárcega	
20	1	Champotón	
21	1	Champotón	

En la siguiente imagen, se puede apreciar su conformación de manera gráfica:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Campeche



En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:

- 1) Se comprobó que el escenario cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 21 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del $\pm 15\%$ tal como lo muestra la siguiente imagen:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Campeche

DISTRITACIÓN: 4 CAMPECHE							
							Información
							Distritos
No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	
19	9.19%	42,764	3,600	0.375566	0.292526	00:00	
21	6.10%	41,552	2,388	0.165260	0.254605	00:00	
1	6.05%	41,533	2,369	0.162641	0.265236	00:00	
20	5.72%	41,404	2,240	0.145411	0.347769	00:00	
4	3.14%	40,394	1,230	0.043849	0.184506	00:00	
14	2.57%	40,171	1,007	0.029392	1.342455	00:00	
3	1.90%	39,910	746	0.016132	0.485647	00:20	
18	0.18%	39,236	72	0.000151	0.162188	01:50	
12	-0.99%	38,775	-389	0.004382	0.053926	00:00	
11	-1.43%	38,604	-560	0.009082	0.164493	00:33	
8	-1.53%	38,563	-601	0.010461	0.127748	00:00	
7	-1.55%	38,556	-608	0.010707	0.167434	00:00	
6	-1.56%	38,554	-610	0.010777	0.056155	00:00	
9	-2.16%	38,320	-844	0.020634	0.237243	00:00	
16	-2.36%	38,241	-923	0.024678	0.529459	00:00	
10	-2.50%	38,184	-980	0.027821	0.296957	00:00	
5	-3.12%	37,942	-1,222	0.043260	0.058067	00:00	
17	-4.06%	37,573	-1,591	0.073335	0.294322	03:25	
2	-4.12%	37,552	-1,612	0.075283	0.185554	00:00	
13	-4.34%	37,466	-1,698	0.083531	0.086915	00:00	
15	-5.15%	37,147	-2,017	0.117868	0.318604	00:00	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	1.450221
Compacidad	0.5	5.911804
Total		7.362026

El cuadro anterior permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario oscilan entre el +9.19% como máxima y el -5.15% como mínima.

- 3) En referencia al criterio 3, se observa que el escenario integra tres distritos con municipios cuya población indígena representa el 40% o más del total. Con lo anterior se pudo constatar que en el desarrollo del Segundo Escenario de Distritación para Campeche, se cumple con el precepto legal que se enuncia en el citado criterio.
- 4) En referencia al aspecto de integridad municipal, se cumple con lo que se señala en el criterio número 4, al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes.
- 5) Se constató el cumplimiento del principio de compacidad establecido en el criterio 5.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Campeche

- 6) En referencia a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que en el escenario se cumple con el criterio.
- 7) Para el criterio 7 que se refiere al principio de continuidad geográfica, el escenario cumple con lo señalado en el citado criterio.

IV. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en el análisis anterior, se concluye que el Segundo Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ***cumple puntualmente con los criterios aprobados por el Consejo General del INE, motivo por el cual el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación recomienda a la citada Dirección Ejecutiva, que sea considerado como Escenario Final del proceso de distritación local en el estado de Campeche.***

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Campeche

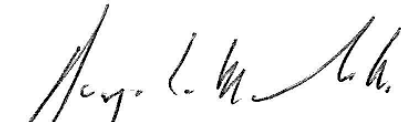
**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Districtación**




Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico



Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico


C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico

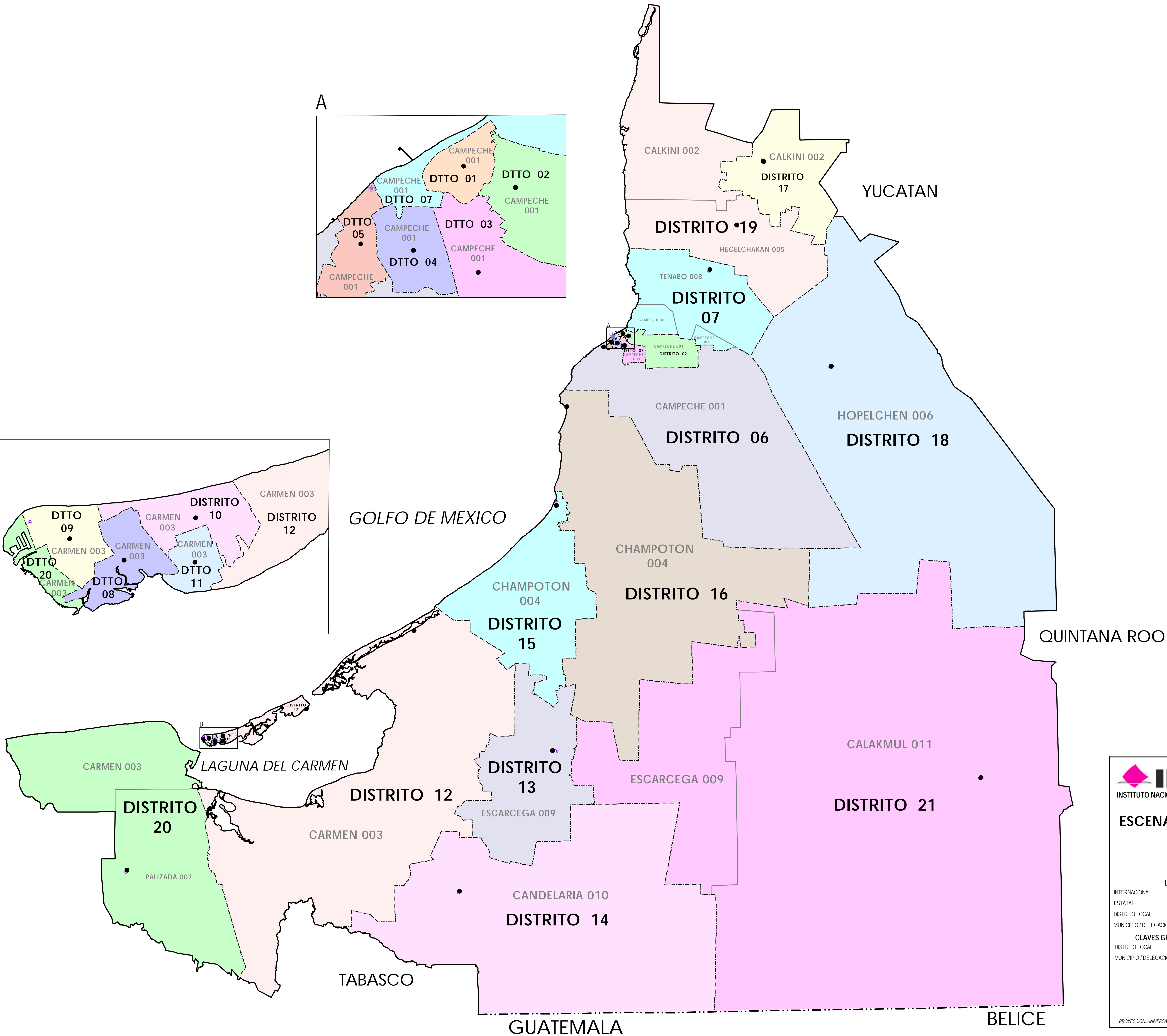
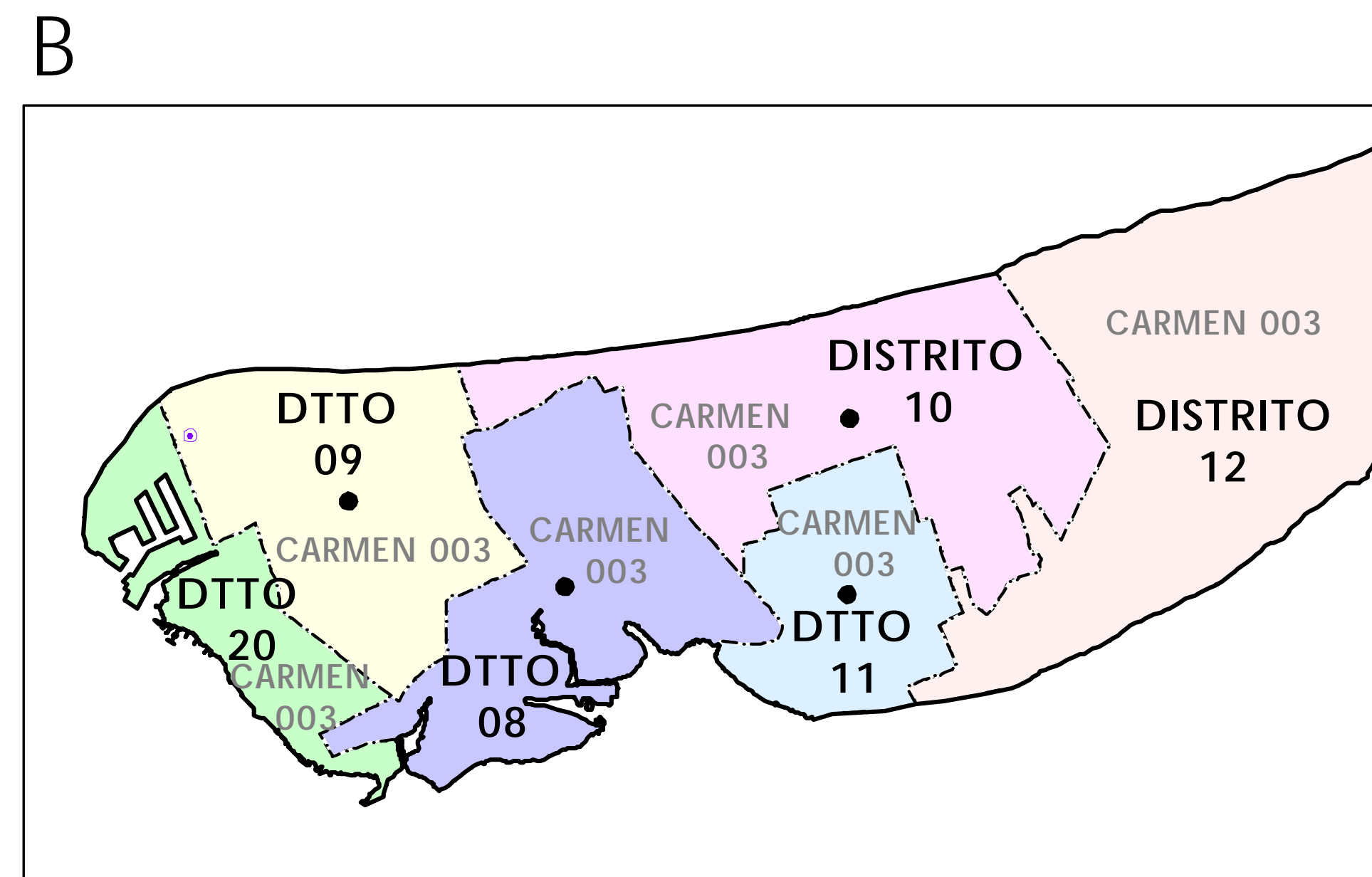
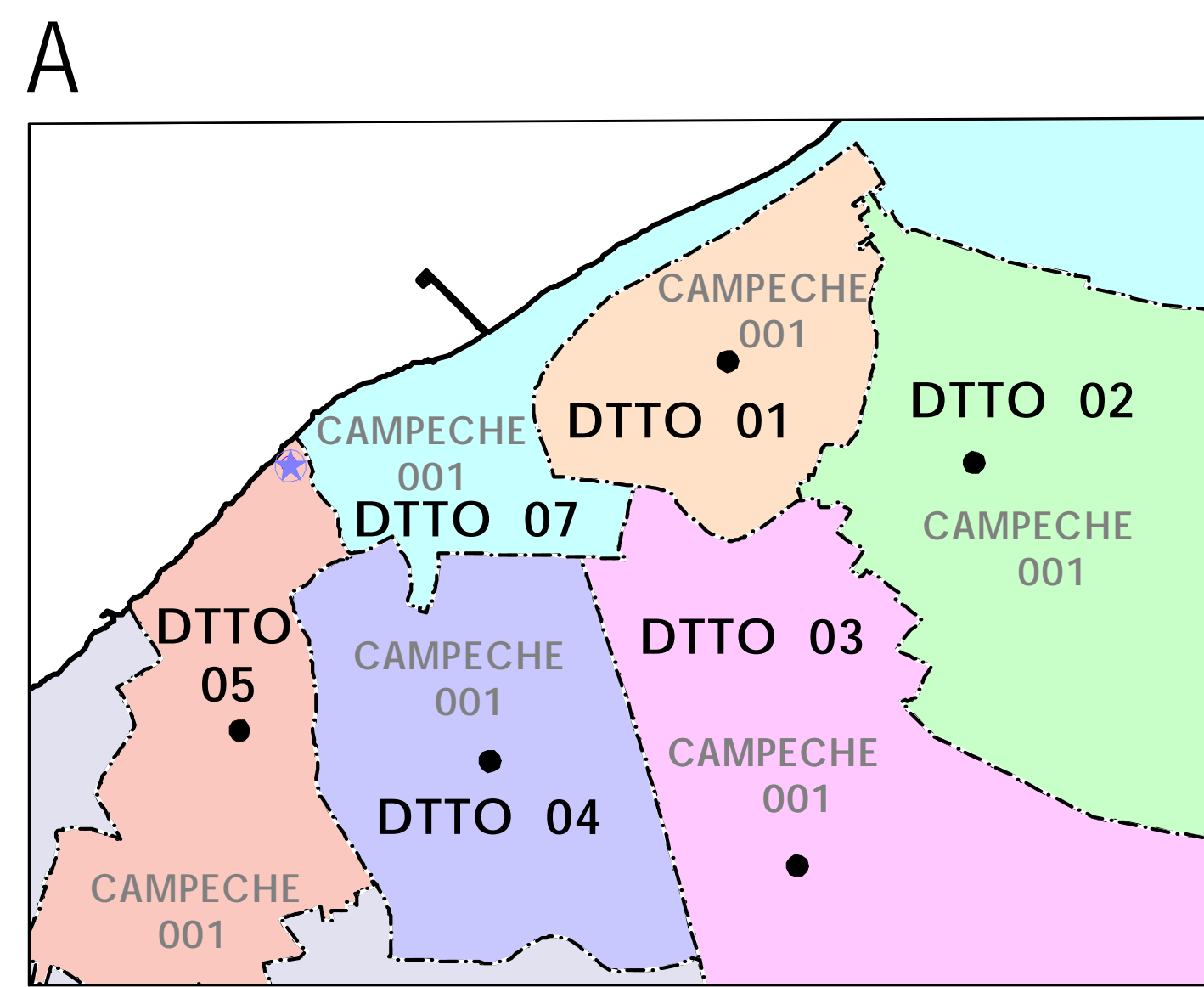
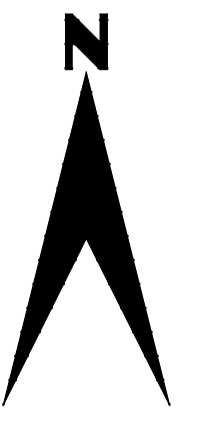

Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico



Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

AMPECH
DTTO
06

AMPECH
DTTO
06



INE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**ESCENARIO FINAL DISTRITOS LOCALES
CAMPECHE**

SIMBOLOGÍA

LIMITES
INTERNACIONAL: - - - - -
ESTATAL: - - - - -
DISTRITO LOCAL: - - - - -
MUNICIPIO / DELEGACION: - - - - -

CABECERAS
CAPITAL DEL ESTADO: ★
DISTRITO LOCAL: ●
MUNICIPIO: ○

CLAVES GEOELECTORALES
DISTRITO LOCAL: 01
MUNICIPIO / DELEGACION: 001

ESCALA: 1:675,000
0 6.75 13.5 27 54 81 108 135 162 189 216 243 270 300 327 354 381 408 435 462 489 516 543 570 597 624 651 675
KILOMETROS

INFORMACIÓN BÁSICA		
DISTRITOS	MUNICIPIOS	SECCIONES
21	11	527

PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR; DATUM: WGS 84 FUENTE: R.F.E.D.C.E.